



# DIARIO OFICIAL



**DIRECTOR:** *Edgard Antonio Mendoza Castro*

**TOMO N° 401**

**SAN SALVADOR, VIERNES 4 DE OCTUBRE DE 2013**

**NUMERO 184**

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>RAMO DE GOBERNACIÓN</b>	
Decretos Nos. 480 y 481.- Exoneración de impuestos a favor de la Asociación Lumen 2000 de El Salvador y de la Alcaldía Municipal de Metapán.....	4-6	Estatutos de "Asociación Gran Logia Simbólica Salvadoreña" y "Asociación de Bandas de Paz de El Salvador" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 251 y 292, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	40-56
Decretos Nos. 495 y 496.- Modificaciones a la Ley de Presupuesto General en la parte que corresponde a los Ramos de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y de Justicia y Seguridad Pública.....	7-13	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Decreto No. 497.- Reforma al Decreto Legislativo No. 816, de fecha 18 de agosto de 2011, mediante el cual se votó el Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral de 2012.....	13-15	<b>RAMO DE HACIENDA</b>	
Acuerdos Nos. 961 y 977.- Llamamiento a conformar asamblea.....	16-19	Acuerdo No. 1825.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 103, de fecha 3 de febrero de 2010, que contiene precios para los servicios prestados por medio del Fondo de Actividades de la Dirección General de Migración y Extranjería.....	57
Acuerdos Nos. 1159, 1183, 1184 y 1185.- Se dan por recibidos y se aprueban informes de labores de diferentes instituciones.....	19-22	<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>		<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>	
Escritura pública, estatutos de la Fundación Solidaridad y Progreso y Decreto Ejecutivo No. 130, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	23-39	Acuerdo No. 15-1429.- Se reconocen estudios académicos realizados por Rayssa Yalile Parada Chávez.....	62
		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
		Acuerdos Nos. 856-D y 887-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	62

Pág.

Pág.

**INSTITUCIONES AUTÓNOMAS****CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

Decreto No. 33.- Reglamento para el Control del Pago de la Compensación Económica por Retiro Voluntario en las Instituciones y Organismos del Sector Público. .... 63-66

**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 2 y 3.- Ordenanzas "Transitoria de Exención de Multas e Intereses Generados por los Impuestos y Tasas Municipales" y "Para el Uso y Funcionamiento de Cancha de Fútbol Rápido", del municipio de Santo Domingo, departamento de San Vicente. .... 67-70

Decreto No. 9.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Salcoatitán, departamento de Sonsonate. .... 70-72

Estatutos de "Asociación Comunal Las Arboledas" y "Asociación de Desarrollo Comunal Caserío La Ermita, Cantón El Niño" y Acuerdos Nos. 8.1 y 14, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Salvador y San Miguel, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .... 73-84

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****Declaratoria de Herencia**

Cartel No. 1169.- Hugo Arnoldo Cortez Coreas (1 v.).... 85  
 Cartel No. 1170.- Manuel de Jesús Bolaños Cruz (1 v.)... 85  
 Cartel No. 1171.- María Santos Parada viuda de Jiménez (1 v.)..... 85  
 Cartel No. 1172.- Pedro Antonio Beltrán Parada y Otra (1 v.) ..... 85-86  
 Cartel No. 1173.- Rosa María Monterrosa (1 v.)..... 86  
 Cartel No. 1174.- Aminta Irene Flores Vásquez (1 v.).... 86

**Aceptación de Herencia**

Cartel No. 1175.- Sandra Patricia Bermúdez Zelaya (3 v. alt.) ..... 86

Cartel No. 1176.- María Magdalena Sanabria viuda de García y Otra (3 v. alt.)..... 87  
 Cartel No. 1177.- Zulma Beatriz Perdomo (3 v. alt.)..... 87  
 Cartel No. 1178.- Jerónima Huezo y Otros (3 v. alt.) ..... 87

**Aviso de Inscripción**

Cartel No. 1179.- Asoc. Coop. de Comercialización, Producción Agrícola, Ahorro y Crédito Ceiba Santa de R.L. CEIBA SANTA DE R.L. (1 v.)..... 87

Cartel No. 1180.- Asoc. Coop. de Producción Agropecuaria y Agroindustrial Costa Brava de R.L. ACPACOB DE R.L. (1 v.) ..... 88

Cartel No. 1181.- Asoc. Coop. de Producción Agropecuaria y Pesquera SHADAI de R.L., ACSHI DE R.L. (1 v.)..... 88

**Herencia Yacente**

Cartel No. 1182.- Francisco Jiménez Morales curador Licenciado Nacxtil Zakik Amaya Ramos (3 v. alt.) ..... 88

Cartel No. 1183.- Jesús Atilio Zavala García curador Licenciada Ana Cecilia Ponce Palomo (3 v. alt.) ..... 88

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****Aceptación de Herencia**

Cartel No. 1159.- Francisco Javier Amaya (3 v. alt.) ..... 89

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION****Declaratoria de Herencia**

Carteles Nos. C007354, C007355, C007356, C007363, C007364, C007365, C007366, C007367, C007368, C007370, C007371, C007372, C007373, C007374, C007375, C007376, C007377, C007379, F008633, F008634, F008638, F008667, F008681, F008687, F008693, F008697, F008708, F008727, F008730, F008754, F008767, F008772, F008783, F008796 .... 89-100

**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C007361, F008663, F008684, F008699, F008700, F008704, F008715, F008728, F008745, F008778, C007352, C007353, F008668, F008679, F008695, F008696, F008705, F008726, F008729, F008735, F008753 ..... 100-106

Pág.

Pág.

<b>Herencia Yacente</b>		<b>Herencia Yacente</b>	
Cartel No. F008736.....	107	Cartel No. C007293 .....	132
<b>Título de Propiedad</b>		<b>Título de Propiedad</b>	
Cartel No. F008698.....	107	Carteles Nos. C007288, C007290, F008224, F008244 ....	132-133
<b>Título Supletorio</b>		<b>Título Supletorio</b>	
Carteles Nos. C007369, F008718, F008721, F008741, F008747, F008748, F008768.....	107-110	Cartel No. C007277 .....	133-134
<b>Cambio de Nombre</b>		<b>Nombre Comercial</b>	
Cartel No. F008746.....	110	Carteles Nos. C007299, F008181 .....	134-135
<b>Renovación de Marcas</b>		<b>Subasta Pública</b>	
Carteles Nos. F008641, F008642, F008643, F008644, F008645, F008646, F008647, F008720.....	110-112	Cartel No. F008137.....	135
<b>Nombre Comercial</b>		<b>Reposición de Certificados</b>	
Carteles Nos. C007380, F008635, F008653 .....	113-114	Carteles Nos. F008123, F008205.....	135-136
<b>Señal de Publicidad Comercial</b>		<b>Disminución de Capital</b>	
Cartel No. F008659.....	114	Cartel No. F008144.....	136
<b>Reposición de Certificados</b>		<b>Balances de Liquidación</b>	
Carteles Nos. C007357, C007378, F008775, F008776, F008777, F008779, F008780, F008782, F008784, F008785, F008787, F008788, F008789, F008791, F008793, F008795 ....	114-118	Cartel No. F008138.....	137
<b>Marca de Servicios</b>		<b>Marca de Servicios</b>	
Carteles Nos. C007358, C007360, F008652, F008658, F008711, F008724.....	118-120	Carteles Nos. C007280, C007289, C007291, C007298 ...	137-139
<b>Marca de Producto</b>		<b>Reposición de Póliza de Seguro</b>	
Carteles Nos. C007359, C007362, F008649, F008650, F008651, F008654, F008655, F008656, F008657, F008660, F008661, F008662, F008722.....	121-126	Carteles Nos. C007278, C007279.....	139

**DE SEGUNDA PUBLICACION****Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C007286, C007287, C007292, F008102, F008103, F008118, F008126, F008134, F008141, F008199, F008212, F008221, F008240, F008258, F008260 .....	127-131
---	---------

**DE TERCERA PUBLICACION****Aceptación de Herencia**

Cartel No. F008264.....	144
-------------------------	-----

**ÓRGANO LEGISLATIVO**

DECRETO No. 480.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la "Asociación Lumen 2000 de El Salvador", es una institución apolítica y sin fines de lucro, cuyos objetivos, entre otros, son difundir valores culturales, humanos, morales y éticos a través de los medios de comunicación social, procurando que éstos lleguen a la mayor audiencia posible, sin distinción de raza, sexo o nacionalidad.
- II. Que con el propósito de recaudar fondos para el logro de sus objetivos, introducirán al país un vehículo, el cual será rifado posteriormente.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución de la República, y con el objetivo de contribuir a que la referida Institución cumpla con sus objetivos, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país del citado automotor y la rifa del mismo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Diputada Sandra Marlene Salgado García.

DECRETA:

Art. 1.- Exonerase del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, a excepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que pueda causar la introducción al país de un vehículo, así como la rifa del mismo, a favor de la "Asociación Lumen 2000 de El Salvador", el cual es de las características siguientes: marca: Toyota; modelo: Kun51L-IKPSY; tipo: Fortuner 4x4; clase: rústico; capacidad: 7 asientos; combustible: diesel; color: gris claro; número de chasis: MR0YZ59G401133653; número de motor: 1KDA147171; año: 2013.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos. Asimismo, los representantes de la referida Asociación, deberán presentar a esta Asamblea dentro de los 30 días posteriores al evento, un informe debidamente firmado y sellado por un auditor responsable, sobre los ingresos obtenidos y la distribución de los mismos.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece.-

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,  
PRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN,  
CUARTO VICEPRESIDENTE.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,  
QUINTO VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,  
PRIMERA SECRETARIA.

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN,  
SEGUNDA SECRETARIA.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA,  
TERCERA SECRETARIA.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,  
CUARTO SECRETARIO.

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ,  
QUINTA SECRETARIA.

MARGARITA ESCOBAR,  
SEXTA SECRETARIA.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,  
SÉPTIMO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil trece.-

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,  
Ministro de Hacienda.

**DECRETO No. 481.-**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Alcaldía Municipal de Metapán, departamento de Santa Ana, en el marco del embellecimiento de dicho municipio, colocará un reloj monumental en el parque municipal "Jesús Corleto Valiente", el cual será importado desde México.
- II. Que con el propósito de contribuir a dicha causa y de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país de dicho reloj.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado José Francisco Merino López.

**DECRETA:**

Art. 1.- Exonérase a la Alcaldía Municipal de Metapán, departamento de Santa Ana, del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país de un reloj monumental marca Olvera, modelo C01, tipo automático, con cuatro carátulas de 1.20 mts. de diámetro, color blanco, numeración arábica, modelo de manecillas M-04, y con 1 campana que suman 90 kgs. En cuanto al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), se estará a lo dispuesto en el Art. 45, literal g) de la Ley que rige dicho impuesto.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece.-

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,

PRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN,  
CUARTO VICEPRESIDENTE.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,

QUINTO VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,  
PRIMERA SECRETARIA.

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN,  
SEGUNDA SECRETARIA.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA,  
TERCERA SECRETARIA.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,  
CUARTO SECRETARIO.

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ,  
QUINTA SECRETARIA.

MARGARITA ESCOBAR,  
SEXTA SECRETARIA.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,  
SÉPTIMO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil trece.-

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

Ministro de Hacienda.

**DECRETO No. 495.-****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 725, de fecha 30 de septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo No. 345, del 9 de noviembre del mismo año, se ratificó en todas sus partes el Convenio Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en El Salvador, el cual en su Art. 3 establece que todo proyecto de cooperación seleccionado por la Comisión de las Comunidades Europeas, puede dar lugar a un Convenio de Financiación específico entre la referida Comisión, actuando en nombre de la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de El Salvador, o las autoridades de los entes públicos mencionados en el Art. 6 del citado Convenio Marco, que podrían ser: El Estado, las administraciones descentralizadas y las comunidades locales, entre otros.
- II. Que en virtud de la ratificación del Convenio Marco antes citado, el Gobierno de la República de El Salvador suscribió con la Unión Europea, con fecha 27 de octubre de 2011, el Convenio de Financiación No. DCI-ALA/2011/022-647, por cuyo medio se ejecuta el "Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias en El Salvador (PACSES)", por un monto de 47,400,000 € equivalentes a US \$61,823,820 estimado al tipo de cambio de US \$1.3043, del cual 45,000,000 € equivalentes a US \$58,693,500 se han destinado a la Ayuda Presupuestaria y 2,400,000 € equivalentes a US \$3,130,320 para Ayuda Complementaria, con una duración de 60 meses, a partir de la entrada en vigencia de dicho Convenio.
- III. Que el Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias en El Salvador (PACSES), involucra dentro de su ejecución a distintas Instituciones, entre las cuales se encuentra el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por lo que, de conformidad con lo que establecen los convenios antes relacionados, la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República, mediante Oficio STP-AAF-122/2012, de fecha 26 de marzo de 2012, le asignó la cantidad de 2,210,000 € equivalentes a US \$2,882,503, para que fueran ejecutados durante el ejercicio fiscal 2012, a través de los Proyectos de Inversión: 5769 "Programa de Mejoramiento de Asentamientos Urbanos Precarios en Comunidades Solidarias Urbanas a Nivel Nacional" con \$2,086,880 y 5781 "Programa de Fortalecimiento de las Capacidades Asociativas para la Generación de Empleo Intensivo en Comunidades Solidarias Urbanas a Nivel Nacional" con \$795,623.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 70, de fecha 25 de julio de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 146, Tomo No. 396, del 10 de agosto del mismo año, se incorporaron al Presupuesto 2012, los recursos antes mencionados por valor de \$2,882,503, ejecutándose en dicho ejercicio fiscal la cantidad de \$63,300 correspondiente al Proyecto 5769 y los \$795,623 del Proyecto 5781, habiéndose provisionado un monto de \$1,828,024 del Proyecto 5769 antes citado, quedando un saldo sin ejecutar que asciende a \$195,556.
- V. Que para el presente ejercicio fiscal de 2013, la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República, mediante oficio STP/SPSU/0056/12, de fecha 10 de septiembre de 2012, le asignó al Ramo en cuestión fondos por valor de \$1,000,000, provenientes del citado Convenio, los cuales fueron programados en la Ley de Presupuesto vigente, para financiar la ejecución de los Proyectos: 5769 por \$500,000 y 5781 por \$500,000; por lo que en esta oportunidad, se requiere reforzar las asignaciones del Proyecto 5769 antes mencionado, incorporándole el saldo que no se ejecutó durante el ejercicio fiscal 2012, por la cantidad de \$195,556, con cargo al Convenio No. DCI-ALA/2011/022-647, el cual se destinará a las siguientes actividades: a) Construcción de módulos sanitarios en el asentamiento urbano El Edén, Santa Ana, y b) Formulación de una carpeta técnica que contenga los estudios de factibilidad, aspectos sociales y propuesta de diseño para intervenir en un asentamiento precario ubicado en Acajutla, Sonsonate.
- VI. Que con el propósito de viabilizar la utilización del saldo antes mencionado para reforzar la asignación vigente del Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, se hace necesario modificar la Ley de Presupuesto vigente, incrementando en el Apartado II- INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, la Fuente Específica 22404 De Organismos Multilaterales, con la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$195,556.00) y en el Apartado III - GASTOS, en la parte que corresponde al Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Unidad Presupuestaria 08 Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias - PACSES, aumentando la Línea de Trabajo 01 Asentamientos Urbanos Precarios y Empleo Intensivo en Obra Pública en Comunidades Solidarias, Rubro 61 Inversiones en Activos Fijos, con el monto de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$195,556.00). Asimismo, se modifica lo referente a la Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico y el Listado de Proyectos de Inversión Pública respectivo, reforzando el Proyecto con código 5769 antes relacionado, con el monto indicado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- En la Ley de Presupuesto vigente, Sección- A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las modificaciones siguientes:

- A. En el Apartado II - INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, incrementase la Fuente Específica 22404 De Organismos Multilaterales, así:

Convenio de Financiación No. DCI-ALA/2011/022-647, suscrito entre la Unión Europea y la República de El Salvador, destinado a financiar la ejecución del "Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias en El Salvador, PACSES", según Convenio Marco ratificado por medio del Decreto Legislativo No. 725, de fecha 30 de septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo No. 345, del 9 de noviembre del mismo año. \$195,556

- B. En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Unidad Presupuestaria 08 Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias - PACSES, aumentase la Línea de Trabajo 01 Asentamientos Urbanos Precarios y Empleo Intensivo en Obra Pública en Comunidades Solidarias, con la cantidad de \$195,556 y en el Listado de Proyectos de Inversión Pública, se incrementa el Proyecto 5769 con el mismo monto, así:

#### 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	61 Inversiones en Activos Fijos	Total Gasto de Capital
08 Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias – PACSES		195,556	195,556
2013-4300-3-08-01-22-5 Donaciones	Asentamientos Urbanos Precarios y Empleo Intensivo en Obra Pública en Comunidades Solidarias	195,556	195,556
<b>Total</b>		<b>195,556</b>	<b>195,556</b>

#### 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Se incrementa la asignación del Proyecto 5769, con el monto siguiente:

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	08 Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias – PACSES					195,556
	01Asentamientos Urbanos Precarios y Empleo Intensivo en Obra Pública en Comunidades Solidarias					195,556
5769	Programa de Mejoramiento de Asentamientos Urbanos Precarios en Comunidades Solidarias Urbanas a Nivel Nacional	Donaciones	100% de Avance	A Nivel Nacional	Dic./2013	195,556
<b>Total</b>						<b>195,556</b>

Los recursos que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por valor de \$195,556, deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 72 Unión Europea.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil trece.-

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,

PRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN,  
CUARTO VICEPRESIDENTE.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,

QUINTO VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,  
PRIMERA SECRETARIA.

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN,  
SEGUNDA SECRETARIA.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA,  
TERCERA SECRETARIA.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,  
CUARTO SECRETARIO.

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ,  
QUINTA SECRETARIA.

MARGARITA ESCOBAR,  
SEXTA SECRETARIA.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,  
SÉPTIMO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 496

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I- Que en el marco de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Cooperaciones Financieras No Reembolsables a los Países Fundadores del BCIE, con fecha 24 de abril de 2013 se suscribió el Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable No. DI-109/2012, entre el Representante del Banco Centroamericano de Integración Económica, BCIE y el Ministro de Hacienda de la República de El Salvador, por un monto de US \$1,000,000, los cuales serán ejecutados por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por medio de la Policía Nacional Civil, PNC, para financiar las actividades relacionadas con la ejecución del Proyecto Código 5938 "Fortalecimiento de las Capacidades de la Subdirección de Administración y Finanzas de la Policía Nacional Civil de El Salvador".
- II- Que el referido proyecto tiene un costo total de US\$1,130,000 y comprende el acondicionamiento básico de 17 infraestructuras propias de esa Corporación Policial y la adquisición de equipos tecnológicos, logísticos y herramientas de trabajo para brindar un mejor servicio a la ciudadanía; además, que la PNC cuente con equipo odontológico en 12 nuevas Clínicas para atender al personal policial y su grupo familiar; y de conformidad a los términos contenidos en el citado Convenio, es obligación del Organismo Ejecutor, en este caso el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por medio de la Policía Nacional Civil de El Salvador, PNC, cubrir con sus propios recursos cualquier diferencial que fuese necesario para financiar el costo total del Proyecto; por lo que los gastos de Contrapartida que ascienden a US\$130,000, serán financiados con las asignaciones de su Presupuesto vigente.
- III- Que con el propósito que la Policía Nacional Civil pueda disponer del crédito y la estructura presupuestaria correspondiente que le permita hacer uso de dichos recursos de Cooperación No Reembolsable y ejecutar el Proyecto de Inversión Código 5938 "Fortalecimiento de las Capacidades de la Subdirección de Administración y Finanzas de la Policía Nacional Civil de El Salvador", se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, votada mediante Decreto Legislativo No. 182, de fecha 8 de noviembre de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 228, Tomo No. 397, del 5 de diciembre del mismo año, incorporando en el apartado II- Ingresos, los recursos provenientes del Convenio antes referido, por la cantidad de UN MILLÓN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000.00); y en el apartado III- Gastos, en lo que corresponde al Ramo de Justicia y Seguridad Pública, la cantidad de UN MILLÓN CIENTO TREINTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,130,000.00), que incluye la respectiva Contrapartida por CIENTO TREINTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$130,000.00), la cual será financiada con cargo a las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 05 Seguridad Pública, Línea de Trabajo 02 Eficacia Policial, correspondiente a ese Ramo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

## DECRETA:

Art. 1.- En la Ley de Presupuesto vigente, Sección –A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las modificaciones siguientes:

- A) En el apartado II- INGRESOS, Rubro 22 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, increméntase la fuente específica 22404 de Organismos Multilaterales, así:

Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable No. DI-109/2012,

suscrito entre el Representante del Banco Centroamericano de Integración

Económica, BCIE y el Ministro de Hacienda, en representación de la República

de El Salvador, para financiar la ejecución del Proyecto "Fortalecimiento de

las Capacidades de la Subdirección de Administración y Finanzas de la Policía

Nacional Civil de El Salvador".

US \$1.000.000

- B) En el apartado III- GASTOS, en lo que corresponde al RAMO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, literal B. Asignación de Recursos, increméntanse las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 08 Infraestructura Policial, Línea de Trabajo 01 Reparación, Remodelación, Construcción y Equipamiento, e incorpórase la Línea de Trabajo 02 Contrapartida Donación BCIE con su propósito, monto y Proyecto de Inversión, conforme se indica a continuación:

### 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
<b>08 Infraestructura Policial</b>		<b>1,130,000</b>
01 Reparación, Remodelación, Construcción y Equipamiento	Mejorar la infraestructura de la Policía Nacional Civil, mediante la construcción, reparación y remodelación; así como la ampliación y reemplazo del equipo idóneo y especializado que permita optimizar las condiciones de trabajo y mejorar eficientemente el accionar policial a nivel nacional.	1,000,000
02 Contrapartida Donación BCIE	Cubrir erogaciones de Contrapartida.	130,000
<b>Total</b>		<b>1,130,000</b>

### 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
08 Infraestructura Policial		358,689	771,311	1,130,000
2013-2400-2-08-01-22-5 Donación	Reparación, Remodelación, Construcción y Equipamiento	317,424	682,576	1,000,000
02-22-1 Fondo General	Contrapartida Donación BCIE	41,265	88,735	130,000
<b>Total</b>		<b>358,689</b>	<b>771,311</b>	<b>1,130,000</b>

## 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	08Infraestructura Policial					1,130,000
	01Reparación, Remodelación, Construcción y Equipamiento					1,000,000
5938	Fortalecimiento de las Capacidades de la Subdirección de Administración y Finanzas de la Policía Nacional Civil de El Salvador	Donación	100% de avance	A nivel nacional	Dic / 2013	1,000,000
	02 Contrapartida Donación BCIE					130,000
5938	Fortalecimiento de las Capacidades de la Subdirección de Administración y Finanzas de la Policía Nacional Civil de El Salvador	Fondo General	100% de avance	A nivel nacional	Dic / 2013	130,000
Total						1,130,000

Los recursos referenciados mediante el presente Decreto Legislativo por US\$1,000,000, deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 6 Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Art. 2.- Los recursos por valor de US\$130,000 correspondientes al Fondo General para financiar los gastos de Contrapartida, se tomarán del Ramo de Justicia y Seguridad Pública, Unidad Presupuestaria 05 Seguridad Pública, Línea de Trabajo 02 Eficacia Policial, Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, por \$41,265 y Rubro 61 Inversiones en Activos Fijos, por \$88,735.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO.** San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN  
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA  
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN  
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA  
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ  
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR  
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE  
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA  
OCTAVO SECRETARIO

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil trece.

**PUBLÍQUESE,**

**CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,**  
Presidente de la República.

**JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,**  
Ministro de Hacienda.

---

---

**DECRETO No. 497**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 816, de fecha 18 de agosto de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 156, Tomo No. 392, del 24 del mismo mes y año, se aprobó el Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral de 2012, por un monto de \$26,841,750, a través del cual se financió el desarrollo de las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa y Concejos Municipales de ese año.
- II. Que debido a inconvenientes que se presentaron durante el desarrollo del proceso electoral, particularmente con las actividades relacionadas a la transmisión y procesamiento de los resultados de la votación, a la fecha existen compromisos pendientes de cubrir por \$2,389,915; por lo que dicho presupuesto no ha podido ser liquidado en el plazo establecido.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 340, de fecha 20 de marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 57, Tomo No. 398, del 22 del mismo mes y año, se reformó la Ley de Presupuesto de 2013 en la parte correspondiente al Ramo de Hacienda, por la incorporación de recursos por \$40,000,000 con el objeto de financiar los Presupuestos Especiales Extraordinarios para el Evento Electoral 2014, Voto Residencial y Voto desde el Exterior; asimismo, mediante el Decreto Legislativo No. 341, de la misma fecha y publicación que el antes referido, se aprobó el Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2014, por valor de \$33,309,710.

- IV. Que con el propósito que el Tribunal Supremo Electoral, TSE, pueda solventar los compromisos que se adeudan a diferentes proveedores que prestaron sus servicios durante el proceso de las elecciones de 2012, lo que le permitirá liquidar el Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral de ese mismo año, es necesario reformar en la letra D, el numeral 4, del Decreto Legislativo No. 816 ya relacionado en el primer considerando de este decreto, a efecto de ampliar el tiempo de liquidación de dicho Presupuesto, hasta el 30 de noviembre de 2013, con el fin que el Ministerio de Hacienda, en base a las facultades que se le otorgan en el numeral 1, del mismo apartado D., pueda transferir la cantidad de \$2,389,915 con cargo a las asignaciones de su presupuesto vigente, programadas en la Unidad Presupuestaria 24 Provisión para Transferir Recursos a los Presupuestos Especiales Extraordinarios para el Evento Electoral 2014, para el Voto Residencial y para el Voto desde el Exterior, en su correspondiente Línea de Trabajo. Estos recursos serán cubiertos con las asignaciones del TSE que se aprueben en la Ley de Presupuesto del próximo ejercicio financiero fiscal, a efecto que posteriormente sean transferidos al Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2014, aprobado mediante el Decreto Legislativo No. 341 relacionado en el considerando anterior.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA** la siguiente:

REFORMA AL DECRETO LEGISLATIVO No. 816, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 156, TOMO No. 392, DEL 24 DEL MISMO MES Y AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE VOTÓ EL PRESUPUESTO ESPECIAL EXTRAORDINARIO PARA EL EVENTO ELECTORAL DE 2012.

Art. 1.- Refórmase el Art. 1 Apartado D. Disposiciones Específicas, Numeral 4, de la siguiente manera:

"4. Este presupuesto deberá liquidarse a más tardar el 30 de noviembre de 2013 y el remanente, si lo hubiere, deberá reintegrarse al Fondo General del Estado".

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN

SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA

TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA

CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR

SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE

SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

OCTAVO SECRETARIO

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil trece.

**PUBLÍQUESE,**

**CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,**

**Presidente de la República.**

**JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,**

**Ministro de Hacienda.**

## ACUERDO No. 961

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 131, Numeral 4° de la Constitución, **ACUERDA:** Llamar a conformar Asamblea a Diputados Suplentes, al inicio de la Sesión Plenaria Ordinaria No. 53 de esta fecha, así:

**DIPUTADO SUPLENTE**

Patricia Elena Valdivieso	en sustitución de
Ana Marina Castro	en sustitución de
Marcos Francisco Salazar	en sustitución de
Edilberto Hernández Castillo	en sustitución de
Arcenio Olmes Carrillo	en sustitución de
Richard Geston Claros	en sustitución de
Mártir Arnoldo Marín	en sustitución de
Mauricio Rivera	en sustitución de
Adán Cortez	en sustitución de

**DIPUTADO PROPIETARIO**

Eduardo Enrique Barrientos
Manuel Vicente Menjívar
Manuel Mercedes Portillo
René Gustavo Escalante
David Rodríguez Rivera
Abilio Orestes Rodríguez
Rodolfo Antonio Parker
Norma Fidelia Guevara
Abilio Orestes Rodríguez

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

**DIPUTADO SUPLENTE**

Omar Arturo Escobar	en sustitución de
Sergio Benigno Portillo	en sustitución de
Walter de Jesús Montejo	en sustitución de
Ana Lucía Baires	en sustitución de
Bertha Mercedes de Rodríguez	en sustitución de
José Wilfredo Guevara	en sustitución de
Dina Yamileth Argueta	en sustitución de
Wilfredo Iraheta Sanabria	en sustitución de
Vilma Castro de Cabrera	en sustitución de
Sergio Benigno Portillo	en sustitución de
Rafael Jarquín Lario	en sustitución de
José Gabriel Murillo	en sustitución de
Norma Carolina Ramírez	en sustitución de
Rafael Morán Tobar	en sustitución de
Wilfredo Iraheta Sanabria	en sustitución de
Ricardo Humberto Contreras	en sustitución de
Misael Serrano Chávez	en sustitución de
Rubio Ronal Rivas	en sustitución de
Ana Lucía Baires	en sustitución de

**DIPUTADO PROPIETARIO**

<b>DIPUTADO PROPIETARIO</b>	<b>HORA</b>
Luis Roberto Angulo	9:37
Donato Eugenio Vaquerano	9:40
José Francisco Merino	9:42
Blanca Noemí Coto	9:42
Douglas Mejía Avilés	9:52
Guillermo Antonio Gallegos	9:52
Sigfrido Reyes Morales	9:56
Carlos Walter Guzmán	9:56
Sandra Marlene Salgado	9:56
Silvia Estela Ostorga	9:56
José Antonio Almendáriz	10:20
Francisco José Zablah	10:20
Ernesto Ángulo Milla	11:13
Carlos Walter Guzmán	11:37
Carlos Walter Guzmán	11:46
Manuel Orlando Cabrera	12:00
David Ernesto Reyes	12:23
Lorenzo Rivas Echeverría	15:26
Francisco Roberto Lorenzana	15:26

Sergio Benigno Portillo	en sustitución de	Carmen Elena Figueroa	15:46
José Vidal Carrillo	en sustitución de	Mario Antonio Ponce	15:46
Iris Marisol Guerra	en sustitución de	Orestes Fredesman Ortez	16:33
José Dennis Córdova	en sustitución de	Lorena Guadalupe Peña	16:33
Norma Carolina Ramírez	en sustitución de	Mariella Peña Pinto	16:33
Richard Geston Claros	en sustitución de	Sandra Marlene Salgado	16:57
Ricardo Humberto Contreras	en sustitución de	Margarita Escobar	17:05

**Quedó registrada la incorporación de los Diputados:** Carlos Armando Reyes, Blanca Noemí Coto, Douglas Mejía Avilés, Donato Eugenio Vaquerano, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Julio César Fabián, Mario Alberto Tenorio, Silvia Estela Ostorga, Norma Fidelia Guevara, Ernesto Antonio Angulo, Luis Roberto Angulo, Manuel Orlando Cabrera.

**DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los 13 días del mes de junio del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN  
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA  
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN  
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA  
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ  
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR  
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE  
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA  
OCTAVO SECRETARIO

## ACUERDO No. 977

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 131, Numeral 4° de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a Diputados Suplentes, al inicio de la Sesión Plenaria Ordinaria No. 54 de esta fecha, así:

**DIPUTADO SUPLENTE**

Walter de Jesús Montejo en sustitución de  
 José Alvaro Cornejo en sustitución de  
 Iris Marisol Guerra en sustitución de  
 Damián Alegría en sustitución de  
 Heidy Carolina Mira en sustitución de  
 Patricia María Salazar en sustitución de  
 Marta Evelyn Batres en sustitución de  
 Norma Carolina Ramírez en sustitución de  
 Mártir Arnoldo Marín en sustitución de  
 Bertha Mercedes de Rodríguez en sustitución de  
 Melvin David Bonilla en sustitución de  
 Rubio Ronal Rivas en sustitución de  
 Rafael Ricardo Morán en sustitución de  
 Omar Arturo Escobar en sustitución de  
 Aquilino Rivera Posada en sustitución de

**DIPUTADO PROPIETARIO**

José Francisco Merino  
 Irma Lourdes Palacios  
 Karina Ivette Sosa  
 Emma Julia Fabián  
 Félix Agreda Chachagua  
 Eduardo Enrique Barrientos  
 Manuel Mercedes Portillo  
 Margarita Escobar  
 Rodolfo Antonio Parker  
 Douglas Mejía Avilés  
 Sandra Marlene Salgado  
 César Humberto García  
 Juan Carlos Mendoza  
 Luis Roberto Angulo  
 Carmen Elena de Escalón

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

**DIPUTADO SUPLENTE**

Marcos Francisco Salazar en sustitución de  
 José Máximo Madriz en sustitución de  
 Rafael Antonio Jarquín en sustitución de  
 Valentín Arístides Corpeño en sustitución de  
 Oscar Novoa en sustitución de  
 Ana Lucía Baires en sustitución de  
 José Eduardo Josa en sustitución de  
 Bertha Mercedes de Rodríguez en sustitución de

**DIPUTADO PROPIETARIO**

Mario Marroquín Mejía  
 Carlos Armando Reyes  
 Reynaldo López Cardoza  
 David Ernesto Reyes  
 Emma Julia Fabián  
 Norma Fidelia Guevara  
 Manuel Mercedes Portillo  
 Douglas Mejía Avilés

**HORA**

15:02  
 15:46  
 16:30  
 16:55  
 16:55  
 17:43  
 17:43  
 19:20

**Quedó registrada la incorporación de los Diputados:** Carlos Walter Guzmán, Abilio Orestes Rodríguez, Blanca Noemí Coto, Guillermo Antonio Gallegos, Francisco Eduardo Ortiz, Irma Lourdes Palacios, Douglas Mejía Avilés.

**DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los 20 días del mes de junio del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN  
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN  
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA  
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ  
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR  
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE  
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA  
OCTAVO SECRETARIO

---

**ACUERDO No. 1159**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, ACUERDA:** Dar por recibido el Informe de Labores de la Procuraduría General de la República, correspondiente al período 2012-2013. COMUNÍQUESE.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN  
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA  
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN  
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA  
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ  
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR  
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE  
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA  
OCTAVO SECRETARIO

---

**ACUERDO No. 1183**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, visto el Informe de Labores de la Fiscalía General de la República, correspondiente al periodo 2012 -2013, **ACUERDA:** Dar por recibido el referido Informe de Labores, de conformidad al Art. 131 ordinal 36° de la Constitución. COMUNÍQUESE.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES  
PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN  
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA  
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN DE ESCALÓN  
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA  
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ  
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR  
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE  
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA  
OCTAVO SECRETARIO

---

**ACUERDO No. 1184**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, ACUERDA:** APROBAR, el Informe de Labores del Ministerio de la Defensa Nacional, correspondiente al período 2012-2013. COMUNÍQUESE.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES  
PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN  
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA  
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN  
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA  
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ  
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR  
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE  
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA  
OCTAVO SECRETARIO

---

---

**ACUERDO No. 1185**

**La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador**, de conformidad con el Expediente No. 944-7-2013-1, que contiene Informe de Labores del Ministerio de Educación, correspondiente al período 2012-2013; ACUERDA: Aprobar el Informe de Labores del Ministerio de Educación, correspondiente al período 2012-2013.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES  
PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN  
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA  
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN DE ESCALÓN  
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA  
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ  
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR  
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE  
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA  
OCTAVO SECRETARIO

# ORGANO EJECUTIVO

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

NÚMERO CINCO. LIBRO CUARTO. CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diez de agosto del año dos mil diez. Ante mí, IVEY COTO ARGUETA, Notaria, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cincuenta mil seiscientos sesenta- cero cero cinco- tres, comparecen los señores OSCAR ARMANDO VEGA SANTAMARÍA, de cincuenta y siete años de edad, Administrador, del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, y de nacionalidad Salvadoreña, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos setenta y cinco mil ciento noventa y cinco- cero, expedido en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día siete de junio del año dos mil diez, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y tres- cero cero cinco- cero; JOSÉ ROBERTO MARTÍNEZ CHÁVEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y de nacionalidad Salvadoreña, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos ochenta y cinco mil noventa y siete- seis, expedido en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día veintisiete de febrero del año dos mil diez, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- ciento noventa mil ciento cincuenta y dos- cero cero uno- ocho; CARLOS ARMANDO VEGA MENA, de treinta y un años de edad, Administrador, del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, y de nacionalidad Salvadoreña, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y cinco- cuatro, expedido en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día siete de mayo del año dos mil diez, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos dos- doscientos cincuenta mil quinientos setenta y nueve- ciento uno- cero; y la señora CECILIA CAROLINA VEGA DE ARTIGA, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, y de nacionalidad Salvadoreña, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco- seis, expedido en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día veinticinco de junio del año dos mil diez, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos dos- cero cincuenta mil quinientos ochenta y dos- ciento dos- uno. Y ME DICEN: Que por medio de este Instrumento convienen en constituir la FUNDACIÓN SOLIDARIDAD Y PROGRESO, Institución sin fines de lucro, de conformidad con las cláusulas siguientes, las cuales a

la vez conformarán sus Estatutos: CAPÍTULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO. **ARTÍCULO UNO.-** Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la **FUNDACIÓN SOLIDARIDAD Y PROGRESO**, siendo una Entidad de nacionalidad Salvadoreña, apolítica, no religiosa y sin fines de lucro, la que en los presentes Estatutos se denominará FUNDACIÓN SOLIDARIDAD Y PROGRESO, que se abrevia "**FUNDASOLPRO**", o simplemente "LA FUNDACIÓN". **ARTÍCULO DOS.-** El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento del mismo nombre, sus actividades podrá desarrollarlas en todo el territorio de la República de El Salvador, pudiendo establecer filiales en los departamentos del país y representaciones en el extranjero. **ARTÍCULO TRES.-** "FUNDASOLPRO" se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO SEGUNDO. FINES U OBJETIVOS. **ARTÍCULO CUATRO.-** Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Promover, organizar y realizar actividades y proyectos de beneficencia social; b) Solicitar cooperación de Gobiernos, de Organismos Nacionales e Internacionales y de Instituciones Públicas o Privadas; c) Desarrollar diversos programas y proyectos que conlleven apoyo y beneficio integral a personas de escasos recursos económicos, sin distinción de edad, raza, credo, religión, sexo, nacionalidad o ideología política en las siguientes áreas: **c-uno. Proyectos Productivos:** Desarrollar y promover acciones que permitan la inserción laboral, en las comunidades atendidas o bien facilitar herramientas de gestión empresarial a la micro, pequeña y mediana empresa, dedicada a la producción, transformación y/o prestación de servicios; **c-dos. Educación/capacitación:** Ejecutar proyectos que incrementen la calidad educativa en la educación formal en todos sus niveles, por medio de capacitaciones a docentes que les faciliten métodos y técnicas para la transferencia de aprendizaje en los educandos, así mismo, promover charlas sobre conservación del medio ambiente, turismo, jóvenes emprendedores, orientación vocacional, entre otros. De igual manera el desarrollo de un centro de formación profesional basado en competencias ocupacionales y/o talleres escuelas; **c-tres. Salud:** Desarrollar en forma independiente o en conjunto con el Ministerio de Salud, Unidades de Salud, campañas de: Vacunación, fumigación, Síndrome VIH/SIDA; Asistencia médica, oftalmología, odontología, nutrición, en general todas aquellas actividades relacionadas con la salud. **c-cuatro. Desarrollo Local:** Promover el desarrollo local en coordinación con las Alcaldías u otras Instituciones nacionales o extranjeras, a través de impulsar el desarrollo económico de las micro regiones; así como también participar en cabildos abiertos para determinar las necesidades de la población. **c-cinco. Infraestructura:** Participar en proyectos de construcción de viviendas, calles, parques, introducción de agua potable y energía eléctrica, construcción o reconstrucción

de escuelas y casas comunales. **c-seis. Organización Comunitaria:** Generar la unión en las comunidades para crear directivas, juntas o comités, que les permitan impulsar proyectos que posibiliten su desarrollo, asistiéndolos con capacitaciones en los diferentes ámbitos para la mejora de sus comunidades, **c-siete. Medio Ambiente:** a) Participar en proyectos de mitigación y prevención de desastres, reforestación, campañas de limpieza y reciclaje, descontaminación de agua, suelo y aire; b) Gestionar y canalizar recursos económicos con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales que permitan la realización de diversos programas y proyectos de desarrollo integral de las comunidades; c) Coordinar y aunar esfuerzos con Instituciones Públicas o Privadas, nacionales o internacionales, para lograr un verdadero proceso de desarrollo económico y Social; d) Implementar diversos programas de capacitación y asistencia técnica, social, económica y cultural; e) Realizar programas de asesoría, consultoría, capacitación y asistencia técnica, dirigidos a personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales; f) Firmar convenios y/o acuerdos de cooperación mutua con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales; g) Apoyar y promover todo esfuerzo integrador, nacional o internacional en Pro de la paz y el respeto a los derechos humanos; y h) Desarrollar todas aquellas actividades lícitas, encaminadas al desarrollo de la Fundación, y la consecución de sus fines u objetivos. **CAPÍTULO TERCERO. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO.-** Para el cumplimiento de sus fines "FUNDASOLPRO" tendrá patrimonio propio y libre administración del mismo. Inmuebles que formen parte de su patrimonio podrán enajenarse, venderse, hipotecarse, darse en garantía o en comodato, todo de conformidad al inciso segundo del Artículo treinta y siete de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, convocada exclusivamente para tal efecto; Con la aprobación de las tres cuartas partes de los Miembros Fundadores. **ARTÍCULO SEIS.-** El Patrimonio de "FUNDASOLPRO" estará constituido por: a) Un aporte inicial en efectivo de CINCO MIL DÓLARES EXACTOS; cada Miembro Fundador ha aportado la cantidad de un mil doscientos cincuenta dólares como capital fundacional. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, ya sean nacionales o extranjeras; c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera de acuerdo a la ley; d) Títulos Valores, y otros bienes apreciables en dinero que adquiera lícitamente y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; e) Derechos de Autor de su propiedad, adquiridos a título gratuito u oneroso; y f) Los ingresos provenientes por la realización de actividades lícitas, encaminadas al logro de sus fines u objetivos. **ARTÍCULO SIETE.-** El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que establezcan estos Estatutos, el Reglamento Interno de la Fundación y los acuerdos de Asamblea General. **ARTÍCULO OCHO.-** La Fundación destinará su patrimonio e ingresos exclusivamente para la realización de sus fines y

sólo podrá conservar en propiedad o administrar aquellos bienes raíces destinados inmediata o directamente al servicio u objeto de la Fundación; Con respecto a los bienes inmuebles se observará lo previsto por las leyes vigentes en El Salvador. **CAPÍTULO CUARTO. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO NUEVE.-** El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO DIEZ.-** La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. **ARTÍCULO ONCE.-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año debiendo realizarse en el primer trimestre del año, corresponderá a la Junta Directiva, fijar el lugar, día y hora para realizarla, y extraordinariamente cuantas veces fuere necesaria. **ARTÍCULO DOCE.-** El quórum necesario para celebrar la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en primera convocatoria, será de la totalidad de los Miembros Fundadores. En caso de no existir el quórum establecido en el inciso anterior, la Asamblea se verificará una hora después con la mitad más uno de los Miembros Fundadores. **ARTÍCULO TRECE.-** Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por la mayoría simple de votos de los Miembros presentes, excepto en el caso de los Artículos cinco, treinta y uno, treinta y tres, literal "c" y treinta y cuatro, de estos Estatutos, que se requiere el voto de las tres cuartas partes de los Miembros Fundadores. **ARTÍCULO CATORCE.-** La convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberá ser hecha por la Junta Directiva, con nota dirigida a cada uno (a) de los (las) Miembros Fundadores (as) por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada, debiendo incluir la agenda correspondiente. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo estime conveniente la Junta Directiva o lo solicite por escrito dos de su Miembros Fundadores, expresando los asuntos a tratar. La convocatoria se hará con tres días de anticipación por lo menos. En la Asamblea General Extraordinaria únicamente se tratarán los asuntos que motivaron la convocatoria. **ARTÍCULO QUINCE.-** Todo Miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro Miembro. El límite de representaciones es de un Miembro, llevando la voz y el voto de su representado. **ARTÍCULO DIECISÉIS.-** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Conocer y aprobar o no la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Conocer y aprobar o no los Estados Financieros anuales; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación, conforme lo establece el Artículo cinco de estos Estatutos; g) Acordar la disolución de la Fundación de conformidad con el Artículo treinta y uno de estos Estatutos; h) Nombrar al Auditor Externo de la Fundación,

quien durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelecto por otros períodos iguales; Conocer de sus informes y fijar sus honorarios; i) Acordar la expulsión definitiva, de acuerdo al Artículo treinta y uno, literal "c" de estos Estatutos; j) Otorgar reconocimientos a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones u Organismos Nacionales o Extranjeros, que por su trabajo en favor de FUNDASOLPRO, merezcan tal distinción, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de la Fundación; y k) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPÍTULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DIECISIETE.-** La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por cinco Miembros, ya sean Miembros Fundadores o no, designados por la Asamblea General, y estará compuesta por: Un (a) Presidente (a), un (a) Secretario (a), un (a) Tesorero (a) y dos Vocales, aplicando el criterio de la alternabilidad, disposición y conocimientos para ejercer el cargo. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Fundación y los Acuerdos de Asamblea General.

**ARTÍCULO DIECIOCHO.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos para otros períodos iguales.

**ARTÍCULO DIECINUEVE.-** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente a juicio del (a) Presidente (a), o a solicitud de dos de sus miembros cuando lo consideren necesario.

**ARTÍCULO VEINTE.-** El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

**ARTÍCULO VEINTIUNO.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Fundación, los Acuerdos y resoluciones de Asamblea General y de la misma Junta Directiva; b) Elaborar la agenda de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y someterla a su aprobación; c) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo once y catorce de los presentes Estatutos; d) Conocer de la renuncia o cesación de su cargo de cualesquiera de los miembros de la Junta Directiva y comunicarlo a la Asamblea General; e) Designar dentro de sus miembros las comisiones que estimen necesarias para efectuar estudios o trabajos exigidos para cumplimiento de los fines de la Fundación; f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria Anual de Labores de "FUNDASOLPRO", y los estados financieros correspondientes al período anterior; g) Aprobar su agenda de reunión; h) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; i) Aprobar el proyecto de presupuesto y los proyectos de financiamiento y gastos de la Fundación de cada ejercicio; j) Nombrar al personal administrativo que necesite la Fundación y determinar sus salarios; así como conocer sus renunciaciones, acordar su destitución y conceder licencias; k) Firmar las actas de las sesiones de

Asamblea General y Junta Directiva; l) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; m) Resolver todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General; n) Participar y representar a la Fundación en todos los actos que fuere invitada; ñ) Todos los miembros de la Junta Directiva deberán cumplir con sus obligaciones, especialmente asistir con puntualidad a las sesiones de la misma; o) Autorizar la contratación de créditos en beneficio de la Fundación para la consecución de sus fines; p) Seleccionar la Institución Financiera en donde se depositarán los fondos que adquiera, q) Suspender temporalmente a un Miembro Fundador, de acuerdo a lo establecido en el Artículo treinta y tres, literal "b" de estos Estatutos; y r) Las demás que le confieren los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Fundación y los Acuerdos de Asamblea General.

**CAPÍTULO SÉPTIMO. REQUISITOS Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** Podrán ser miembros de la Junta Directiva de "FUNDASOLPRO"; a) Los Miembros Fundadores; y b) Las personas que sean designadas por la Asamblea General, quienes deben ser de reconocida honorabilidad y además cumplir los requisitos que establezcan los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Fundación y los Acuerdos de Asamblea General.

**ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** Son atribuciones del (la) Presidente (a) o la persona que haga sus veces: a) Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno de la Fundación, los Acuerdos y resoluciones de Asamblea General y de Junta Directiva, y procurar por la eficiente labor administrativa de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; Así como también representarla en todos aquellos eventos compatibles con sus fines y funciones, ya sea nacional o internacionalmente, con entidades nacionales o extranjeras, sean éstas privadas o gubernamentales con las que la Fundación deba relacionarse o sea de su interés hacerlo; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva, por medio del (la) Secretario (a); e) Autorizar de conformidad con el Artículo veinticinco literal "d" de los presentes Estatutos, las erogaciones de fondos que tenga que hacer la Fundación en el cumplimiento de sus fines; f) Preparar con el (la) Secretario (a) de la Junta Directiva la Memoria Anual de Labores de "FUNDASOLPRO", la cual se someterá cada año a consideración y aprobación de la Asamblea General Ordinaria; así como cualquier otro informe que le sea solicitado por la misma Asamblea; g) Controlar al personal administrativo de la Fundación, conocer de sus permisos y renunciaciones; h) Amonestar por escrito a los Miembros Fundadores, conforme el Artículo treinta y tres, literal "a"; e i) Las demás atribuciones que confieren los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Fundación, y los Acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva.

**ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo

de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Redactar la correspondencia y documentación de la Fundación; d) Expedir las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de órganos de la Fundación y que le fueren requeridas a ella; e) Elaborar y enviar las convocatorias a los Miembros Fundadores para las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y a los miembros de Junta Directiva; f) Ser el órgano de comunicación de "FUNDASOLPRO"; g) Elaborar el proyecto de Memoria Anual de acuerdo con el Presidente de la Junta Directiva; h) Elaborar en colaboración con el o la Presidente (a) la agenda para las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y de Junta Directiva; e i) Las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación, y los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.

**ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Son atribuciones del (a) Tesorero (a): a) Custodiar bajo su responsabilidad los fondos y valores de la Fundación; b) Recibir y depositar los fondos de la Fundación, en la Institución Financiera que la Junta Directiva seleccione; c) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un cuadro informativo del movimiento y situación de la caja, y un informe financiero cuando ésta lo requiera, y al fin de cada año de labores el balance general y el estado de pérdidas y ganancias correspondientes, para ser incluido en la Memoria Anual de Labores; d) Autorizar juntamente con el Presidente o quien haga sus veces la emisión de pagos por cuenta de la Fundación; e) Avalar juntamente con el (a) Presidente (a) de la Junta Directiva o quien haga sus veces los estados financieros de la Fundación; f) Vigilar el oportuno y correcto registro de las operaciones contables en los libros debidamente autorizados y custodiar sus comprobantes; y g) Las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación, y los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.

**ARTÍCULO VEINTISÉIS.-** Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los demás miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, según lo determine ella misma; y c) Las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación, y los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.

**CAPÍTULO OCTAVO. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTÍCULO VEINTISIETE.-** Son Miembros Fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación y que hayan firmado la escritura de Constitución.

**ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación, y los Acuerdos de Asamblea General; c) Mantener un comportamiento digno, tanto en el aspecto profesional como privado; y d) Los demás que les confieran estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación y los Acuerdos de Asamblea General.

**ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de

Asamblea General, debidamente convocados; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Fundación, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Conservar y promover el buen nombre y el progreso de "FUNDASOLPRO"; e) Aceptar los cargos para los cuales hayan sido propuestos, a menos que exista causa justificada, para declinar el nombramiento; f) Desempeñar eficientemente los cargos y funciones, tanto internos como externos que le sean encomendados por la Fundación; g) Participar activamente en todas las actividades de la Fundación; y h) Los demás que les señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno de la Fundación, y los Acuerdos de Asamblea General.

**ARTÍCULO TREINTA.-** La calidad de Miembro Fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por muerte; b) Por renuncia escrita del Miembro Fundador, dirigida a la Junta Directiva y conocida por Asamblea General de "FUNDASOLPRO"; c) Por violación a los presentes Estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación, a los acuerdos y resoluciones de Asamblea General; d) Por disolución de la Fundación; e) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y f) Las demás que determinen los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Fundación y los Acuerdos de Asamblea General.

**CAPÍTULO NOVENO. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** Podrá disolverse la Fundación por disposición de Ley, o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que representen por lo menos tres cuartas partes de los Miembros Fundadores. En este caso la Asamblea General Extraordinaria designará a las personas que constituirán la Junta Liquidadora compuesta por cinco miembros, y si después de cubrir el pasivo de la Fundación resultare un sobrante, éste deberá ser entregado a la Institución de Beneficencia o Cultural, determinada por la Asamblea General Extraordinaria.

**ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** En caso de disolución de la Fundación, los bienes propiedad de ésta serán donados a la Institución de Beneficencia o Cultural que designe la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución; excepto lo referente a los bienes muebles o inmuebles que estén sujetos a contratos bajo condiciones especiales, en cuyo caso se regirán de acuerdo a lo establecido en los mismos.

**CAPÍTULO DÉCIMO. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** La violación de los presentes Estatutos, tendrán las consecuencias siguientes: a) Amonestación escrita, hecha por el Presidente de Junta Directiva; b) Suspensión Temporal, impuesta por resolución de Junta Directiva de la Fundación; c) Expulsión Definitiva, por acuerdo tomado por la Asamblea General, con un voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros; y d) Las demás que establezcan los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Fundación y los Acuerdos de Asamblea General.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.** Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados o

derogados por Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Miembros Fundadores. Para que la reforma surta efecto será necesario seguir el procedimiento que establece la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y su Reglamento. **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA. Los otorgantes del presente Instrumento, acuerdan que para el primer período de CUATRO AÑOS, contados a partir de la entrada en vigencia de los presentes Estatutos, la administración de la Fundación estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por cinco miembros, y acuerdan elegir a los señores OSCAR ARMANDO VEGA SANTAMARÍA, de cincuenta y siete años de edad, administrador, del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos setenta y cinco mil ciento noventa y cinco- cero, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y tres- cero cero cinco- cero, como Presidente y Representante Legal de la Fundación; CARLOS ARMANDO VEGA MENA, de treinta y un años de edad, administrador, del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y cinco- cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos dos- doscientos cincuenta mil quinientos setenta y nueve- ciento uno- cero, como Secretario; JOSÉ ROBERTO MARTÍNEZ CHÁVEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos ochenta y cinco mil noventa y siete- seis, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- ciento noventa mil ciento cincuenta y dos- cero cero uno- ocho, como Tesorero, la señora SANDRA ELIZABETH AVALOS DE BRIZUELA, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Periodismo, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos sesenta y seis mil setecientos noventa y cuatro- dos, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cuarenta mil setecientos sesenta y uno- cero veintiséis- dos, como Vocal, y el señor JULIO ANTONIO SANTOS DOMÍNGUEZ, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos catorce mil novecientos veinticinco- siete, y Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos seis- ciento veinte mil cuatrocientos cincuenta y ocho- cero cero dos- nueve, como Vocal. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-** La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros quince días de mes de enero de cada año la nómina de sus Miembros, así como también deberá inscribir la Junta Directiva dentro

los quince días siguientes a su elección, y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y su Reglamento, señale inscribir. Así como enviar al Registro cualquier dato que le pidieran relativo a la Fundación. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.-** Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.-** La Fundación Solidaridad y Progreso, que se abrevia "FUNDASOLPRO", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y su Reglamento, por los presentes Estatutos, su Reglamento Interno, los acuerdos de Asamblea General, y demás disposiciones legales aplicables. **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. La suscrita Notaria HAGO CONSTAR: a) Que advertí a los comparecientes las obligaciones contenidas en el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y b) Que tuve a la vista los documentos con los cuales identifiqué a los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente Instrumento; y leído que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

IVEY COTO ARGUETA,  
NOTARIO.

PASO ANTE Mi, de folio diecinueve frente al folio treinta frente, del LIBRO CUARTO DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día veintidós de marzo del año dos mil once. Y para ser entregado a los señores OSCAR ARMANDO VEGA SANTAMARÍA, JOSÉ ROBERTO MARTÍNEZ CHÁVEZ, CARLOS ARMANDO VEGA MENA y a la señora CECILIA CAROLINA VEGA DE ARTIGA, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, el día diez del mes de agosto del año dos diez.-

IVEY COTO ARGUETA,  
NOTARIO.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación. San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil once.-

Licda. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,  
Directora General del Registro de Asociaciones y  
Fundaciones sin Fines de Lucro.

NUMERO DOS. LIBRO QUINTO. RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO.

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil diez. Ante mí IVEY COTO ARGUETA, notario de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cincuenta mil seiscientos sesenta-cero cero cinco-tres; comparecen los señores: OSCAR ARMANDO VEGA SANTAMARÍA, de cincuenta y siete años de edad, Administrador, del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, y de nacionalidad Salvadoreña, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos setenta y cinco mil ciento noventa y cinco-cero, expedido en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día siete de junio del año dos mil diez, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y tres-cero cero cinco-cero; JOSÉ ROBERTO MARTÍNEZ CHAVEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y de nacionalidad Salvadoreña, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos ochenta y cinco mil noventa y siete-seis, expedido en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día veintisiete de febrero del año dos mil diez, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-ciento noventa mil ciento cincuenta y dos-cero cero uno-ocho; CARLOS ARMANDO VEGA MENA, de treinta y un años de edad, Administrador, del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, y de nacionalidad Salvadoreña, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y cinco - cuatro, expedido en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día siete de mayo del año dos mil diez, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos dos -doscientos cincuenta mil quinientos setenta y nueve - ciento uno - cero; y la señora CECILIA CAROLINA VEGA DE ARTIGA, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, y de nacionalidad salvadoreña, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta

y cinco - seis, expedido en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día veinticinco de junio del año dos mil diez, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos dos-cero cincuenta mil quinientos ochenta y dos-ciento dos-uno, y ME DICEN: I) Que por medio de este Instrumento convienen RECTIFICAR la escritura de constitución de la FUNDACIÓN SOLIDARIDAD Y PROGRESO, otorgada en esta ciudad a las once horas del día diez de agosto del año dos mil diez, ante mis oficios notariales, bajo el número cinco, del Libro Cuarto. Los artículos a rectificar son los siguientes: Se incluye antes del capítulo primero el texto la frase siguiente: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD Y PROGRESO. Al mismo tiempo se rectifican los siguientes artículos: CAPÍTULO SEGUNDO. ARTÍCULO CUATRO; CAPÍTULO TERCERO. ARTÍCULOS CINCO Y SEIS; CAPÍTULO QUINTO. ARTÍCULO TRECE. CAPÍTULO QUINTO. ARTÍCULO DIECISÉIS; CAPÍTULO SEXTO. ARTÍCULO VEINTE; CAPÍTULO SÉPTIMO. ARTÍCULOS VEINTIUNO Y VEINTICUATRO; CAPÍTULO DÉCIMO, ARTÍCULOS TREINTA Y TRES, TREINTA Y CUATRO, TREINTA Y CINCO, TREINTA Y SEIS, TREINTA Y SIETE, TREINTA Y OCHO Y TREINTA NUEVE; CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. ARTÍCULO CUARENTA; CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. ARTÍCULOS CUARENTA Y UNO Y CUARENTA Y DOS Y CUARENTA Y TRES; finalmente se rectifica el CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO. ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO; los cuales quedan redactados de la manera siguiente: CAPÍTULO SEGUNDO. FINES U OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO. Los fines u objetivos de La Fundación serán: a) Promover, organizar y realizar actividades y proyectos de beneficencia social; b) Desarrollar diversos programas y proyectos que conlleven apoyo y beneficio integral a personas de escasos recursos económicos, sin distinción de edad, raza, credo, religión, sexo, nacionalidad o ideología política en las siguientes áreas: b-uno. Proyectos Productivos: Desarrollar y promover acciones que permitan la inserción laboral, en las comunidades atendidas o bien facilitar herramientas de gestión empresarial a la micro, pequeña y mediana empresa, dedicada a la producción, transformación y/o prestación de servicios. b-dos. Educación/capacitación: Ejecutar proyectos que incrementen la calidad educativa en la educación formal en todos sus niveles, por medio de capacitaciones a docentes que les faciliten métodos y técnicas para la transferencia de aprendizaje en los

educandos; previa autorización del Ministerio de Educación, y además cumplir lo establecido en Ley General de Educación, especialmente el artículo setenta y nueve y siguientes de dicha ley. b-tres. Promover charlas sobre conservación del medio ambiente, turismo, orientación vocacional, entre otros. De igual manera el desarrollo de un centro de formación profesional basado en competencias ocupacionales y/o talleres escuelas. b-cuatro. Salud: Desarrollar en forma independiente o en conjunto con el Ministerio de Salud, Unidades de Salud, campañas de: Vacunación, fumigación, Síndrome VIH/SIDA; Asistencia médica, oftalmología, odontología, nutrición, en general todas aquellas actividades relacionadas con la salud. b-cinco. Desarrollo Local: Promover el desarrollo local en coordinación con las Alcaldías u otras Instituciones nacionales o extranjeras, a través de impulsar el desarrollo económico de las micro regiones; así como también participar en cabildos abiertos para determinar las necesidades de la población. b-seis. Infraestructura: Participar en proyectos de construcción de viviendas, calles, parques, introducción de agua potable y energía eléctrica, construcción o reconstrucción de escuelas y casas comunales. b-siete. Organización Comunitaria: Generar la unión en las comunidades para crear, directivas, juntas o comités, que les permitan impulsar proyectos que posibiliten su desarrollo, asistiéndolos con capacitaciones en los diferentes ámbitos para la mejora de sus comunidades. b-ocho. Medio Ambiente: Participar en proyectos de mitigación y prevención de desastres, juntamente con otras entidades cuyos fines sean compatibles o semejantes, siguiendo los lineamientos de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de desastres, y/o lineamientos que otras instituciones del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres indiquen; e) Realizar campañas de reforestación, limpieza y reciclaje, descontaminación de agua, suelo y aire, todo de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Gestionar y canalizar recursos económicos con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales que permitan la realización de diversos programas y proyectos de desarrollo integral de las comunidades; e) Coordinar y aunar esfuerzos con Instituciones Públicas o Privadas, nacionales o internacionales, para lograr un verdadero proceso de desarrollo económico y Social; f) Implementar diversos programas de capacitación y asistencia técnica, social, económica y cultural; g) Realizar programas de asesoría, consultoría, capacitación y asistencia téc-

nica, dirigidos a personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales; h) Firmar convenios y/o acuerdos de cooperación mutua con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales; i) Apoyar y promover todo esfuerzo integrador, nacional o internacional en Pro de la paz y el respeto a los derechos humanos; y j) Desarrollar todas aquellas actividades lícitas, encaminadas al desarrollo de La Fundación, y la consecución de sus fines u objetivos. CAPÍTULO TERCERO. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO. Para el cumplimiento de sus fines "FUNDASOLPRO" tendrá patrimonio propio y libre administración del mismo. Los Inmuebles que formen parte de su patrimonio podrán enajenarse o venderse, todo de conformidad al inciso segundo del artículo treinta y siete de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, convocada exclusivamente para tal efecto; con la aprobación de las tres cuartas partes de los Miembros Fundadores. ARTÍCULO SEIS. El Patrimonio de "FUNDASOLPRO" estará constituido por: a) Un aporte inicial en efectivo de CINCO MIL DÓLARES EXACTOS; cada Miembro Fundador ha aportado la cantidad de un mil doscientos cincuenta dólares como patrimonio fundacional. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, ya sean nacionales o extranjeras; c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera de acuerdo a la ley; d) Títulos valores, y otros bienes apreciables en dinero que adquiera lícitamente y las rentas provenientes de los mismos, todo de conformidad con la ley; e) Derechos de Autor de su propiedad, adquiridos a título gratuito u oneroso; y f) Los ingresos provenientes por la realización de actividades lícitas, encaminadas al logro de sus fines u objetivos. CAPÍTULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO TRECE. Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por la mayoría simple de votos de los Miembros presentes, excepto en el caso de los artículos cinco, treinta y uno, treinta y ocho y cuarenta, de estos Estatutos, que se requiere el voto de las tres cuartas partes de los Miembros Fundadores. CAPÍTULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO DIECISÉIS. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas

o presupuesto anual de La Fundación; d) Conocer y aprobar o no la memoria anual de labores de La Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Conocer y aprobar o no los Estados Financieros anuales; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Fundación, conforme lo establece el artículo cinco de estos Estatutos; g) Acordar la disolución de La Fundación de conformidad con el artículo treinta y uno de estos Estatutos; h) Nombrar al Auditor Externo de La Fundación, quien durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelecto por otros períodos iguales; conocer de sus informes y fijar sus honorarios; i) Acordar la expulsión definitiva, de acuerdo al artículo treinta y ocho de estos Estatutos; j) Otorgar reconocimientos a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones u Organismos Nacionales o Extranjeros, que por su trabajo en favor de FUNDASOLPRO, merezcan tal distinción, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de La Fundación; y k) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO VEINTE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mayoría de sus Miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO VEINTIUNO. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de La Fundación, los Acuerdos y resoluciones de Asamblea General y de la misma Junta Directiva; b) Elaborar la agenda de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y someterla a su aprobación; c) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, conforme a lo establecido en el artículo once y catorce de los presentes Estatutos; d) Conocer de la renuncia o cesación de su cargo de cualesquiera de los miembros de la Junta Directiva y comunicarlo a la Asamblea General; e) Designar dentro de sus miembros las comisiones que estimen necesarias para efectuar estudios o trabajos exigidos para cumplimiento de los fines de La Fundación; f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria anual de labores de "FUNDASOLPRO", y los estados financieros correspondientes al período anterior; g) Aprobar su agenda de reunión; h) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Fundación; i) Aprobar el proyecto de presupuesto y los proyectos de financiamiento y gastos de la Fundación de cada ejercicio; j) Nombrar al personal administrativo que necesite La Funda-

ción y determinar sus salarios; así como conocer sus renunciaciones, acordar su destitución y conceder licencias; k) Firmar las actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; l) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Fundación; m) Resolver todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General; n) Participar y representar a La Fundación en todos los actos que fuere invitada; ñ) Todos los miembros de la Junta Directiva deberán cumplir con sus obligaciones, especialmente asistir con puntualidad a las sesiones de la misma; o) Seleccionar la Institución Financiera en donde se depositarán los fondos que adquiriera, p) Suspender temporalmente a un Miembro Fundador, de acuerdo a lo establecido en el artículo treinta y ocho de estos Estatutos; y q) Las demás que le confieren los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de La Fundación y los Acuerdos de Asamblea General. CAPÍTULO SÉPTIMO. REQUISITOS Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO VEINTICUATRO. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Fundación; c) Redactar la correspondencia y documentación de La Fundación; d) Expedir las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de los órganos de La Fundación y que le fueren requeridas a ella; e) Elaborar y enviar las convocatorias a los Miembros Fundadores para las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y a los miembros de Junta Directiva; f) Ser el órgano de comunicación de "FUNDASOLPRO"; g) Elaborar el proyecto de memoria anual de acuerdo con el Presidente de la Junta Directiva; h) Elaborar en colaboración con el o la Presidente (a) la agenda para las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y de Junta Directiva; e i) Las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo a estos Estatutos, al Reglamento Interno de La Fundación, y los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva. CAPÍTULO DÉCIMO. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y TRES. Las infracciones se clasifican en: a) Leves; b) Graves; y c) Muy graves. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. Las Sanciones que se impondrán a los Miembros de La Fundación por las infracciones cometidas, son: a) Amonestación; b) Suspensión; y c) Expulsión. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. Serán causales de amonestación, las siguientes infrac-

ciones leves: a) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno de La Fundación o Resoluciones de la Asamblea General; b) Preferir expresiones irrespetuosas, para los otros miembros de La Fundación; c) Realizar actos incompatibles con el decoro de la calidad de Miembro de La Fundación; y c) Observar mal comportamiento dentro de La Fundación. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. Serán causales de suspensión, hasta por un período de seis meses, las siguientes infracciones graves: a) Negarse a colaborar en las comisiones o actividades propias de La Fundación de manera injustificada; y b) Omitir o retardar injustificadamente, los asuntos que le fueren encomendados por la Junta Directiva o Asamblea General, produciendo perjuicio a La Fundación. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. Serán causales de Expulsión, las siguientes infracciones muy graves: a) Ejecutar actos graves de inmoralidad en ocasión de las actividades propias de La Fundación; b) Observar una conducta escandalosa dentro de La Fundación; c) Causar maliciosamente daños materiales, en bienes propios de La Fundación; d) Utilizar la calidad de Miembro de La Fundación para ejercer influencias indebidas en su ejercicio profesional; e) Incumplir de manera grave y reiterada estos Estatutos, el Reglamento Interno o Resoluciones de Asamblea General; causando perjuicio a La Fundación; f) Ser condenado por autoridad competente, por cometer un ilícito penal; y g) Por haber sido suspendido por tercera vez en su calidad de Miembro de La Fundación; ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. La Junta Directiva será el organismo competente para imponer las sanciones por las infracciones leves y graves; y la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva y con un voto favorable de las tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a voto, impondrá la sanción por las infracciones muy graves. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. La Junta Directiva ordenará la instrucción y la investigación pertinente, al tener conocimiento de la infracción cometida por un Miembro de La Fundación; deberá notificar al Miembro Infractor, que se le abrirá un expediente disciplinario, para que exprese su defensa y ofrezca las pruebas correspondientes en la audiencia oral que al efecto se señale; dentro de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación. Recabada la prueba, con audiencia del Miembro Infractor, la Junta Directiva dictará la resolución correspondiente, en un plazo no mayor de quince días. De las resoluciones de la Junta Directiva, imponiendo sanciones disciplinarias, habrá lugar a recurrir ante Asamblea General la cual, oídas las

razones de la Junta Directiva y del Miembro infractor a quien se le ha aplicado la sanción, decidirá lo pertinente en el acto. Los plazos a que se refieren las anteriores disposiciones, se contarán en días hábiles. CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTÍCULO CUARENTA. Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados o derogados por Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Miembros Fundadores. Para que la reforma surta efecto será necesario seguir el procedimiento que establece la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y su Reglamento. CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros quince días de mes de enero de cada año la nómina de sus Miembros, así como también deberá inscribir la Junta Directiva dentro los quince días siguientes a su elección, y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y su Reglamento, señale inscribir. Así como enviar al Registro cualquier dato que le pidieran relativo a La Fundación. ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. Todo lo relativo al orden interno de La Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. La Fundación Solidaridad y Progreso, que se abrevia "FUNDASOLPRO", se registrará por la ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y su Reglamento, por los presentes Estatutos, su Reglamento Interno, los acuerdos de Asamblea General, y demás disposiciones legales aplicables. CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA. ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. II) En este mismo acto los Comparecientes acuerdan ratificar la PRIMERA JUNTA DIRECTIVA, de conformidad a los Artículos diecisiete y dieciocho de los Estatutos de la FUNDACIÓN SOLIDARIDAD Y PROGRESO, que se abrevia "FUNDASOLPRO", para el primer período de CUATRO AÑOS, contados a partir de la entrada en vigencia de los presentes Estatutos; La administración de La Fundación estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por cinco miembros, y acuerdan elegir a los señores:

OSCAR ARMANDO VEGA SANTAMARIA, de cincuenta y siete años de edad, Administrador, del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos setenta y cinco mil ciento noventa y cinco-cero, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y tres-cero cero cinco-cero, como Presidente y Representante Legal de La Fundación; CARLOS ARMANDO VEGA MENA, de treinta y un años de edad, Administrador, del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y cinco-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos dos-doscientos cincuenta mil quinientos setenta y nueve-ciento uno-cero, como Secretario; JOSÉ ROBERTO MARTÍNEZ CHAVEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos ochenta y cinco mil noventa y siete-seis, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-ciento noventa mil ciento cincuenta y dos-cero cero uno-ocho, como Tesorero, la señora SANDRA ELIZABETH AVÁLOS DE BRIZUELA, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Periodismo, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos sesenta y seis mil setecientos noventa y cuatro-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil setecientos sesenta y uno-cero veintiséis-dos, como Vocal, y el señor JULIO ANTONIO SANTOS DOMÍNGUEZ, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos catorce mil novecientos veinticinco-siete, y Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos seis-ciento veinte mil cuatrocientos cincuenta y ocho-cero cero dos-nueve, como Vocal. III) Me continúan los comparecientes que ratifican todo el contenido de la Escritura número cinco, del Libro Cuarto, ya relacionada; exceptuando lo que rectifican por medio de este Instrumento. La suscrita Notaria. HAGO CONSTAR: a) Que advertí a los comparecientes las obligaciones con-

tenidas en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y b) Que tuve a la vista los documentos con los cuales identifiqué a los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente Instrumento; y leído que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. ENMENDADO: ratificar-VALE.- MAS ENMENDADOS: QUINTO-e)-QUINTO-DE LA ASAMBLEA GENERAL.-VALE.

IVEY COTO ARGUETA,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, de folio seis vuelto a folio quince frente, del LIBRO QUINTO DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día cuatro de noviembre del año dos mil once. Y para ser entregado a los señores OSCAR ARMANDO VEGA SANTAMARIA, JOSE ROBERTO MARTINEZ CHÁVEZ, CARLOS ARMANDO VEGA MENA y CECILIA CAROLINA VEGA DE ARTIGA, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diez.

IVEY COTO ARGUETA,

NOTARIO.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil once.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,

DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y

FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

## ESTATUTOS FUNDACIÓN SOLIDARIDAD Y PROGRESO

## CAPÍTULO PRIMERO

## NATURALEZA, DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD,

## DOMICILIO Y PLAZO

ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la FUNDACIÓN SOLIDARIDAD Y PROGRESO, siendo una Entidad de nacionalidad Salvadoreña, apolítica, no religiosa y sin fines de lucro, la que en los presentes Estatutos se denominará FUNDACIÓN SOLIDARIDAD Y PROGRESO, que se abrevia "FUNDASOLPRO", o simplemente "LA FUNDACIÓN".

ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento del mismo nombre, sus actividades podrá desarrollarlas en todo el territorio de la República de El Salvador, pudiendo establecer filiales en los departamentos del país y representaciones en el extranjero.

ARTÍCULO TRES.- "FUNDASOLPRO" se constituye por tiempo indefinido.

## CAPÍTULO SEGUNDO

## FINES U OBJETIVOS

ARTÍCULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Promover, organizar y realizar actividades y proyectos de beneficencia social;
- b) Desarrollar diversos programas y proyectos que conlleven apoyo y beneficio integral a personas de escasos recursos económicos, sin distinción de edad, raza, credo, religión, sexo, nacionalidad o ideología política en las siguientes áreas:

**b-uno. Proyectos Productivos**

Desarrollar y promover acciones que permitan la inserción laboral, en las comunidades atendidas o bien facilitar herramientas de gestión empresarial a la micro, pequeña y mediana empresa, dedicada a la producción, transformación y/o prestación de servicios.

**b-dos. Educación/capacitación**

Ejecutar proyectos que incrementen la calidad educativa en la educación formal en todos sus niveles, por medio de capacitaciones a docentes que les faciliten métodos y técnicas para la transferencia de aprendizaje en los educandos; previa autorización del Ministerio de Educación, y además cumplir lo establecido en Ley General de Educación, especialmente el artículo setenta y nueve y siguientes de dicha ley.

**b-tres.** Promover charlas sobre conservación del medio ambiente, turismo, orientación vocacional, entre otros. De igual manera el desarrollo de un centro de formación profesional basado en competencias ocupacionales y/o talleres escuelas.

**b-cuatro. Salud**

Desarrollar en forma independiente o en conjunto con el Ministerio de Salud, Unidades de Salud, campañas de: Vacunación, fumigación, Síndrome VIH/SIDA; Asistencia médica, oftalmología, odontología, nutrición, en general todas aquellas actividades relacionadas con la salud.

**b-cinco. Desarrollo Local**

Promover el desarrollo local en coordinación con las Alcaldías u otras Instituciones nacionales o extranjeras, a través de impulsar el desarrollo económico de las micro regiones; así como también participar en cabildos abiertos para determinar las necesidades de la población.

**b-seis. Infraestructura**

Participar en proyectos de construcción de viviendas, calles, parques, introducción de agua potable y energía eléctrica, construcción o reconstrucción de escuelas y casas comunales.

**b-siete. Organización Comunitaria**

Generar la unión en las comunidades para crear, directivas, juntas o comités, que les permitan impulsar proyectos que posibiliten su desarrollo, asistiéndolos con capacitaciones en los diferentes ámbitos para la mejora de sus comunidades.

**b-ocho. Medio Ambiente**

Participar en proyectos de mitigación y prevención de desastres, juntamente con otras entidades cuyos fines sean compatibles o semejantes, siguiendo los lineamientos de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de desastres, y/o lineamientos que otras instituciones del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres indiquen;

- c) Realizar campañas de reforestación, limpieza y reciclaje, descontaminación de agua, suelo y aire, todo de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- d) Gestionar y canalizar recursos económicos con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales que permitan la realización de diversos programas y proyectos de desarrollo integral de las comunidades;
- e) Coordinar y aunar esfuerzos con Instituciones Públicas o Privadas, nacionales o internacionales, para lograr un verdadero proceso de desarrollo económico y Social;
- f) Implementar diversos programas de capacitación y asistencia técnica, social, económica y cultural;

- g) Realizar programas de asesoría, consultoría, capacitación y asistencia técnica, dirigidos a personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales;
- h) Firmar convenios y/o acuerdos de cooperación mutua con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales;
- i) Apoyar y promover todo esfuerzo integrador, nacional o internacional en Pro de la paz y el respeto a los derechos humanos; y
- j) Desarrollar todas aquellas actividades lícitas, encaminadas al desarrollo de la Fundación, y la consecución de sus fines u objetivos.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO CINCO.- Para el cumplimiento de sus fines "FUNDA-SOLPRO" tendrá patrimonio propio y libre administración del mismo. Los Inmuebles que formen parte de su patrimonio podrán enajenarse o venderse, todo de conformidad al inciso segundo del artículo treinta y siete de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, convocada exclusivamente para tal efecto, con la aprobación de las tres cuartas partes de los Miembros Fundadores.

ARTÍCULO SEIS.- El Patrimonio de "FUNDASOLPRO" estará constituido por:

- a) Un aporte inicial en efectivo de CINCO MIL DÓLARES EXACTOS; cada Miembro Fundador ha aportado la cantidad de un mil doscientos cincuenta dólares como patrimonio fundacional. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, ya sean nacionales o extranjeras;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera de acuerdo a la ley;
- d) Títulos valores, y otros bienes apreciables en dinero que adquiera lícitamente y las rentas provenientes de los mismos, todo de conformidad con la ley;
- e) Derechos de Autor de su propiedad, adquiridos a título gratuito u oneroso; y
- f) Los ingresos provenientes por la realización de actividades lícitas, encaminadas al logro de sus fines u objetivos.

ARTÍCULO SIETE.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que establezcan estos Estatutos, el Reglamento Interno de la Fundación y los acuerdos de Asamblea General.

ARTÍCULO OCHO.- La Fundación destinará su patrimonio e ingresos exclusivamente para la realización de sus fines y sólo podrá conservar en propiedad o administrar aquellos bienes raíces destinados inmediata o directamente al servicio u objeto de La Fundación, con respecto a los bienes inmuebles se observará lo previsto por las leyes vigentes en El Salvador.

### **CAPÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

ARTÍCULO NUEVE.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

### **CAPÍTULO QUINTO DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO DIEZ.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

ARTÍCULO ONCE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año debiendo realizarse en el primer trimestre del año, corresponderá a la Junta Directiva, fijar el lugar, día y hora para realizarla, y extraordinariamente cuantas veces fuere necesaria.

ARTÍCULO DOCE.- El quórum necesario para celebrar la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en primera convocatoria, será de la totalidad de los Miembros Fundadores. En caso de no existir el quórum establecido en el inciso anterior, la Asamblea se verificará una hora después con la mitad más uno de los Miembros Fundadores.

ARTÍCULO TRECE.- Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por la mayoría simple de votos de los Miembros presentes, excepto en el caso de los artículos cinco, treinta y uno, treinta y ocho y cuarenta, de estos Estatutos, que se requiere el voto de las tres cuartas partes de los Miembros Fundadores.

ARTÍCULO CATORCE.- La convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberá ser hecha por la Junta Directiva, con nota dirigida a cada uno (a) de los (las) Miembros Fundadores (as) por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada, debiendo incluir la agenda correspondiente. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo estime conveniente la Junta Directiva o lo solicite por escrito dos de su Miembros Fundadores, expresando los asuntos a tratar. La convocatoria se hará con tres días de anticipación por lo menos. En la Asamblea General Extraordinaria únicamente se tratarán los asuntos que motivaron la convocatoria.

ARTÍCULO QUINCE.- Todo Miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro Miembro. El límite de representaciones es de un Miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Conocer y aprobar o no la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Conocer y aprobar o no los Estados Financieros anuales;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación, conforme lo establece el artículo cinco de estos Estatutos;
- g) Acordar la disolución de la Fundación de conformidad con el artículo treinta y uno de estos Estatutos;
- h) Nombrar al Auditor Externo de la Fundación, quien durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelecto por otros períodos iguales; conocer de sus informes y fijar sus honorarios;
- i) Acordar la expulsión definitiva, de acuerdo al artículo treinta y ocho de estos Estatutos;
- j) Otorgar reconocimientos a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones u Organismos Nacionales o Extranjeros, que por su trabajo en favor de FUNDASOLPRO, merezcan tal distinción, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de la Fundación; y
- k) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO DIECISIETE.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por cinco Miembros, ya sean Miembros Fundadores o no, designados por la Asamblea General, y estará compuesta por: Un (a) Presidente (a), un (a) Secretario (a), un (a) Tesorero (a) y dos Vocales, aplicando el criterio de la alternabilidad, disposición y conocimientos para ejercer el cargo. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Fundación y los Acuerdos de Asamblea General.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos para otros períodos iguales.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente a juicio del (a) Presidente (a), o a solicitud de dos de sus miembros cuando lo consideren necesario.

ARTÍCULO VEINTE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mayoría de sus Miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Fundación, los Acuerdos y resoluciones de Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- b) Elaborar la agenda de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y someterla a su aprobación;
- c) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, conforme a lo establecido en el artículo once y catorce de los presentes Estatutos;
- d) Conocer de la renuncia o cesación de su cargo de cualesquiera de los miembros de la Junta Directiva y comunicarlo a la Asamblea General;
- e) Designar dentro de sus miembros las comisiones que estimen necesarias para efectuar estudios o trabajos exigidos para cumplimiento de los fines de la Fundación;
- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria anual de labores de "FUNDASOLPRO", y los estados financieros correspondientes al período anterior;
- g) Aprobar su agenda de reunión;
- h) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- i) Aprobar el proyecto de presupuesto y los proyectos de financiamiento y gastos de la Fundación de cada ejercicio;
- j) Nombrar al personal administrativo que necesite la Fundación y determinar sus salarios; así como conocer sus renunciaciones, acordar su destitución y conceder licencias;
- k) Firmar las actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva;
- l) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- m) Resolver todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General;
- n) Participar y representar a la Fundación en todos los actos que fuere invitada;
- ñ) Todos los miembros de la Junta Directiva deberán cumplir con sus obligaciones, especialmente asistir con puntualidad a las sesiones de la misma;
- o) Seleccionar la Institución Financiera en donde se depositarán los fondos que adquiera;
- p) Suspender temporalmente a un Miembro Fundador, de acuerdo a lo establecido en el artículo treinta y ocho de estos Estatutos; y
- q) Las demás que le confieren los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Fundación y los Acuerdos de Asamblea General.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

REQUISITOS Y ATRIBUCIONES DE  
LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Podrán ser miembros de la Junta Directiva de "FUNDASOLPRO":

- a) Los Miembros Fundadores, y
- b) Las personas que sean designadas por la Asamblea General, quienes deben ser de reconocida honorabilidad y además cumplir los requisitos que establezcan los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Fundación y los Acuerdos de Asamblea General.

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Son atribuciones del (la) Presidente (a) o la persona que haga sus veces:

- a) Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno de la Fundación, los Acuerdos y resoluciones de Asamblea General y de Junta Directiva, y procurar por la eficiente labor administrativa de la Fundación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; así como también representarla en todos aquellos eventos compatibles con sus fines y funciones, ya sea nacional o internacionalmente, con entidades nacionales o extranjeras, sean éstas privadas o gubernamentales con las que la Fundación deba relacionarse o sea de su interés hacerlo;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva, por medio del (la) Secretario (a);
- e) Autorizar de conformidad con el artículo veinticinco literal "d" de los presentes Estatutos, las erogaciones de fondos que tenga que hacer la Fundación en el cumplimiento de sus fines;
- f) Preparar con el (la) Secretario (a) de la Junta Directiva la memoria anual de labores de "FUNDASOLPRO", la cual se someterá cada año a consideración y aprobación de la Asamblea General Ordinaria; así como cualquier otro informe que le sea solicitado por la misma Asamblea;
- g) Controlar al personal administrativo de la Fundación, conocer de sus permisos y renunciaciones;
- h) Amonestar por escrito a los Miembros Fundadores, conforme el artículo treinta y tres, literal "a"; e

- i) Las demás atribuciones que confieren los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de La Fundación, y los Acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Redactar la correspondencia y documentación de la Fundación;
- d) Expedir las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de los órganos de La Fundación y que le fueren requeridas a ella;
- e) Elaborar y enviar las convocatorias a los Miembros Fundadores para las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y a los miembros de Junta Directiva;
- f) Ser el órgano de comunicación de "FUNDASOLPRO";
- g) Elaborar el proyecto de memoria anual de acuerdo con el Presidente de la Junta Directiva;
- h) Elaborar en colaboración con el o la Presidente (a) la agenda para las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y de Junta Directiva; e
- i) Las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo a estos Estatutos, al Reglamento Interno de La Fundación, y los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Son atribuciones del (a) Tesorero (a):

- a) Custodiar bajo su responsabilidad los fondos y valores de la Fundación;
- b) Recibir y depositar los fondos de La Fundación, en la Institución Financiera que la Junta Directiva seleccione;
- c) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un cuadro informativo del movimiento y situación de la caja, y un informe financiero cuando ésta lo requiera, y al fin de cada año de labores el balance general y el estado de pérdidas y ganancias correspondientes, para ser incluido en la memoria anual de labores;
- d) Autorizar juntamente con el Presidente o quien haga sus veces la emisión de pagos por cuenta de la Fundación;

- e) Avalar juntamente con el (a) Presidente (a) de la Junta Directiva o quien haga sus veces los estados financieros de la Fundación;
- f) Vigilar el oportuno y correcto registro de las operaciones contables en los libros debidamente autorizados y custodiar sus comprobantes; y
- g) Las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo a estos Estatutos, al Reglamento Interno de La Fundación, y los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.

ARTICULO VEINTISÉIS.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los demás miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, según lo determine ella misma; y
- c) Las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación, y los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.

## CAPITULO OCTAVO

### DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

ARTÍCULO VEINTISIETE.- Son Miembros Fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación y que hayan firmado la escritura de Constitución.

ARTICULO VEINTIOCHO.- Son derechos de los Miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación, y los Acuerdos de Asamblea General;
- c) Mantener un comportamiento digno, tanto en el aspecto profesional como privado; y
- d) Los demás que les confieran estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación y los Acuerdos de Asamblea General.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, debidamente convocados;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;

- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Fundación, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- d) Conservar y promover el buen nombre y el progreso de "FUNDASOLPRO";
- e) Aceptar los cargos para los cuales hayan sido propuestos, a menos que exista causa justificada, para declinar el nombramiento;
- f) Desempeñar eficientemente los cargos y funciones, tanto internos como externos que le sean encomendados por la Fundación;
- g) Participar activamente en todas las actividades de la Fundación; y
- h) Los demás que les señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno de la Fundación, y los Acuerdos de Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA.- La calidad de Miembro Fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por muerte;
- b) Por renuncia escrita del Miembro Fundador, dirigida a la Junta Directiva y conocida por Asamblea General de "FUNDASOLPRO";
- c) Por violación a los presentes Estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación, a los acuerdos y resoluciones de Asamblea General;
- d) Por disolución de la Fundación;
- e) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
- f) Las demás que determinen los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Fundación y los Acuerdos de Asamblea General.

## CAPÍTULO NOVENO

### DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Podrá disolverse la Fundación por disposición de Ley, o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que representen por lo menos tres cuartas partes de los Miembros Fundadores. En este caso la Asamblea General Extraordinaria designará a las personas que constituirán la Junta Liquidadora compuesta por cinco miembros, y si después de cubrir el pasivo de la Fundación resultare un sobrante, éste deberá ser entregado a la Institución de Beneficencia o Cultural, determinada por la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- En caso de disolución de la Fundación, los bienes propiedad de ésta serán donados a la Institución de Beneficencia o Cultural que designe la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución; excepto lo referente a los bienes muebles o inmuebles que estén sujetos a contratos bajo condiciones especiales, en cuyo caso se registran de acuerdo a lo establecido en los mismos.

## CAPÍTULO DÉCIMO

### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

#### DISCIPLINARIAS,

#### CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Las infracciones se clasifican en:

- a) Leves;
- b) Graves; y
- c) Muy graves.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Las Sanciones que se impondrán a los Miembros de La Fundación por las infracciones cometidas, son:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión; y
- c) Expulsión.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- Serán causales de amonestación, las siguientes infracciones leves:

- a) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno de la Fundación o Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Proferir expresiones irrespetuosas, para los otros miembros de la Fundación;
- c) Realizar actos incompatibles con el decoro de la calidad de Miembro de la Fundación; y
- d) Observar mal comportamiento dentro de la Fundación.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Serán causales de suspensión, hasta por un período de seis meses, las siguientes infracciones graves:

- a) Negarse a colaborar en las comisiones o actividades propias de la Fundación de manera injustificada; y

- b) Omitir o retardar injustificadamente, los asuntos que le fueren encomendados por la Junta Directiva o Asamblea General, produciendo perjuicio a la Fundación.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- Serán causales de Expulsión, las siguientes infracciones muy graves:

- a) Ejecutar actos graves de inmoralidad en ocasión de las actividades propias de la Fundación;
- b) Observar una conducta escandalosa dentro de la Fundación;
- c) Causar maliciosamente daños materiales, en bienes propios de la Fundación;
- d) Utilizar la calidad de Miembro de la Fundación para ejercer influencias indebidas en su ejercicio profesional;
- e) Incumplir de manera grave y reiterada estos Estatutos, el Reglamento Interno o Resoluciones de Asamblea General; causando perjuicio a la Fundación;
- f) Ser condenado por autoridad competente, por cometer un ilícito penal; y
- g) Por haber sido suspendido por tercera vez en su calidad de Miembro de la Fundación.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- La Junta Directiva será el organismo competente para imponer las sanciones por las infracciones leves y graves; y la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva y con un voto favorable de las tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a voto, impondrá la sanción por las infracciones muy graves.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- La Junta Directiva ordenará la instrucción y la investigación pertinente, al tener conocimiento de la infracción cometida por un Miembro de la Fundación; deberá notificar al Miembro infractor, que se le abrirá un expediente disciplinario, para que exprese su defensa y ofrezca las pruebas correspondientes en la audiencia oral que al efecto se señale; dentro de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación. Recabada la prueba, con audiencia del Miembro Infractor, la Junta Directiva dictará la resolución correspondiente, en un plazo no mayor de quince días. De las resoluciones de la Junta Directiva, imponiendo sanciones disciplinarias, habrá lugar a recurrir ante Asamblea General la cual, oídas las razones de la Junta Directiva y del Miembro infractor a quien se le ha aplicado la sanción, decidirá lo pertinente en el acto. Los plazos a que se refieren las anteriores disposiciones, se contarán en días hábiles.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO****REFORMA DE ESTATUTOS**

ARTÍCULO CUARENTA.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados o derogados por Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Miembros Fundadores. Para que la reforma surta efecto será necesario seguir el procedimiento que establece la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y su Reglamento.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros quince días de mes de enero de cada año la nómina de sus Miembros, así como también deberá inscribir la Junta Directiva dentro los quince días siguientes a su elección, y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y su Reglamento, señale inscribir. Así como enviar al Registro cualquier dato que le pidieran relativo a la Fundación.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- La Fundación Solidaridad y Progreso, que se abrevia "FUNDASOLPRO", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y su Reglamento, por los presentes Estatutos, su Reglamento Interno, los acuerdos de Asamblea General, y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO****VIGENCIA**

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 130

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACION SOLIDARIDAD Y PROGRESO, que se puede abreviar "FUNDASOLPRO", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día 10 de agosto de 2010, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario IVEY COTO ARGUETA, y con posterior rectificación otorgada por Escritura Pública, celebrada en esta ciudad a las dieciséis horas del día 28 de noviembre de 2010, ante los oficios de la misma Notario,

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de CUARENTA Y CUATRO Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiérese el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION SOLIDARIDAD Y PROGRESO, que se puede abreviar "FUNDASOLPRO".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil once.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS,

Ministro de Gobernación.

(Registro No. F008712)

## RAMO DE GOBERNACION

NUMERO SESENTA Y CUATRO. LIBRO PRIMERO. CONSTITUCION DE ASOCIACION. En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día catorce de junio de dos mil trece. Ante mí, FRANCISCO ADRIAN MARTINEZ VILLALOBOS, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, comparecen los señores: EDUARDO ALVARO GARCIA RODEZNO, de sesenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cinco mil seiscientos treinta y dos-cuatro, con Número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta y un mil cincuenta-cero cero cuatro-ocho; JUAN FRANCISCO PAREDES QUINTEROS, de ochenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de esta ciudad y departamento, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero cero cuatro mil setecientos cuatro-cuatro, con Número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-ciento once mil doscientos treinta y dos-cero cero uno-siete; JESUS ANACLETO GUEVARA MENJIVAR, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciado en Mercadeo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ciento cincuenta y un mil novecientos diecisiete-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cincuenta y un mil sesenta y cuatro-cero cero nueve-seis; GERARDO MIGUEL ZABLAH CASTILLO, de treinta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco y además identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón noventa y nueve mil trescientos noventa y tres-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-ciento cincuenta mil cuatrocientos ochenta-ciento uno-siete; IVAN DIMITRI OLIVA AGUILAR, de sesenta y seis años de edad, Ingeniero, del domicilio de esta ciudad y departamento, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento único de Identidad número cero cero seiscientos noventa y seis mil doscientos cuarenta y nueve-seis, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-cero noventa mil setecientos cuarenta y seis-cero cero uno-cuatro; MIGUEL MARIO ZABLAH DABOUB, de sesenta y cuatro años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco y además identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ciento nueve mil cuatrocientos veinticinco-seis, y Número de Identificación

Tributaria un mil ciento ocho-doscientos diez mil ciento cuarenta y nueve-cero cero uno-dos; EFRAIN ALFREDO SEGURA, de sesenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de esta ciudad y departamento, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y tres-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ochocientos cincuenta y uno-cero cero tres-siete; CESAR OSCAR YANEZ GUANDIQUE, de cuarenta y siete años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de esta ciudad y departamento, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos ochenta y ocho mil setecientos ochenta y uno-dos, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos cinco-ciento diez mil novecientos sesenta y cinco-cero cero uno-nueve; JOSE ANTONIO PEREZ CASTILLO, de sesenta y cuatro años de edad, Licenciado en Ciencias Políticas, del domicilio de esta ciudad y departamento, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos setenta mil novecientos nueve-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero sesenta mil trescientos cuarenta y nueve-cero cero siete-seis; JULIO ALFREDO CALLES GONZALEZ, de cincuenta años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de esta ciudad y departamento, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento noventa mil seiscientos sesenta y dos-ciento uno-cinco; JULIO ROBERTO DIAZ, de treinta y dos años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos diecisiete mil doscientos setenta y siete-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno-ciento ochenta mil novecientos ochenta-ciento uno-ocho; AMILCAR ORELLANA HERNANDEZ, de setenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de esta ciudad y departamento, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro-cinco, con Número de Identificación Tributaria mil ciento cincoscientos cuarenta mil seiscientos treinta y ocho-cero cero uno-nueve; EDUARDO ALVARO GARCIA PAREDES, de treinta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad y departamento, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identificación

idad número cero un millón ochocientos treinta y seis mil seiscientos setenta y nueve-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos diez mil novecientos ochenta-ciento ocho-cero; ERNESTO ABDIEL HERNANDEZ SERPAS, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Eléctrico, del domicilio de esta ciudad y departamento, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero cuarenta mil novecientos sesenta y cuatro-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil doscientos sesenta y uno-cero cero siete-tres Y ME DICEN: PRIMERO. Que por este acto comparecen a constituir una ASOCIACION, que se denominará "Gran Logia Simbólica Salvadoreña" y que podrá abreviarse Gran Logia Salvadoreña o GLOSAL, la cual desde este momento queda constituida y se regirá por lo dispuesto en la Ley, en esta Escritura Pública, en los Estatutos de la Asociación que se consignarán más adelante y en su respectivo Reglamento Interno el cual se decretara una vez obtenida la personalidad jurídica de esta Asociación. SEGUNDO. Que por unanimidad aprueban íntegramente los Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales constan de once capítulos y cuarenta y cinco artículos, que literalmente se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN GRAN LOGIA SIMBÓLICA SALVADOREÑA"**. **CAPÍTULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.-** ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "Asociación Gran Logia Simbólica Salvadoreña" y que podrá abreviarse "Gran Logia Salvadoreña" o GLOSAL, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de carácter masónico, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación" o "Gran Logia". ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Asociación será la ciudad Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer Logias filiales en todo el territorio de la República. ARTÍCULO TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II: FINES U OBJETIVOS.-** ARTÍCULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Inculcar entre sus miembros el espíritu de fraternidad universal y de solidaridad humana inclinando sus estudios, actividades y recursos a la práctica del bien y a fomentar obras de beneficencia. b) Propiciar la cultura, la investigación científica, el estudio de la filosofía hacia la búsqueda de la verdad a través de la razón. c) Fomentar el desarrollo intelectual y moral del ser humano, además del progreso social. d) Formar en sus miembros dentro de un sistema gradual de estudio e investigación el método universal masónico del simbolismo. e) Procurar entre sus miembros, en concordancia con los principios masónicos, mediante el estudio, actos y desenvolvimiento

social, reconocer la existencia de un Gran Arquitecto del Universo, como esencia, principio y causa de todas las cosas. f) Mantener relaciones fraternales y de culturización con las instituciones masónicas diseminadas en el mundo, que observen los principios de regularidad masónica establecidos. g) Desarrollar todas las actividades indispensables o convenientes para el logro de sus objetivos. h) Dirigir y administrar logias masónicas simbólicas adscritas a esta Asociación. **CAPÍTULO III: DEL PATRIMONIO.-** ARTÍCULO CINCO.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. ARTÍCULO SIETE.- El Patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos, quedando prohibido distribuir entre sus miembros utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancias. ARTÍCULO OCHO.- Ninguno de los miembros podrá reclamar derechos sobre los bienes de la Asociación, aunque deje de pertenecer a ella por cualquier causa o porque la misma se disuelva. ARTÍCULO NUEVE.- La Asociación podrá adquirir, enajenar o gravar en cualquier forma sus bienes, previa autorización de la Asamblea General. **CAPÍTULO IV: DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.-** ARTÍCULO DIEZ.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** ARTÍCULO ONCE.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por los miembros fundadores y miembros activos que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno de la Asociación. ARTÍCULO DOCE.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o cuando así lo solicite por lo menos un tercio de sus miembros registrados debiendo hacerse la convocatoria por escrito por lo menos ocho días antes de su realización, especificando el motivo y debiendo quedar evidencias de que todos los miembros registrados han sido debidamente convocados. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros Activos en primera convocatoria, y en segunda convocatoria la sesión se celebrará válidamente una hora después con los miembros presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales

en que se requiera una mayoría diferente. **ARTÍCULO TRECE.-** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los Planes, Programas o Presupuesto Anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno de la Asociación. h) Acordar la disolución de la Asociación. **CAPÍTULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** **ARTÍCULO CATORCE.-** La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales. **ARTÍCULO QUINCE.-** La Junta Directiva se elegirá por la mayoría de la Asamblea General, convocada para tal efecto, por voto individual y secreto, no pudiendo delegarse el voto. **ARTÍCULO DIECISÉIS.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. **ARTÍCULO DIECISIETE.-** La Junta Directiva sesionará una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Estar solvente en el pago de sus cuotas a la Asociación y a la respectiva filial a la que pertenece. b) Acreditar su pertenencia por no menos de tres años en el tercer grado de la masonería simbólica y haber desempeñado cargo directivo en la Asociación o en cualquier filial. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Para que la Junta Directiva pueda sesionar, se requiere de la asistencia como mínimo de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. **ARTÍCULO VEINTE.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de Planes, Programas, Proyectos y Presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación, los Comités o Comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes

de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Elaborar los Reglamentos de la Asociación y presentarlos para su aprobación a la Asamblea General. j) Conocer de las faltas de los miembros para la aplicación de las medidas disciplinarias. k) Ejecutar las políticas y las disposiciones de la Asamblea General, desarrollando y reglamentando las resoluciones y conclusiones de la misma. l) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. e) Autorizar conjuntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Preparar conjuntamente con el Secretario la agenda de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva. g) Presentar la memoria anual de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitada por la misma. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente de la Asociación en caso de ausencia o impedimento. b) Colaborar estrechamente con el Presidente en el cumplimiento de sus obligaciones y en la formación de las comisiones que sean necesarias. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Dar lectura a las actas de las reuniones de la Asamblea General y de Junta Directiva. c) Manejar la correspondencia recibida y despachada e informar de su contenido a la Asamblea General y a la Junta Directiva según el caso. d) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. e) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. f) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. g) Notificar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. h) Preparar la documentación para los asuntos que se traten en la Asamblea General y en la Junta Directiva. i) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. d) Dar cuenta a la Junta Directiva del estado económico de la Asociación, lo mismo que de los gastos efectuados. e) Elaborar el informe financiero anual de la Asociación para ser presentado a la

Junta Directiva y después a la Asamblea General para su aprobación. f) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Son atribuciones del Síndico: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos de la Asociación. b) Ser la voz oficial de la Asociación en lo que respecta a Normas y Reglamentos, aplicación de los presentes Estatutos y en general de las Leyes de la República que se relacionen con el funcionamiento de la Asociación. c) Asistir a la sesiones de Asamblea General y Junta Directiva participando activamente en ellas. d) Colaborar con el Presidente en la representación de la Asociación ante el Estado y la Sociedad. ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente. c) Colaborar en hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación.

**CAPÍTULO VII: DE LOS MIEMBROS.-** ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Podrán ser miembros de la Asociación y de cualquier filial de ésta, aquellas personas del sexo masculino, mayores de edad, que tengan la capacidad para comprender y practicar las enseñanzas de la masonería y que puedan participar activamente en los programas de instrucción derivados de los objetivos de la Asociación. Para lo cual deberán solicitar debidamente por escrito a la filial, con copia a la Junta Directiva, con las acreditaciones respectivas y ser recomendados por dos miembros Activos de la Asociación pertenecientes al tercer grado de la masonería simbólica. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán Miembros Fundadores, todas las personas pertenecientes a la masonería que suscribieron la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán Miembros Activos todas las personas miembros de la masonería que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y que estén acreditadas en los diferentes grados de la masonería simbólica. Serán Miembros Honorarios todas las personas miembros de la masonería que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- La Asociación llevará un Libro de Registro de sus miembros Fundadores, Activos y Honorarios, en el que consignará la clase o categoría del miembro, su nombre, profesión u oficio, domicilio, nacionalidad, fecha de ingreso y de retiro en su caso, el cual debe ser autorizado por el registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, pudiendo ser consultado por cualquiera de sus miembros en todo momento. Desde el momento del ingreso a la Asociación, todos los miembros deben estar incluidos en este libro de registros. ARTÍCULO TREINTA.- Son derechos de los Miembros Funda-

dores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Hacer uso de los servicios prestados por la Asociación. c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación. d) Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación. e) Presentar a la Junta Directiva proyectos para ser desarrollados por la Asociación. f) Solicitar la celebración de Asambleas Extraordinarias cuando los peticionarios representen por lo menos el diez por ciento del número de miembros. g) Retirarse de la Asociación de acuerdo a los requisitos establecidos. h) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación y los que acordare la Asamblea General y la Junta Directiva. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Velar por el buen nombre de la Asociación ajustando sus actuaciones profesionales y sociales a la más estricta ética y a las disposiciones legales que rijan sus actividades. d) Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas en Asamblea General. e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. f) Desempeñar los cargos y comisiones que se les hubiere confiado. g) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación y los que acordare la Asamblea General y la Junta Directiva. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. b) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. c) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan la sanción. d) Por pérdida de cualquiera de las calidades que se requieren para ser miembro. **CAPÍTULO VIII: SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.-** ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Las diferencias relacionadas con la Asociación que surjan entre sus miembros y la misma o con sus Logias filiales la Junta Directiva, deberá resolverlas de común acuerdo tomando en consideración razones de equidad y buen sentido. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Se consideran faltas cometidas por los miembros, las siguientes: a) No acatar las resoluciones de la Junta Directiva o Asamblea General, siempre que éstas se ajusten a lo estipulado en las Leyes de la República, a los presentes Estatutos y al Reglamento Interno de la Asociación. b) El incumplimiento reiterado de sus obligaciones económicas con la Asociación. c) Actuar contra los principios y fines de la Asociación y sus intereses económicos. ARTÍCULO TREINTA

Y CINCO.- La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier miembro las siguientes sanciones por las faltas cometidas: a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal de calidad de miembro hasta por treinta días. Esta suspensión implica la imposibilidad de ejercer los derechos establecidos en los literales a), b), c.), d), e) y f) del Artículo treinta de los presentes Estatutos. d) Suspensión definitiva de la calidad de miembro, según la gravedad de la falta. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva hará saber por escrito al miembro los cargos que haya en su contra, concediéndole un plazo de cinco días para que también por escrito haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, dictará la resolución correspondiente. Se exceptúa del trámite anterior lo relativo a las amonestaciones. La sanción impuesta se notificará al miembro dentro de los cinco días de dictada. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- El afectado dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la disposición o resolución que le afecte, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva, recurso de apelación. La Junta Directiva elevará el expediente al conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria en relación al caso en apelación. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- La calidad de miembro Activo se recupera por el cumplimiento del plazo para el cual el miembro fue suspendido de acuerdo al literal c), o en caso, por cesar la causa que motivó la suspensión. **CAPÍTULO IX: DE LA DISOLUCIÓN.-** ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTÍCULO CUARENTA.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de tres personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a la Asociación "Supremo Consejo Grado treinta y tres, Masonería Filosófica" si estuviere en funcionamiento y en caso contrario al Hospital San Rafael de la ciudad de Santa Tecla u otro Hospital Público del País que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO X: REFORMA DE ESTATUTOS.-** ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta por ciento de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. **CAPÍTULO XI: DISPOSICIONES GENERALES.-** ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.- Los documentos sujetos a registro deberán ser pre-

sentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.- Los presentes Estatutos estarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial". TERCERO: Que por este mismo acto proceden a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: Miguel Mario Zablah Daboub; Vicepresidente: Jesús Anacleto Guevara Menjívar; Secretario: Gerardo Miguel Zablah Castillo; Tesorero: Iván Dimitri Oliva Aguilar, Síndico: Efraín Alfredo Segura, Primer Vocal: Eduardo Álvaro García Rodezno, Segundo Vocal: Juan Francisco Paredes Quinteros, todos de las generales anteriormente expresadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, así como de la obligación de presentar los respectivos testimonios de la presente escritura al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, de conformidad con el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente, todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION GRAN LOGIA SIMBOLICA SALVADOREÑA"- Asociación-Escritura Pública-Valen. Enmendados: UNO.-DOS.-VEINTISEIS.-la-Valen.

FRANCISCO ADRIAN MARTINEZ VILLALOBOS,

NOTARIO.

PASO ANTEMI, del folio doscientos veintisiete vuelto, al folio doscientos treinta y cuatro vuelto, del Libro PRIMERO de mi Protocolo, que vence el día once de diciembre del año dos mil trece; y para ser entregado a la Asociación "GRAN LOGIA SIMBOLICA SALVADOREÑA", extendiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, el día catorce de junio del año dos mil trece.

FRANCISCO ADRIAN MARTINEZ VILLALOBOS,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "GRAN LOGIA  
SIMBÓLICA SALVADOREÑA"****CAPÍTULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "Asociación Gran Logia Simbólica Salvadoreña" y que podrá abreviarse "Gran Logia Salvadoreña" o GLOSAL, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de carácter masónico, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación" o "Gran Logia".

ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer Logias filiales en todo el territorio de la República.

ARTÍCULO TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II****FINES U OBJETIVOS**

ARTÍCULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Inculcar entre sus miembros el espíritu de fraternidad universal y de solidaridad humana inclinando sus estudios, actividades y recursos a la práctica del bien y a fomentar obras de beneficencia.
- b) Propiciar la cultura, la investigación científica, el estudio de la filosofía hacia la búsqueda de la verdad a través de la razón.
- c) Fomentar el desarrollo intelectual y moral del ser humano, además del progreso social.
- d) Formar en sus miembros dentro de un sistema gradual de estudio e investigación el método universal masónico del simbolismo.
- e) Procurar entre sus miembros, en concordancia con los principios masónicos, mediante el estudio, actos y desenvolvimiento social, reconocer la existencia de un Gran Arquitecto del Universo, como esencia, principio y causa de todas las cosas.
- f) Mantener relaciones fraternales y de culturización con las instituciones masónicas diseminadas en el mundo, que observen los principios de regularidad masónica establecidos.
- g) Desarrollar todas las actividades indispensables o convenientes para el logro de sus objetivos.
- h) Dirigir y administrar logias masónicas simbólicas adscritas a esta Asociación.

**CAPÍTULO III  
DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO CINCO.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTÍCULO SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

ARTÍCULO SIETE.- El Patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos, quedando prohibido distribuir entre sus miembros utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancias.

ARTÍCULO OCHO.- Ninguno de los miembros podrá reclamar derechos sobre los bienes de la Asociación, aunque deje de pertenecer a ella por cualquier causa o porque la misma se disuelva.

ARTÍCULO NUEVE.- La Asociación podrá adquirir, enajenar o gravar en cualquier forma sus bienes, previa autorización de la Asamblea General.

**CAPÍTULO IV****DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

ARTÍCULO DIEZ.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPÍTULO V****DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO ONCE.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por los miembros Fundadores y miembros Activos que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno de la Asociación.

ARTÍCULO DOCE.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o cuando así lo solicite por lo menos un tercio de sus miembros registrados debiendo hacerse la convocatoria por escrito por lo menos ocho días antes de su realización, especificando el motivo y debiendo quedar evidencias de que todos los miembros registrados han sido debidamente convocados.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros Activos en primera convocatoria, y en segunda convocatoria la sesión se celebrará válidamente una hora después con los miembros presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTÍCULO TRECE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los Planes, Programas o Presupuesto Anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno de la Asociación
- h) Acordar la disolución de la Asociación.

## CAPÍTULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO CATORCE.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales.

ARTÍCULO QUINCE.- La Junta Directiva se elegirá por la mayoría de la Asamblea General, convocada para tal efecto, por voto individual y secreto, no pudiendo delegarse el voto.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO DIECISIETE.- La Junta Directiva sesionará una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Estar solvente en el pago de sus cuotas a la Asociación y a la respectiva filial a la que pertenece.
- b) Acreditar su pertenencia por no menos de tres años en el tercer grado de la masonería simbólica y haber desempeñado cargo directivo en la Asociación o en cualquier filial.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Para que la Junta Directiva pueda sesionar, se requiere de la asistencia como mínimo de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO VEINTE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de Planes, Programas, Proyectos y Presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación, los Comités o Comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Elaborar los Reglamentos de la Asociación y presentarlos para su aprobación a la Asamblea General.
- j) Conocer de las faltas de los miembros para la aplicación de las medidas disciplinarias.
- k) Ejecutar las políticas y las disposiciones de la Asamblea General, desarrollando y reglamentando las resoluciones y conclusiones de la misma.
- l) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- e) Autorizar conjuntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Preparar conjuntamente con el Secretario la agenda de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva.
- g) Presentar la Memoria Anual de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitada por la misma.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente de la Asociación en caso de ausencia o impedimento.
- b) Colaborar estrechamente con el Presidente en el cumplimiento de sus obligaciones y en la formación de las comisiones que sean necesarias.

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Dar lectura a las actas de las reuniones de la Asamblea General y de Junta Directiva.
- c) Manejar la correspondencia recibida y despachada e informar de su contenido a la Asamblea General y a la Junta Directiva según el caso.
- d) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- e) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- f) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- g) Notificar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- h) Preparar la documentación para los asuntos que se traten en la Asamblea General y en la Junta Directiva.
- i) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Asociación.

- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Dar cuenta a la Junta Directiva del estado económico de la Asociación, lo mismo que de los gastos efectuados.
- e) Elaborar el informe financiero anual de la Asociación para ser presentado a la Junta Directiva y después a la Asamblea General para su aprobación.
- f) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- b) Ser la voz oficial de la Asociación en lo que respecta a Normas y Reglamentos, aplicación de los presentes Estatutos y en general de las Leyes de la República que se relacionen con el funcionamiento de la Asociación.
- c) Asistir a la sesiones de Asamblea General y Junta Directiva participando activamente en ellas.
- d) Colaborar con el Presidente en la representación de la Asociación ante el Estado y la Sociedad.

ARTÍCULO VEINTISEÍS.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente.
- c) Colaborar en hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación.

## **CAPÍTULO VII DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO VEINTISIETE.- Podrán ser miembros de la Asociación y de cualquier Logia filial de ésta, aquellas personas del sexo masculino, mayores de edad, que tengan la capacidad para comprender y practicar las enseñanzas de la masonería y que puedan participar activamente en los programas de instrucción derivados de los objetivos de la Asociación. Para lo cual deberán solicitar debidamente por escrito a la filial, con copia a la Junta Directiva, con las acreditaciones respectivas y ser recomendados por dos miembros Activos de la Asociación pertenecientes al tercer grado de la masonería simbólica.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán Miembros Fundadores: Todas las personas pertenecientes a la masonería que suscribieron la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán Miembros Activos: Todas las personas miembros de la masonería que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y que estén acreditadas en los diferentes grados de la masonería simbólica.

Serán Miembros Honorarios: Todas las personas miembros de la masonería que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- La Asociación llevará un Libro de Registro de sus miembros Fundadores, Activos y Honorarios, en el que consignará la clase o categoría del miembro, su nombre, profesión u oficio, domicilio, nacionalidad, fecha de ingreso y de retiro en su caso, el cual debe ser autorizado por el registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, pudiendo ser consultado por cualquiera de sus miembros en todo momento. Desde el momento del ingreso a la Asociación, todos los miembros deben estar incluidos en este libro de registros.

ARTÍCULO TREINTA.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Hacer uso de los servicios prestados por la Asociación.
- c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación.
- d) Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación.
- e) Presentar a la Junta Directiva proyectos para ser desarrollados por la Asociación.
- f) Solicitar la celebración de Asambleas Extraordinarias cuando los peticionarios representen por lo menos el diez por ciento del número de miembros.
- g) Retirarse de la Asociación de acuerdo a los requisitos establecidos.
- h) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación y los que acordare la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Velar por el buen nombre de la Asociación ajustando sus actuaciones profesionales y sociales a la más estricta ética y a las disposiciones legales que rijan sus actividades.

- d) Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas en Asamblea General.
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- f) Desempeñar los cargos y comisiones que se les hubiere confiado.
- g) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación y los que acordare la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- c) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan la sanción.
- d) Por pérdida de cualquiera de las calidades que se requieren para ser miembro.

## CAPÍTULO VIII

### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

#### DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

#### PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Las diferencias relacionadas con la Asociación que surjan entre sus miembros y la misma o con sus Logias filiales la Junta Directiva, deberá resolverlas de común acuerdo tomando en consideración razones de equidad y buen sentido.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Se consideran faltas cometidas por los miembros, las siguientes:

- a) No acatar las resoluciones de la Junta Directiva o Asamblea General, siempre que éstas se ajusten a lo estipulado en las Leyes de la República, a los presentes Estatutos y al Reglamento Interno de la Asociación.
- b) El incumplimiento reiterado de sus obligaciones económicas con la Asociación.
- c) Actuar contra los principios y fines de la Asociación y sus intereses económicos.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier miembro las siguientes sanciones por las faltas cometidas:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.

- c) Suspensión temporal de calidad de miembro hasta por treinta días. Esta suspensión implica la imposibilidad de ejercer los derechos establecidos en los literales a), b), c.), d), e) y f del Artículo treinta de los presentes Estatutos.
- d) Suspensión definitiva de la calidad de miembro, según la gravedad de la falta.

**ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-** Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva hará saber por escrito al miembro los cargos que haya en su contra, concediéndole un plazo de cinco días para que también por escrito haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, dictará la resolución correspondiente. Se exceptúa del trámite anterior lo relativo a las amonestaciones. La sanción impuesta se notificará al miembro dentro de los cinco días de dictada.

**ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.-** El afectado dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la disposición o resolución que le afecte, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva, recurso de apelación. La Junta Directiva elevará el expediente al conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria en relación al caso en apelación.

**ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.-** La calidad de miembro Activo se recupera por el cumplimiento del plazo para el cual el miembro fue suspendido de acuerdo al literal c), o en caso, por cesar la causa que motivó la suspensión.

## **CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN**

**ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.-** No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

**ARTÍCULO CUARENTA.-** En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de tres personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a la Asociación "Supremo Consejo Grado treinta y tres, Masonería Filosófica" si estuviere en funcionamiento y en caso contrario al Hospital San Rafael de la ciudad de Santa Tecla u otro Hospital Público del País que la Asamblea General señale.

## **CAPÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS**

**ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.-** Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta por ciento de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

## **CAPÍTULO XI**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.-** Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

**ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.-** Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

**ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.-** La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.-** Los presentes Estatutos estarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0251

San Salvador, 26 de agosto de 2013.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION GRAN LOGIA SIMBOLICA SALVADOREÑA, que podrá abreviarse "Gran Logia Salvadoreña" o GLOSAL, compuestos de CUARENTA Y CINCO Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día catorce de junio de dos mil trece, ante los Oficios Notariales del Licenciado FRANCISCO ADRIAN MARTINEZ VILLALOBOS y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en cada una de sus partes y confiriendo a la Asociación el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F008719)

NUMERO TRES.- ESCRITURA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO. En Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil trece. Ante Mí, EMILIO MENDOZA, Notario del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: Wilfredo Castaneda Salinas, de treinta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a quien en este acto conozco y por ello lo identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos dos cuatro cero ocho seis tres guión cero y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis guión uno cero uno cero siete nueve guión uno cero dos guión cero; Jorge Eleazar López Bermúdez, de cincuenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien en este acto conozco y por ello lo identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos tres seis uno tres dos cuatro guión seis y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno dos guión dos seis cero uno cinco siete guión cero cero uno guión dos; Wendy Yamileth Ángel de Castaneda, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a quien en este acto conozco y por ello la identifico con su Documento Único de Identidad número cero tres nueve uno uno cero uno uno guión siete y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cinco cero uno ocho ocho guión uno tres seis guión nueve; Kevin Stanley Segovia Romero, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien en este acto conozco y por ello lo identifico con su Documento Único de Identidad número cero cuatro dos cinco dos seis cinco cero guión cinco y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero cinco cero uno nueve cero guión uno cinco seis guión uno; Ana Margarita Marín de Navarrete, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco y por ello la identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero seis dos cero ocho cero dos guión cero y con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno guión uno cero cero tres seis ocho guión uno cero uno guión siete; René Eduardo Navarrete Hernández, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco y por ello lo identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero seis dos cero ocho cero tres guión ocho y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero seis cero dos siete cinco guión uno cero ocho guión cero; Jhoana Paola Gracias Alfaro, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a quien hoy conozco y por ello la identifico con su Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro ocho siete dos tres cuatro guión dos y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos guión uno seis cero ocho nueve uno guión uno cero uno guión siete; Tania Marielos Pineda Alejo, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco y por ello la identifico con su Documento Único de

Identidad número cero cinco cero cero ocho ocho ocho guión ocho y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno tres guión uno cuatro cero seis nueve cuatro guión uno cero uno guión ocho; Y ME DICEN: PRIMERO. Que reunidos todos en forma unánime convienen en constituir por medio del presente instrumento público una Asociación que se denominará ASOCIACIÓN DE BANDAS DE PAZ DE EL SALVADOR.- SEGUNDO: Que los comparecientes me expresan que por unanimidad aprueban los siguientes Estatutos que regirán la Asociación, los cuales constan de treinta y seis artículos, cuyo texto literalmente es el siguiente: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE BANDAS DE PAZ DE EL SALVADOR.- CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Asociación de Bandas de Paz de El Salvador y que podrá abreviarse A.B.P.A.S., como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II.- FINES U OBJETIVOS.- Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover y garantizar la participación plena de niñas, niños desde los cinco hasta los doce años cumplidos, adolescentes y jóvenes desde los doce hasta los veintinueve años y adultos en el campo cívico, social, cultural y artístico, en programas, proyectos y planes en los distintos ámbitos de sus capacidades artísticas y culturales. b) Estimular el intercambio Internacional, nacional y local, facilitando la participación de encuentros culturales en diferentes festivales de Bandas de Paz. c) Realizar programas de aprendizaje musical, artístico y cultural que fortalezcan las capacidades y aptitudes de la juventud mediante la práctica de una cultura de paz con valores, actitudes, costumbres y comportamientos individuales y colectivos de mediación, prevención de conflictos y la práctica del dialogo con respeto y tolerancia. d) Crear academias de música y de baile, previa autorización de las Instituciones correspondientes, en diferentes partes del país para así potenciar a la población de adolescentes y jóvenes, para la práctica de dichas actividades, e) Promocionar y capacitar a la población joven con liderazgo para fortalecer la integración estratégica nacional e internacional para proyectos y becas en diferentes partes del mundo. f) Brindar asesoría técnica y profesional a instructores musicales de diferentes centros educativos públicos y privados. g) Crear Bandas Musicales, con niñas y niños, adolescentes y jóvenes talento, de las diferentes partes de El Salvador. h) Promover esta Banda Musical para participar en diferentes actividades como fiestas patronales, en todos los municipios del país, fiestas cívicas, actividades del Estado y de la empresa privada. Medio para alcanzar los fines: a) Promover la firma de convenios con instituciones del Estado y la empresa privada para brindar apoyo financiero en los procesos de desarrollo de la Asociación. b) Fortalecer mecanismos de interacción y consulta de perspectivas, para

desarrollar opiniones y recomendaciones de las y los adolescentes y jóvenes para que sean tomadas en cuenta para el desarrollo de esta Asociación. CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo Siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobando la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva, e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá

las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación, f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII.- DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintiuno.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de catorce años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Toda las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo

lo Veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII.- SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN Artículo Veinticinco.- Las infracciones serán clasificadas en: leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes serán amonestación verbal, amonestación escrita, y expulsión de la asociación. Artículo Veintiséis.- Serán Faltas Leves las siguientes: a) La inasistencia continúa e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas. Artículo Veintisiete.- Serán Faltas Graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación. b) El Incumplimiento a los Estatutos o del Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintiocho.- Serán Faltas Muy Graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros. b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación aprovechándose de su cargo. c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación. DE LAS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO. Artículo Veintinueve.- Si uno de los asociados cometiera una falta leve será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. En los casos de faltas graves, la Junta Directiva amonestará por escrito con la suspensión temporal por un mes. Si un miembro cometiere una falta muy grave, será suspendido definitivamente. Para imponer las sanciones correspondientes, conocerá de cada caso la Junta Directiva, quienes acordarán si procede o no la sanción, si procede dará audiencia al miembro en cuestión, por el plazo de ocho días hábiles para que presente su prueba de descargo, con la presentación o no de las pruebas fallarán lo que corresponde y si se le comunicará al miembro de que se trate. Si el que cometiere la falta es miembro de la junta directiva, conocerá la Asamblea General. No obstante el suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere, apelará ante la Asamblea General. CAPITULO IX.- DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Treinta.- Solo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Treinta y uno.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la

disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X.- REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Treinta y dos. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presente. CAPITULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y tres.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y cuatro.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y cinco.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que de conformidad al artículo doce de los estatutos, la Junta Directiva de la Asociación, queda conformada de la siguiente manera: Presidente: Wilfredo Castaneda Salinas, Secretario: Jorge Eleazar López Bermúdez, Tesorero: Wendy Yamileth Ángel de Castaneda, Vocales: Kevin Stanley Segovia Romero, Ana Margarita Marín de Navarrete y René Eduardo Navarrete Hernández, todos de generales antes expresadas. Que el plazo de funciones de la presente Junta Directiva es de dos Años a partir de su Constitución. Yo el Suscrito Notario hago constar que advertí a los comparecientes la obligación de inscribir un Testimonio de la presente Escritura Matriz en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, tal como lo establece el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al otorgamiento. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de este instrumento y leído que se los hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido ratifican todo su contenido y firman conmigo.- DE TODO DOY FE.

EMILIO MENDOZA,  
NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio cuatro al folio ocho, ambos frente del Libro DIECISIETE de mi Protocolo que vence el día veinte de febrero de dos mil catorce, y para ser entregado a la ASOCIACION DE BANDAS DE PAZ DE EL SALVADOR, expido, sello y firma el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil trece.

EMILIO MENDOZA,  
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE BANDAS DE PAZ DE  
EL SALVADOR****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- Créase en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Asociación de Bandas de Paz de El Salvador y que podrá abreviarse A.B.P.A.S., como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo. 2.- El domicilio de la Asociación será Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II  
FINES U OBJETIVOS**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover y garantizar la participación plena de niñas, niños desde los cinco hasta los doce años cumplidos, adolescentes y jóvenes desde los doce hasta los veintinueve años y adultos en el campo cívico, social, cultural y artístico, en programas, proyectos y planes en los distintos ámbitos de sus capacidades artísticas y culturales.
- b) Estimular el intercambio Internacional, nacional y local, facilitando la participación de encuentros culturales en diferentes festivales de Bandas de Paz.
- c) Realizar programas de aprendizaje musical, artístico y cultural que fortalezcan las capacidades y aptitudes de la juventud mediante la práctica de una cultura de paz con valores, actitudes, costumbres y comportamientos individuales y colectivos de mediación, prevención de conflictos y la práctica del diálogo con respeto y tolerancia.
- d) Crear academias de música y de baile, previa autorización de las Instituciones correspondientes, en diferentes partes del país para así potenciar a la población de adolescentes y jóvenes, para la práctica de dichas actividades.
- e) Promocionar y capacitar a la población joven con liderazgo para fortalecer la integración estratégica nacional e internacional para proyectos y becas en diferentes partes del mundo.

- f) Brindar asesoría técnica y profesional a instructores musicales de diferentes centros educativos públicos y privados.
- g) Crear Bandas Musicales, con niñas y niños, adolescentes y jóvenes talento, de las diferentes partes de El Salvador.
- h) Promover esta Banda Musical para participar en diferentes actividades como fiestas patronales, en todos los municipios del país, fiestas cívicas, actividades del Estado y de la empresa privada.

Medio para alcanzar los fines:

- a) Promover la firma de convenios con instituciones del Estado y la empresa privada para brindar apoyo financiero en los procesos de desarrollo de la Asociación.
- b) Fortalecer mecanismos de interacción y consulta de perspectivas, para desarrollar opiniones y recomendaciones de las y los adolescentes y jóvenes para que sean tomadas en cuenta para el desarrollo de esta Asociación.

**CAPITULO III  
DEL PATRIMONIO**

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV  
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V**  
**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI**  
**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

## CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Artículo 21.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de catorce años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 24.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

## CAPITULO VIII

### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo 25.- Las infracciones serán clasificadas en: leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes serán amonestación verbal, amonestación escrita, y expulsión de la asociación.

Artículo 26.- Serán Faltas Leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.

Artículo 27.-Serán Faltas Graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- b) El Incumplimiento a los Estatutos o del Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 28.- Serán Faltas Muy Graves las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación aprovechándose de su cargo.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación.

#### DE LAS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 29.- Si uno de los asociados cometiera una falta leve será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. En los casos de faltas graves, la Junta Directiva amonestará por escrito con la suspensión temporal por un mes. Si un miembro cometiere una falta muy grave, será suspendido definitivamente.

Para imponer las sanciones correspondientes, conocerá de cada caso la Junta Directiva, quienes acordarán si procede o no la sanción, si procede dará audiencia al miembro en cuestión, por el plazo de ocho días hábiles para que presente su prueba de descargo, con la presentación o no de las pruebas fallarán lo que corresponde y si se le comunicara al miembro de que se trate. Si el que cometiere la falta es miembro de la junta directiva, conocerá la Asamblea General. No obstante el suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere, apelará ante la Asamblea General.

#### CAPITULO IX

##### DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 30.- Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 31.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X

##### REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 32.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presente.

#### CAPITULO XI

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 35.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

ACUERDO No. 0292

San Salvador, 03 de octubre de 2013.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE BANDAS DE PAZ DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse A.B.P.A.S., compuestos de TRIENTA Y SEIS artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil trece, ante los oficios del Notario EMILIO MENDOZA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA:

- a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA;
- b) Publíquense en el Diario Oficial;
- y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F009688)

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**RAMO DE HACIENDA**

ACUERDO No. 1,825

San Salvador, 1 de octubre de 2013.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y de conformidad con el Art. 153 de las Disposiciones Generales de Presupuestos.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Ministerio de Hacienda atendiendo solicitud Ref. AI/SEC 1010593 de fecha 20 de enero de 2010, emitió Acuerdo Ejecutivo No. 103 de fecha 3 de febrero de 2010, que contiene los precios para los servicios prestados por medio del Fondo de Actividades de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.
- II. Que al realizar los estudios y valoraciones correspondientes, la Dirección General de Migración y Extranjería ha determinado que desde la entrada en vigencia del Acuerdo Ejecutivo No. 103, el servicio migratorio por ingreso de pasajeros no centroamericanos no residentes por vía terrestre, no ha sido cobrado en ninguno de los puntos fronterizos habilitados. POR TANTO,

**ACUERDA:**

1. Se deroga en el Acuerdo Ejecutivo No. 103 de fecha 3 de febrero de 2010, literal A. SERVICIOS MIGRATORIOS, numeral 14. "Otros", lo contenido en el punto 4 "Servicios migratorios por ingreso de pasajeros no centroamericanos no residentes por vía terrestre" con Precio de US\$3.00.
2. Permanece sin ninguna modificación el resto de lo contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 103 de fecha 3 de febrero de 2010.
3. El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE: El Ministro de Hacienda, CECáceres.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**

DECRETO No. 163

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que se ha establecido legalmente, que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en la Ciudad y Departamento de San Miguel, se han destruido aparentemente los folios números DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS al DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, correspondientes a las inscripciones números CIENTO CINCUENTA Y NUEVE al CIENTO SESENTA Y CINCO del Tomo número NOVENTA Y UNO de Propiedad del Departamento de Morazán, a nombre de la señora JUANA CHÁVEZ, lo que ocasiona inseguridad jurídica, siendo necesaria su reposición.
- II. Que la señora Jueza de Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, Departamento de San Miguel, ante quien se iniciaron, siguieron y finalizaron las respectivas diligencias de reposición de folios, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo para que proceda de conformidad con la Ley.

POR TANTO,

en base en los Artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juez competente,

DECRETA:

Art. 1.- Ordénase la Reposición de las inscripciones de los folios números DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS al DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, correspondientes a las inscripciones números CIENTO CINCUENTA Y NUEVE al CIENTO SESENTA Y CINCO del Tomo número NOVENTA Y UNO de Propiedad del Departamento de Morazán, que lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en la Ciudad y Departamento de San Miguel, a nombre de la señora JUANA CHÁVEZ, debiendo incorporarse el acto jurídico que el Libro contenía en los folios respectivos, en la medida que la interesada presente el instrumento correspondiente. Previénese a las personas naturales y jurídicas interesadas, para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Decreto, presenten al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente el instrumento respectivo; y autorízase al Registrador competente para reinscribir inmediatamente los documentos que se presenten, anotando a su vez las respectivas marginales. La reinscripción que por este Decreto se autoriza no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido, o de su prórroga, si ésta se diese.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de septiembre de dos mil trece.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN,  
MINISTRO DE ECONOMÍA.

**DECRETO No. 164****EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que se ha establecido legalmente, que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, con sede en la Ciudad y Departamento de La Unión, se ha destruido el asiento número DOS del Libro número CUATROCIENTOS UNO de Propiedad del Departamento de La Unión, a nombre de la señora MARÍA GLORIA VENTURA DE VARGAS, conocida por MARÍA GLORIA VENTURA, lo que ocasiona inseguridad jurídica, siendo necesaria su reposición.
- II. Que el señor Juez de lo Civil de La Unión, Departamento de La Unión, ante quien se iniciaron, siguieron y finalizaron las respectivas diligencias de reposición de folios, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo para que proceda de conformidad con la Ley.

**POR TANTO,**

en base en los Artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juez competente,

**DECRETA:**

Art. 1.- Ordénase la Reposición de la inscripción número DOS del Libro número CUATROCIENTOS UNO de Propiedad del Departamento de La Unión, que lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, con sede en la Ciudad y Departamento de La Unión, a nombre de la señora MARÍA GLORIA VENTURA DE VARGAS, conocida por MARÍA GLORIA VENTURA, debiendo incorporarse el acto jurídico que el Libro contenía en los folios respectivos, en la medida que la interesada presente el instrumento correspondiente. Previénese a las personas naturales y jurídicas interesadas, para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Decreto, presenten al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente el instrumento respectivo; y autorízase al Registrador competente para reinscribir inmediatamente los documentos que se presenten, anotando a su vez las respectivas marginales. La reinscripción que por este Decreto se autoriza no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido, o de su prórroga, si ésta se diese.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial,

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de septiembre de dos mil trece.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN,

MINISTRO DE ECONOMÍA.

DECRETO No. 165

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que se ha establecido legalmente, que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en la Ciudad y Departamento de San Miguel, se han destruido los folios correspondientes a la inscripción número SETENTA Y OCHO del Tomo número NOVENTA Y TRES de Propiedad del Departamento de Morazán, a nombre del señor CIRIACO CABALLERO MAJANO, conocido por CIRIACO CABALLERO, lo que ocasiona inseguridad jurídica, siendo necesaria su reposición.
- II. Que el señor Juez Segundo de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, ante quien se iniciaron, siguieron y finalizaron, las respectivas diligencias de reposición de folios, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo para que proceda de conformidad con la Ley.

**POR TANTO,**

En base en los Artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juez competente,

**DECRETA:**

Art. 1.- Ordénase la Reposición de la inscripción número SETENTA Y OCHO del Tomo número NOVENTA Y TRES de Propiedad del Departamento de Morazán, que lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en la Ciudad y Departamento de San Miguel, a nombre del señor CIRIACO CABALLERO MAJANO, conocido por CIRIACO CABALLERO, debiendo incorporarse el acto jurídico que el Libro contenía en los folios respectivos, en la medida que el interesado presente el instrumento correspondiente. Previénese a las personas naturales y jurídicas interesadas, para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Decreto, presenten al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente el instrumento respectivo; y autorízase al Registrador competente para reinscribir inmediatamente los documentos que se presenten, anotando a su vez las respectivas marginales. La reinscripción que por este Decreto se autoriza no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido, o de su prórroga, si ésta se diese.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de septiembre de dos mil trece.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN,  
MINISTRO DE ECONOMÍA.

**DECRETO No. 166****EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que se ha establecido legalmente, que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, correspondiente al departamento de La Unión, se han destruido los folios correspondientes a la inscripción número DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE del Libro número OCHENTA Y UNO de Propiedad del Departamento de La Unión, a nombre del señor PABLO SALMERÓN GUEVARA, conocido por PABLO GUEVARA SALMERÓN, lo que ocasiona inseguridad jurídica, siendo necesaria su reposición.
- II. Que el señor Juez de Civil de La Unión, Departamento de La Unión, ante quien se iniciaron, siguieron y finalizaron las respectivas diligencias de reposición de folios, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo para que proceda de conformidad con la Ley.

**POR TANTO,**

en base en los Artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juez competente,

**DECRETA:**

Art. 1.- Ordénase la Reposición de la inscripción número DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE del Libro número OCHENTA Y UNO de Propiedad del Departamento de La Unión, que lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, con sede en la Ciudad y Departamento de La Unión a nombre del señor PABLO SALMERÓN GUEVARA, conocido por PABLO GUEVARA SALMERÓN, debiendo incorporarse el acto jurídico que el Libro contenía en los folios respectivos, en la medida que el interesado presente el instrumento correspondiente. Previénese a las personas naturales y jurídicas interesadas, para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Decreto, presenten al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente el instrumento respectivo; y autorízase al Registrador competente para reinscribir inmediatamente los documentos que se presenten, anotando a su vez las respectivas marginales. La reinscripción que por este Decreto se autoriza no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido, o de su prórroga, si ésta se diese.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de septiembre de dos mil trece.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN,  
MINISTRO DE ECONOMÍA.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1429

San Salvador, 2 de septiembre de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado RAYSSA YALILE PARADA CHÁVEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 10 de julio de 2013; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 30 de agosto de 2013, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por RAYSSA YALILE PARADA CHÁVEZ, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporada a RAYSSA YALILE PARADA CHÁVEZ, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

**FRANZI HASBÚN BARAKE,**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.**

(Registro No. F008678)

## ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 856-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de julio de dos mil trece.- El Tribunal con fecha seis de mayo de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOEL ARMANDO CARRILLO CASTILLO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008781)

ACUERDO No. 887-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de julio de dos mil trece.- El Tribunal con fecha treinta de mayo de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KARLA CECILIA GUERRA SALAZAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- FCO. E. ORTIZ R.- J. B. JAIME.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008723)

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 33.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a la Constitución de la República, es atribución de la Corte de Cuentas de la República, fiscalizar el buen uso de los recursos del Estado, con la finalidad de optimizar éstos en beneficio de la sociedad.
- II. Que resulta imperativo para el Organismo Superior de Control, establecer normas claras y específicas tendientes a garantizar el buen uso de los recursos del Estado, específicamente lo relacionado con los beneficios económicos de que gozan los servidores de algunas Instituciones y organismo del sector público, regulados en el artículo 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, como compensaciones económicas por el retiro voluntario de sus servidores.

POR TANTO:

De conformidad con los Arts. 195 atribución 6° de la Constitución, 5 No. 17 y 24 No. 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

DECRETA: El siguiente

**REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL PAGO DE LA COMPENSACIÓN  
ECONÓMICA POR RETIRO VOLUNTARIO EN LAS INSTITUCIONES Y  
ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES.**

**Artículo 1.- OBJETO.**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales que servirán de base para regular el pago de compensaciones en concepto de retiro voluntario de los servidores públicos de las instituciones y organismos sujetos a control de la Corte, que así lo regulen, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Corte de Cuentas; se instituyen las normas que se utilizarán para ejercer el control la Corte de Cuentas de la República, que en lo sucesivo podrá denominarse "la Corte".

**Artículo 2.- ALCANCE.**

Como parte de los Procedimientos de Auditoría, esta Corte verificará el otorgamiento de los beneficios por el retiro voluntario que gocen los servidores de entidades u organismos que estén siendo auditados, inclusive los servidores de esta Corte. Tendrán derecho a dicha Prestación, todos los servidores de la Entidad de que se trate, siempre que así lo tengan regulado en su normativa interna, dependiendo de su disponibilidad presupuestaria; y siempre que expresen directamente por escrito, su deseo de retirarse de la Institución.

No tendrán derecho a este beneficio aquellos servidores que reingresen a la administración Pública, y que con anterioridad fueron beneficiados con algún plan de retiro voluntario similar al regulado en la presente normativa u otras disposiciones aplicables. De igual manera, no tendrán derecho a dicha compensación el personal que se encuentre pensionado o jubilado, y que de conformidad al Art. 219 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones se reincorpore a la Administración pública o que continúe laborando en la misma institución pública.

Tampoco tendrán derecho al beneficio de pago de compensaciones por retiro voluntario los Funcionarios Públicos que laboren en ella, y que su nombramiento provenga de elección popular directa o de segundo grado, efectuados por la Asamblea Legislativa o el Presidente de la República, conforme lo regulado en los Arts. 131 numeral 19, 162, 169 de la Constitución.

**Artículo 3.- COMPETENCIA.**

Las autoridades competentes de las entidades y organismos del sector público, establecerán el procedimiento pertinente a seguir para gozar del beneficio por retiro voluntario, estableciendo los controles internos idóneos para evitar el abuso del referido beneficio por parte de los servidores que se encuentran exentos de este derecho.

**CAPÍTULO II****RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR  
RETIRO VOLUNTARIO EN LAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DEL  
SECTOR PÚBLICO.****Artículo 4.- CONCEPTO.**

Entiéndase por retiro voluntario la renuncia voluntaria y personalísima que por escrito haga el servidor público, en la que exprese su deseo de retirarse de la Institución.

**Artículo 5.- REQUISITOS.**

Para que los servidores públicos tengan derecho a obtener la compensación económica por retiro voluntario; deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Tener como mínimo cinco años de servicio en la Institución Pública de que se trate.
- b) Presentar constancia de la Dirección de Recursos Humanos de la Institución pública, de no haber sido sancionado con suspensión sin goce de sueldo durante los tres años anteriores a la presentación de la Solicitud de retiro, o por faltas a la Ley, ya sea de Ética Gubernamental, de Servicio Civil, Reguladora de la Garantía de Audiencia para los empleados públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa, y a cualquier normativa disciplinaria interna, de la entidad pública de que se trate.
- c) Expresar al titular de la entidad pública de que se trate, directamente por escrito, su deseo de retirarse de la Institución.
- d) Presentar directamente su renuncia por escrito, como servidor de la entidad pública de que se trate.
- e) Presentar constancia de no tener trabajos pendientes de ejecutar, extendida por su Jefe inmediato.
- f) Presentar constancia, para el caso de los servidores que han gozado de becas o capacitaciones remuneradas, que han cumplido con el tiempo de trabajo establecido para retribuir a la Entidad Pública de que se trate, el costo invertido en su capacitación, extendida por la Dirección de Investigación y Capacitación.
- g) Presentar constancia emitida por las respectivas unidades, de haber entregado formalmente los equipos, materiales, programas, archivos, documentos, libros, sellos, carnet de la Institución, así como de cualquier otro material de trabajo que se le hubiere asignado.

**Artículo 6.- COMISIÓN ESPECIAL.**

El trámite de las solicitudes por retiro voluntario presentadas, estarán a cargo de una Comisión Especial, integrada por los Directores de Recursos Humanos, Financiero y Jurídico de la Institución a la que pertenece el servidor público.

**CAPÍTULO III****DEL PROCEDIMIENTO A APLICAR PARA EL OTORGAMIENTO DE LA  
COMPENSACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO.****Artículo 7.- PROCEDIMIENTO.**

La Comisión especial tendrá la facultad de tramitar y resolver las solicitudes presentadas, respetando el orden cronológico, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Recibirá la Solicitud que deberá ser dirigida al Titular de la Institución Pública a que pertenezca, juntamente con la documentación relacionada en el artículo 5 del presente Reglamento.
- b) Formará un expediente debidamente foliado para cada caso.
- c) Resolverá cada solicitud, dentro de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la misma. En ese plazo, dicha Comisión podrá requerir documentos o información que considere necesarias.
- d) El servidor que no estuviere conforme con la resolución emitida, podrá solicitar revisión de la misma, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, mediante escrito presentado ante y para la Comisión;
- e) Recibida la solicitud de revisión, la Comisión resolverá dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción, confirmando, modificando o revocando la que inicialmente se emitió. Esta nueva resolución será notificada al servidor, por la Comisión Especial, dentro de los tres días, posteriores a su emisión.

Si de esta nueva resolución el solicitante no estuviere conforme, podrá recurrir al Titular de la Entidad Pública, quien resolverá lo que considere pertinente.

Concluido el procedimiento antes indicado, se hará efectivo el pago de la compensación por retiro voluntario, y a partir de ese momento, surtirá efecto la renuncia presentada, en los términos absolutos; si fuere el caso, que no procediera la Compensación económica, por no cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el Art. 5 de esta normativa, la renuncia no surtirá efecto alguno y el servidor continuará laborando en la Institución. En el caso que procediere y no existieren los fondos suficientes para hacerla efectiva, no tendrá efectos absolutos la renuncia y el servidor continuará laborando en la Institución hasta que se le haga efectivo el pago de la compensación, pero sí los surtirá, para efectos de no continuar contabilizando su tiempo de servicio. De todo lo anterior, la Comisión rendirá informes semestrales al titular de la Institución.

**CAPÍTULO IV****DISPOSICIONES GENERALES.****ARTICULO 8.- FISCALIZACIÓN.**

En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte de Cuentas de la República verificará que los servidores públicos que hagan uso del beneficio de la compensación por retiro voluntario de la Institución a que pertenezcan cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normativa interna de la Entidad que se trate. Asimismo, la Corte verificará que las Instituciones y la Comisión Especial que se nombre haya seguido el procedimiento establecido en esta normativa y demás disposiciones legales pertinentes, así también verificará las respectivas previsiones presupuestarias, conforme lo regulado en el artículo 228 de la Constitución.

**Artículo 9.**

Las personas pensionadas o jubiladas de conformidad a las Leyes correspondientes, que reúnan los requisitos para acogerse al régimen contemplado en el presente Reglamento, no podrán reingresar a laborar en el sector público.

**Artículo 10.- DISPOSICIONES FINALES.**

Los expedientes quedarán resguardados en los archivos de la Dirección Financiera, por el periodo que señale la Ley.

En el caso que la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, se agotare, y hubiere casos pendientes de resolver y pago, quedará sujeto a las disponibilidades presupuestarias del siguiente ejercicio fiscal.

Las sumas correspondientes a sueldos, horas extraordinarias o viáticos devengados por los servidores que hacen uso del beneficio de la Compensación económica por el retiro voluntario de la Institución a que pertenecen, pendientes de pago, durante el proceso de Compensación, continuarán tramitándose establecido en la normativa pertinente y de acuerdo con las fechas de pago establecidas por el Ministerio de Hacienda.

Lo no previsto en este Reglamento o las dudas que surjan de su aplicación, serán resueltos mediante Acuerdo emitido por el Titular de la Institución Pública respectiva.

**CAPÍTULO V****DISPOSICIONES TRANSITORIAS.****Artículo 11.**

Los empleados que a la entrada en vigencia del presente Reglamento, hayan obtenido su pensión de vejez o que se encuentren tramitándola y estén laborando en cualquier Institución del Sector Público, podrán realizar las gestiones correspondientes para su retiro definitivo de la Institución en la que están prestando sus servicios.

El plazo para realizar las gestiones de retiro a que se refiere el inciso anterior, implicará que deberán estar completados al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Aquellas personas que cumplan con estos requisitos, tendrán derecho a la compensación por retiro voluntario de conformidad a la normativa pertinente, las cuales se pagarán a partir de que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento para gozar de la misma y según la disponibilidad presupuestaria de las Instituciones públicas en que laboren tales servidores.

Para el caso de los servidores de la Corte de Cuentas, el pago de la compensación por retiro voluntario se considerará lo regulado en el Art. 29 numeral 6) del Reglamento Interno de Personal de la Corte.

No tendrán derecho al pago por retiro voluntario, aquellos servidores que cumpliendo la edad requerida por las leyes pertinentes a pensionarse o jubilarse, continúen laborando en las Instituciones Públicas.

**CAPÍTULO VI****DEROGATORIAS Y VIGENCIAS.****Artículo 12. DEROGATORIAS.**

Déjase sin efecto el Instructivo número 1/2007, para el pago de la compensación económica por el retiro de los servidores públicos de la Corte de Cuentas, emitido por la Presidencia de la Corte, de fecha veinticinco de agosto de dos mil siete.

**Artículo 13.- VIGENCIAS.**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del uno de enero de dos mil catorce.

Dado en San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil trece.

**LIC. ROSALIO TOCHEZ ZAVALA,**  
**PRESIDENTE.**

**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

**DECRETO No. 2**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al artículo 203 de la Constitución de la República, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo.
- II. Que de conformidad a los artículos 204 numeral 5° de la Constitución de la República, artículos 3 número 5 y 32 del Código Municipal Vigente, la autonomía de los municipios comprende el decreto de las ordenanzas y reglamentos locales, las cuales son normas de aplicación general dentro del municipio.
- III. Que debido a la situación económica que actualmente se vive en el país y particularmente de los contribuyentes y usuarios, de los servicios municipales que brinda la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, quienes por tal situación se han convertido en sujetos morosos en el pago de sus tributos municipales.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, de las tasas e impuestos municipales, el Concejo Municipal otorga incentivos tributarios, con carácter transitorio que motiven a los contribuyentes a solventar sus deudas tributarias Municipales.
- V. Que al no existir en la constitución de la República, ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para dispensar o perdonar el pago de intereses a la obligación principal, ya que la dispensa permite llevar a la arca municipal el pago de tributos municipales, así como también pretende otorgar un beneficio a los contribuyentes para que paguen sus tributos que por razones económicas desfavorables se encuentran en mora.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE MULTAS E INTERESES GENERADOS POR  
LOS IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO,  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

Art. 1.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora, con esta municipalidad respecto al pago de las tasas por servicios municipales será dispensado de la multa y los intereses moratorios.

Art. 2.- Podrán también acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- A. Que tenga bienes inmuebles en el municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en esta comuna.
- B. Que ya tengan plan de pago establecido, debiendo ajustarse el pago a la vigencia de la presente ordenanza con la deducción de los intereses aplicados.

- C. Los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta ordenanza.

Art. 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial, y sus efectos durarán seis meses después de la misma.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Santo Domingo, a los tres días del mes de septiembre de dos mil trece.

DORA DEL CARMEN GARCIA,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

VICTORIA MAGDALENA HERNÁNDEZ DE LÓPEZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F008692)

---

---

**DECRETO NÚMERO TRES:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**

Considerando:

- I. Que en virtud de lo establecido en el artículo 203 y 204 numeral uno de la Constitución de la República; el artículo 3 numeral cinco y el artículo 4 numeral veintitrés del Código Municipal y artículos 2 y 5 de la Ley General Tributaria Municipal; El Concejo Municipal está facultado para crear, modificar y suprimir tasas y el establecimiento de Tributos Municipales.
- II. Que reconociendo el deterioro y el desgaste de la Cancha de Fútbolito rápido la cual se construyo mediante ejecución de obra pública y el gasto de consumo de energía eléctrica de la red pública; se emite la presente ordenanza que regulará el uso de dicha cancha el cual se expresará en un reglamento aprobado por el Concejo Municipal.
- III. Que es imperativo elaborar una Ordenanza reguladora de Tasas con la intensión de elaborar un instrumento jurídico para el uso y mantenimiento de la Cancha de Fútbol Rápido de la ciudad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales

**DECRETA,** la siguiente:

**ORDENANZA PARA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO DE LA CIUDAD  
DE SANTO DOMINGO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de la cancha de futbolito rápido imponiendo una tasa municipal.

Art. 2.- Que el uso del recinto Deportivo es exclusivo de los niños, jóvenes y adultos del Municipio para las cuales no tendrá ningún costo según Horarios establecidos.

Art. 3.- Todos los usuarios sin excepción alguna deberán apearse al reglamento establecido por el Comité Deportivo Municipal y los horarios que se asignan para su uso según la presente ordenanza.

## **CAPITULO II**

Asignación de horas y costos para el uso de la Canchita de Futbolito Rápido.

Art. 4.- El horario establecido para uso de la cancha será el siguiente:

- a) La cancha podrá usarse de 9:00 am a 9:00 pm todos los días de la semana.
- b) Tabla de costos por el uso de la cancha según horario (por cada hora).

Hora: 9:00 am a 6:00 pm, Para niños, jóvenes y adultos del Municipio, Sin costo

9:00 am a 6:00 pm Para niños, jóvenes y adultos de fuera del Municipio \$15.00

6:00 pm a 9:00 pm Para, jóvenes y adultos del Municipio \$5.00

6:00 pm a 9:00 pm Para niños, jóvenes y adultos de fuera del Municipio \$20.00

6:00 pm a 9:00 pm Casos Especiales \$10.00

9:00 am a 9:00 pm Por Torneos, Convivios o Eventos Organizados o no por la Alcaldía:

Según lo establezca el Comité Deportivo Municipal.

- c) Si un equipo del Municipio jugara con un equipo de fuera del Municipio, el equipo local pagará su costo normal según el horario en que jueguen, y el equipo visitante también deberá pagar su costo normal según el horario, esto individualmente según le corresponda a cada equipo.

Art. 5. Todos los equipos que deseen usar la cancha de futbolito rápido deberán atender el orden de reserva de la Cancha pudiendo hacer uso solo de las horas que estén disponibles.

Art. 6.- Nadie podrá exigir una hora que previamente hayan sido reservada o asegurada por otros equipos.

Art. 7.- A cada institución educativa del Municipio se le asegura una hora diaria por la mañana para el uso de la cancha diariamente, esta hora será asignada en un consenso con sus representantes y el Comité Deportivo Municipal.

## **CAPITULO III**

### **PARTICIPACIÓN EN TORNEOS**

Art. 8.- Será de uso exclusivo de la Municipalidad el desarrollo de torneos en la Cancha de Futbolito Rápido Municipal ya sea este de niños, jóvenes y adultos.

Art. 9.- Solo podrán realizar torneos las entidades o personas que previamente lo soliciten al Concejo Municipal y éste deberá aprobar o desaprobar según decreto y un consenso de todo el Concejo.

Art. 10.- Los costos para los equipos participantes serán establecidos por los organizadores del torneo o el Comité Deportivo Municipal, según acuerdo.

Art. 11.- En los torneos sólo podrán participar equipos con integrantes del Municipio.

Art. 12.- Todos los equipos deberán apegarse al reglamento disciplinario establecido por el organizador del torneo y el Comité Deportivo Municipal.

#### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES FINALES

Art. 13.- Los equipos que reserven la Cancha de Futbolito Rápido deberán atender las horas asignadas, pues no habrán prórrogas de tiempo para no afectar a los equipos que jugarán posteriormente.

Art. 14.- Se entenderán por casos especiales las que el Concejo Municipal y el Comité Deportivo Municipal estimen conveniente.

Art. 15.- El Comité Deportivo Municipal será el ente rector y encargado de aplicar el reglamento establecido para el uso de la Cancha de Futbolito Rápido.

Art. 16.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Santo Domingo, a los tres días del mes de septiembre de dos mil trece.

DORA DEL CARMEN GARCÍA,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

VICTORIA MAGDALENA HERNÁNDEZ DE LÓPEZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F008691)

**DECRETO NUMERO NUEVE**

**LA MUNICIPALIDAD DE SALCOATITAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,**

#### CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los Artículos 3 numeral 1 y 5, Artículos 21 y 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal, es facultad de este Concejo Municipal emitir o modificar ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios,
- II. Que es competencia del Concejo crear, modificar o suprimir tasas, mediante la emisión de la correspondiente ordenanza, en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso segundo del art. 7 y el art. 158 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con los artículos 204 ordinal primero y 262 de la Constitución de la República,

- III. Que la ordenanza municipal publicada en el D. O. No. 102, Tomo 393, de fecha 5 de junio de 2013, aprobada por este Concejo, necesita que se realicen modificaciones con el fin de permitir la ejecución eficaz de la misma.
  
- IV. Que con la finalidad de ordenar los rubros licencias y permisos, matrículas, derecho y uso del suelo y subsuelo, piso plaza etc., motivo por el cual se hace necesario emitir una reforma a la ordenanza de tasas vigente.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal y La Ley General Tributaria Municipal,

**DECRETA:**

La siguiente “Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Salcoatlán”, Departamento de Sonsonate, publicada en el Diario Oficial número 102 Tomo No. 393, de fecha 5 de junio de 2013.

Art. 1.- Modifíquese los numerales 10, 11, 14 y 16 del Art.24 en la forma siguiente:

**10 LICENCIAS Y PERMISOS**

10-06 Para colocar anuncios que deben ser de manera, temporal o permanentemente según las especificaciones siguientes y en lugares permitidos por la Municipalidad:

De 0 a 2.00m <sup>2</sup> cada uno al mes o fracción.....	5.00
De más de 2.00 m <sup>2</sup> a 5.00m <sup>2</sup> cada uno al mes o fracción.....	9.00
De más de 5.00 m <sup>2</sup> , hasta 10m <sup>2</sup> cada uno al mes o fracción.....	15.00
De más de 10.00m <sup>2</sup> en adelante cada uno al mes o fracción.....	20.00

10-13 Licencia para recibir café por temporada ..... 50.00

**11 MATRICULAS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO**

11-03 Permiso por mantener juegos permitidos al mes :

11-03-01 Por cada mesa de billar.....	20.00
11 -03-02 De lotería de Cartones números y figuras .....	20.00
11-03-03 De loterías chicas, juegos de argollas, etc. ....	18.00
11-03-04 De aparatos electrónicos de monedas .....	18.00

**14 DERECHO DE USO DEL SUELO Y SUBSUELO**

**14-05 MANTENIMIENTO DE POSTES, ESTRUCTURAS DE BAJA TENSIÓN Y TELEFONIA CELULAR  
CADA UNO AL MES**

- |  |      |
|--|------|
| 1. Por mantener postes de telefonía, en la jurisdicción del Municipio cada uno al mes.....           | 1.05 |
| 2. Por mantener postes de Servicio Eléctrico, en la jurisdicción del Municipio cada uno al mes.....  | 5.00 |
| 3. Por mantener postes de televisión por cable en la jurisdicción del Municipio cada uno al mes..... | 2.10 |

**16 PISO DE PLAZA, EN CUALQUIER FECHAS DEL AÑO**

16-04 Ventas diversas permanentes:

- |   |       |
|---|-------|
| 1. Ventas de artesanías diario.....   | 0.50  |
| 2. Ventas de yuca y pupusas diario.....                                       | 1.00  |
| 3. Ventas de CD's diario.....   | 0.50  |
| 4. Ventas de panes con pollo, tortas, hot-dogs y otros similares. Al mes..... | 10.00 |
| 5. Ventas de antojitos típicos. Al mes.....                                   | 10.00 |
| 6. Ventas de papas por carretón. Al mes.....                                  | 10.00 |
| 7. Ventas de pólvora y similares, cada mes.....                               | 10.00 |
| 8. Otras ventas, cada mes.....  | 10.00 |

Art. 02.- La presente Reforma a la Ordenanza de Tasas entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Salcoatitán, Municipio de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil trece.

JOSÉ HERNÁN CORTEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LILIAM MARITZA CORTEZ DE ARÉVALO,  
SÍNDICA MUNICIPAL.

DOROTEO FUENTES TORRES,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

ZOILA MARLENE SÁNCHEZ PÉREZ,  
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

JOSÉ HERNÁN SÁNCHEZ PAIZ,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

SANTIAGO CRUZ TADEO,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

TEODOSIO SALVADOR RODRIGUEZ VASQUEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL  
"LAS ARBOLEDAS" DEL MUNICIPIO  
DE SAN SALVADOR**

**CAPITULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA  
Y RÉGIMEN LEGAL**

**Constitución, Denominación, Naturaleza y Régimen legal**

Art. 1.- Se constituye la Asociación Comunal "Las Arboledas" que en lo sucesivo se llamará "la Asociación", como una organización social integrada por la voluntad unánime de un grupo de ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad "Las Arboledas", la cual será de carácter democrático, apolítica, no lucrativa, ni religiosa; estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

**Domicilio**

Art. 2.- La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de San Salvador y desarrollará sus actividades en la Comunidad "Las Arboledas", ubicada en la 12 Calle Pte. y 27 Av. Sur, Colonia "Flor Blanca", San Salvador.

**CAPITULO II  
OBJETIVOS, ACTIVIDADES, DISTINTIVO Y PLAZO  
DE LA ASOCIACIÓN**

**Objetivos de la Asociación**

Art. 3.- La Asociación tendrá los objetivos siguientes:

- a) Promover el desarrollo humano en su dimensión social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y cualquier otro aspecto que fuera legal y provechoso para la Comunidad "Las Arboledas".
- b) Participar en forma organizada en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la Comunidad "Las Arboledas"; y
- c) Elaborar e impulsar soluciones y proyectos de beneficio para la Comunidad "Las Arboledas".

**Actividades para el cumplimiento de los objetivos**

Art. 4.- Para la realización de sus objetivos, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- a) Trabajar en coordinación con las autoridades municipales y nacionales en los planes de desarrollo local, distrital y zonal, así como en la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trate de proyectos que lleven beneficio directo a los habitantes de la Comunidad "Las Arboledas".

- b) Participar en la gestión municipal, a través de los diversos mecanismos contenidos en la Ordenanza para la Transparencia en la Gestión Municipal y la Participación Ciudadana en el Municipio de San Salvador", así como a través de la formulación de iniciativas o recomendaciones en la planificación, ejecución, evaluación y contraloría de los planes municipales para el desarrollo integral de la Comunidad "Las Arboledas".
- c) Impulsar la búsqueda de soluciones, formulación y ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de la Comunidad "Las Arboledas";
- d) Motivar a los miembros de la Asociación y hacerlos participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la Comunidad "Las Arboledas";
- e) Ejercer el derecho de gestión frente a organismos gubernamentales o no gubernamentales y en general, ante cualquier institución, siempre que dicha gestión tenga como objetivo beneficiar a los miembros de la Asociación y la Comunidad "Las Arboledas";
- f) Constituir comités y/o comisiones de apoyo a la Junta Directiva de la Asociación en materia administrativa, cultural, cívica, de gestión, de seguridad, de riesgo y prevención de desastres, de medio ambiente, de genero, de juventud y otras similares; y
- g) Realizar cualquier otra actividad que considere necesaria para la realización de sus objetivos, siempre que ésta sea lícita.

**Distintivo de la Asociación**

Art. 5.- La Asociación Comunal tendrá como distintivo un sello en forma de círculo, en cuyo interior se leerá: Asociación Comunal "Las Arboledas". A su vez poseerá un distintivo en forma circular que contendrá en su interior el dibujo de varios árboles, que simbolizan el nombre de la comunidad.

**Plazo**

Art. 6.- El plazo de la Asociación será indefinido.

**CAPITULO III  
DE LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD**

**Clases de Asociados**

Art. 7.- Habrá dos clases de asociados:

Asociados Fundadores; y  
Asociados Activos.

Serán Asociados Fundadores, las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación y ostentaran la calidad de asociados activos.

Asociados Activos, serán las personas que obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que lo establecen los presentes estatutos y que asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren.

#### Requisitos para ser asociado activo

Art. 8.- Para ser asociado activo, se requiere llenar los requisitos siguientes:

- a) Tener como mínimo dieciocho años de edad;
- b) Con residencia en la Comunidad "Las Arboledas", al menos de 6 meses;
- c) Identificarse con los objetivos de la Asociación Comunal; y
- d) Responder al llamado de colaboración cuando se le pida, ya sea para ejercer un cargo de elección comunal o una eventualidad.

#### De la solicitud de ingreso a la Asociación Comunal

Art. 9.- Las personas interesadas en ingresar en la Asociación Comunal, deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiestan su voluntad de pertenecer a la Asociación, debiendo cumplir con los requisitos indicados en el artículo anterior y contener los datos correctos.

Posteriormente se procederá a incorporar al interesado(a) quien será juramentado(a) en la Asamblea General.

#### Del registro de asociados

Art. 10.- La Asociación deberá contar con un Registro de Asociados en el cual, en cada asiento se indicará el nombre y las generales del asociado como su edad, residencia, número de Documento Único de Identidad (DUI) u otro documento de identificación, fecha de ingreso y otros datos que se consideren necesarios del inscrito.

#### Derechos de los asociados

Art. 11.- Serán derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General, sean estas Ordinarias o Extraordinarias;
- b) Presentar en las sesiones de Asambleas Generales mociones encaminadas para alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
- c) Presentar su renuncia como miembro de la Asociación ante la Junta Directiva o Asamblea General;
- d) Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva y los Comités que se integren;

- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación; y
- f) Todos los demás que le confieran la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

#### De las obligaciones de los asociados

Art. 12.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de las Asambleas Generales;
- c) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia los cargos para los que fueron electos, lo mismo que las comisiones que se le encomienden;
- d) Abstenerse de las acciones u omisiones que puedan perjudicar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, la armonía y las actividades que se realicen; y
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno, así como obedecer y velar porque se respeten las disposiciones emanadas de Asamblea General, la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.

#### Pérdida de la calidad de asociado(a)

Art. 13.- La calidad de asociado(a) se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

#### Del retiro voluntario

Art. 14.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito.

Será expreso, cuando el asociado lo solicite por escrito a la Junta Directiva o a la Asamblea General y tácito cuando el asociado cambie definitivamente a otro lugar su residencia o cuando se ausente de las actividades de la Asociación por un período de tres meses sin expresión de motivo o causa.

## CAPITULO IV

### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

#### Del Gobierno de la Asociación

Art. 15.- El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva y el Comité de Vigilancia.

## CAPITULO V

## DE LA ASAMBLEA GENERAL

**De la Asamblea General**

Art. 16.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros asociados fundadores y activos.

**Quórum**

Art. 17.- La Asamblea General sesionará en forma ordinaria cada tres meses con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los Asociados a la hora indicada, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después, con los miembros que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales que se requiera la asistencia de setenta y cinco por ciento de los asociados.

**De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias**

Art. 18.- La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria.

Serán ordinarias cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados.

Serán extraordinarias cuando se celebren en fechas distintas para tratar asuntos específicos y/o de urgencia para los cuales hubiere sido convocada. Las discusiones y decisiones que tomaren en relación con los puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez. Las reuniones de Asamblea General Extraordinaria podrán celebrarse en cualquier tiempo, convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o cuando lo pida por escrito el cuarenta por ciento de los asociados inscritos y el Comité de Vigilancia.

**De las convocatorias**

Art. 19.- Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea General y deberán ser hechas al menos con cinco días de anticipación a la fecha indicada.

**De los delegados para votar**

Art. 20.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro o por el o la cónyuge o su hijo mayor de edad, siempre y cuando residan éstos en la misma unidad habitacional; el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. La representación deberá constar por escrito.

**De las facultades de la Asamblea General**

Art. 21.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elegir, juramentar, y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia;
- b) Recibir los informes de trabajo, aprobar o reprobar el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir por causa justificada y legalmente comprobada a los miembros de la Junta Directiva en pleno o individualmente, y elegir a los sustitutos de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno;
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación;
- e) Aprobar y reformar los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, el Plan de trabajo y el Presupuesto de la Asociación;
- f) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador vigente, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas que se dicten para el buen desarrollo de la Comunidad "Las Arboledas".
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; y
- h) Las demás que establezcan la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador.

## CAPITULO VI

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

**De la Junta Directiva**

Art. 22.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación dentro de los lineamientos generales establecidos por la Asamblea General de asociados.

La Junta Directiva, estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero y dos Vocales; durarán dos años en sus funciones a partir de la fecha en que resultaren electos y podrán ser reelectos en forma alterna sólo por un período más.

Debiéndose elegir además dos Suplentes, quienes tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 31 de los presentes Estatutos.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere haber residido en la comunidad al menos 6 meses y tener dieciocho años de edad, no así el Presidente y el Síndico quienes deberán ser mayores de veintiún años.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará quince días antes de que concluya el período de la última Junta Directiva electa, en sesión de Asamblea General Extraordinaria, por mayoría simple y ante la presencia de un delegado de la Municipalidad, debiendo registrarse la nueva Junta Directiva en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes de dicha Municipalidad.

**Régimen de sesiones y convocatoria de la Junta Directiva**

Art. 23.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el Presidente o dos de sus integrantes lo consideren necesario. La convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva se hará personalmente; sin embargo, la convocatoria podrá omitirse si encontrándose reunidos la mayoría de sus miembros éstos decidieran sesionar.

**Quórum y número de votos para decidir**

Art. 24.- Para que la Junta Directiva sesione válidamente, será necesario en todo caso, la presencia de al menos cuatro de sus integrantes; las decisiones serán válidas con el voto favorable de tres de ellos. El presidente tendrá doble voto en caso de empate.

**Atribuciones de la Junta Directiva**

Art. 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos de la Asamblea General, sus propios acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General;
- b) Administrar el patrimonio de la Asociación;
- c) Presentar informe de su gestión y situación patrimonial al cierre del ejercicio anual o cuando lo requieran más de la mitad de los Asociados;
- d) Aprobar y presentar para conocimiento y ratificación de la Asamblea General, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo, el Presupuesto de la Asociación y la Memoria de Labores;
- e) Constituir Comités de apoyo de la Asociación para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma;
- f) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de los asociados, como la destitución individual de miembros de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia.
- g) Coordinar e impulsar las actividades en beneficio para la Comunidad "Las Arboledas".
- h) Autorizar al representante legal de la Asociación para la celebración de los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones de la Asociación;
- i) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Asambleas Generales de asociados;
- j) Recibir las renunciaciones de sus integrantes o de otros asociados de la Asociación e informarlo a la Asamblea General; y
- k) Conocer y resolver sobre todos los asuntos lícitos que interesan a la sana y ordinaria administración de la Asociación, cuyo conocimiento no corresponda a la Asamblea General.

**Atribuciones del Presidente**

Art. 26.- Son atribuciones del presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, orientando sus deliberaciones;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación en forma conjunta o separada con el Síndico, en asuntos de interés para la entidad; pudiendo delegar esta representación en caso necesario;
- c) Coordinar las actividades que realicen las diversas comisiones y sus respectivos comités de apoyo;
- d) Firmar junto con el Tesorero los documentos de pago de tesorería y autorizar los gastos de la Asociación;
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes que se le requieran por la Junta Directiva y/o la Asamblea General;
- f) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o en Junta Directiva; y
- g) Todas las demás atribuciones que le señalen la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas relacionadas con su cargo.

**Atribuciones del Secretario**

Art. 27.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y de Registro de Asociados, así como otros que fueren necesarios en la asociación para hacer los asientos respectivos;
- b) Verificar el quórum en las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- c) Expedir y/o tramitar en su caso, las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de los órganos administrativos de la asociación y remitir las nóminas de los miembros electos de la Junta Directiva a la Oficina de Registro de Asociaciones comunales; y
- d) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en coordinación con el Presidente de la Asociación.

**Atribuciones del Síndico**

Art. 28.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, en forma conjunta con el Presidente de la misma; y
- b) Velar por el cumplimiento de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.

**Atribuciones del Tesorero**

Art. 29.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
- b) Llevar el control del registro de ingresos y egresos de la Asociación;
- c) Custodiar el patrimonio de la Asociación con el objeto que se utilicen en forma racional todos los recursos de la entidad;
- d) Autorizar juntamente con el Presidente de la Asociación los documentos para el pago de las obligaciones que tenga que efectuar la Asociación;
- e) Realizar las gestiones económicas necesarias para la Asociación ante los organismos gubernamentales del Estado o la Municipalidad, u organismos no gubernamentales o privados con posterior información de ello a la Junta Directiva;
- f) Rendir los informes financieros que se le requieran tanto por parte de la Junta Directiva como de la Municipalidad;
- g) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe anual del estado financiero de la Asociación.
- h) Llevar en orden y al día el libro de finanzas.

**Atribuciones de los Vocales**

Art. 30.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con la Junta Directiva; y
- b) Realizar cualquier comisión o apoyo que le requiera la Junta Directiva.

**Atribuciones de los Suplentes**

Art. 31.- Los suplentes tendrán como función sustituir a cualquiera de los Directivos, en caso de ausencia temporal por enfermedad u otra causa, y el orden de sustitución será de la siguiente manera: el primer suplente, tendrá la facultad de ocupar la primera vacante que surja y el segundo suplente sustituirá la segunda vacante que surja.

**CAPITULO VII****DEL COMITÉ DE VIGILANCIA****Del Comité de Vigilancia**

Art. 32.- Se constituye el Comité de Vigilancia en la Asociación, que estará integrado por tres miembros propietarios y un suplente, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y otros documentos; podrán investigar sobre el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de Apoyo, el resultado de las gestiones de éstos. El Comité de Vigilancia tendrá la obligación de informar a la Asamblea General o Municipalidad de San Salvador, sobre el resultado de sus investigaciones, según el caso.

Los integrantes del Comité, serán electos para el período de dos años y deberán reunir los mismos requisitos que se establecen en el inciso 2 del artículo 22 de los presentes Estatutos en cuanto a la edad. Serán electos en Asamblea General.

El Comité de Vigilancia, a través de sus miembros, será la entidad encargada de llevar el control y fiscalización de los actos realizados por la Junta Directiva, procurando, en todo caso, que estos sean apegados a la ley.

**CAPITULO VIII****DEL PATRIMONIO****Constitución del patrimonio de la Asociación**

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los aportes que provengan de Asociados, de los organismos del Estado y/o de la Municipalidad, organismos no gubernamentales y/o privados.
- b) Los ingresos provenientes de las actividades realizadas por la Asociación para recaudar fondos; y
- c) Los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, así como las rentas que obtengan con la administración de los mismos, así también las que provengan de las herencias, donaciones y legados.

**Responsabilidad del Presidente y del Tesorero**

Art. 34.- Tanto el Presidente como el Tesorero, responderán en forma personal y solidaria por los movimientos de las cuentas bancarias de la Asociación cuando se excedan de los límites autorizados por el Reglamento Interno o la Asamblea General.

**CAPITULO IX****DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO****Régimen Disciplinario**

Art. 35.- Los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva.

**De las faltas leves**

Art. 36.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de Asamblea General;

- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que les sean asignadas; y
- d) La falta de pago de las cuotas de cualquier clase que previamente haya aprobado la Asamblea General;
- e) La inobservancia de las obligaciones y prohibiciones impuestas por estos Estatutos, el Reglamento Interno y la Asamblea General.

#### De las faltas graves

Art. 37.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Asociación, tales como:

- a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Asociación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;
- c) Hacer uso del nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

#### Sanciones

Art. 38.- Cuando los asociados o miembros directivos incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes, para la imposición de la respectiva sanción, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Asociación.

#### Procedimiento en caso de faltas

Art. 39.- La Junta Directiva conocerá de las faltas cometidas por los miembros de la Asociación de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto se establecerá en el Reglamento Interno de la Asociación.

### CAPITULO X

#### DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA

##### Obligación del Secretario, Síndico y Tesorero

Art. 40.- El Secretario de la Junta Directiva, el Síndico y el Tesorero tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones anualmente a la Asamblea General.

##### Facultad de la Municipalidad de Auditar

Art. 41.- La Municipalidad de San Salvador, tendrá la facultad de auditar las operaciones de la Asociación, con base a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador, con el fin de ejercer el control por usos indebidos de cualquiera de los privilegios y exenciones de que goce, tomando las medidas administrativas que considere convenientes, para subsanar las observaciones que surjan de la auditoría.

### CAPITULO XI

#### DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

##### Modificación de los Estatutos

Art. 42.- Los presentes Estatutos podrán ser Reformados, modificados y Derogados mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de la Asamblea General y de conformidad al Artículo 21, literal "e" de los presentes estatutos. La modificación de los Estatutos podrá ser solicitada por tres de los asociados o por la Junta Directiva.

En todo caso, la Junta Directiva encargará a una comisión integrada por tres miembros, presidida por el Síndico de la Asociación, la elaboración de un proyecto de modificación, a efecto de presentarlo para la aprobación de la Asamblea General.

La reforma, modificación o derogación de los Estatutos; se consignará en el acta respectiva para ser presentada al Concejo Municipal para su aprobación, previa revisión por parte de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes de toda la documentación que corresponde, donde deberá inscribirse, gestionándose además por parte y a costa de la Asociación Comunal, su publicación en el Diario Oficial para su respectiva vigencia.

### CAPITULO XII

#### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

##### Disolución de la Asociación

Art. 43.- La Asociación podrá disolverse mediante el acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria y ante la presencia de un Delegado de la Alcaldía Municipal de San Salvador, con la asistencia y aprobación de dos terceras partes de sus asociados. Serán causales para disolución de la Asociación:

- a) Por disminución del número de sus asociados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido para su constitución por el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador;
- b) Por imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida; y
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los objetivos establecidos en sus Estatutos y/o realicen actos ilícitos o que contravengan las Leyes de la República.

##### Envío de la certificación del acuerdo de disolución

Art. 44.- La certificación del acuerdo de disolución deberá ser enviada por el Secretario de la Junta Directiva al Encargado de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, para efectos de cancelación de la inscripción de la Asociación.

**Procedimiento para la liquidación**

Art. 45.- Una vez inscrito el acuerdo de disolución en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes, se nombrará una comisión liquidadora que estará integrada por tres miembros de la Asociación electos en la última Asamblea General Extraordinaria que fue convocada para la disolución. Si no fueren elegidos, la liquidación se efectuará con dos Delegados de la Municipalidad, en ambos casos tendrán un plazo de noventa días para presentar un informe detallado de su gestión al Concejo Municipal para su aprobación.

Para efectos de la liquidación de la Asociación, se deberá atender a lo que al respecto dispone la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador.

Si una vez realizado el activo y cancelado el pasivo hubiere un remanente, la Municipalidad, a través de la Delegación Distrital Municipal correspondiente lo destinará para financiar proyectos de desarrollo comunal a realizarse en la Comunidad "Las Arboledas". Mientras no se realice la inversión del remanente, éste quedará bajo custodia de la Municipalidad.

**CAPITULO XIII****DISPOSICIONES GENERALES****Obligación de llevar libros para hacer constar actuaciones**

Art. 46.- La Asociación Comunal, llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones Jurídicas, financieras o de otra índole; los mismos tendrán una razón de Apertura que contenga el objeto del libro, número de folios y el uso a que estará destinado, el sello de la Asociación Comunal y firma de la persona quien de acuerdo a sus funciones le corresponda llevarlos. Dichos libros deberán ser autorizados por la Municipalidad de San Salvador, a través de la firma y el sello del (a) Encargado (a) de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes.

Terminado el libro o libros, se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el miembro directivo responsable de su uso y lo presentará a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes, junto con el nuevo libro para su autorización; terminado dicho trámite, ambos libros serán devueltos a la Asociación Comunal.

**Libertad de formar parte del Consejo Asesor.**

Art. 47.- Todo miembro de una Junta Directiva saliente, podrá formar parte de un Consejo Asesor de la nueva Junta Directiva que se elija.

**Rendición de cuenta circunstanciada a la Junta Directiva entrante.**

Art. 48.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuenta circunstanciada y documentada a Directiva entrante sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa. El informe a que se refiere este inciso, deberá ser rendido por escrito y firmado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

**Vigencia de los presentes Estatutos**

Art. 49.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dados en la Asociación Comunal 'Las Arboledas' del Municipio de San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil doce.

FECHA: Agosto 14, 2013.

Con instrucciones del señor Alcalde Municipal, atentamente transcribo el acuerdo tomado en la sesión extraordinaria celebrada el día trece de agosto del presente año, que dice:

8.1) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes de esta Municipalidad se ha abierto y diligenciado el expediente de la Asociación Comunal "LAS ARBOLEDAS", en el que consta que los miembros de dicha Asociación desean acogerse a los beneficios que otorgan los artículos 118 y 120 del Código Municipal y 8 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador.
- II- Que la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes, ha verificado que la expresada Asociación fue constituida en Asamblea General Extraordinaria del 18 de octubre de 2012, habiéndose aprobado en esa oportunidad los estatutos que constan de 49 artículos y el respectivo Reglamento Interno.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 121 del Código Municipal, y 11 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador, ACUERDA:

1. Aprobar los estatutos en todas sus partes.
2. Conferir a la Asociación Comunal "LAS ARBOLEDAS", el carácter de persona jurídica.
3. Autorizar la inscripción de la misma en el Registro de Asociaciones Comunes de esta Municipalidad. Comuníquese.

Lo que hago del conocimiento de la Asociación Comunal "LAS ARBOLEDAS", para los efectos legales consiguientes.

ANA CRISTINA CASTRO ARDON,  
SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

(Registro No. F008636)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO  
COMUNAL "CASERÍO LA ERMITA" (ADESCO-CE) DE  
CASERÍO LA ERMITA, CANTÓN EL NIÑO, JURISDICCIÓN  
Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ART. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la ordenanza municipal respectiva, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "CASERÍO LA ERMITA" Jurisdicción y Departamento de San Miguel, la que se podrá abreviar (ADESCO-CE), y que en estos estatutos se denominará LA ASOCIACIÓN.

ART. 2.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

ART. 3.- El domicilio de la asociación será en Caserío La Ermita, Cantón El Niño, jurisdicción y Departamento de San Miguel.

**FINES**

ART. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte la asociación. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de Caserío La Ermita, Cantón El Niño, juntamente con organismos públicos y privados, que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua en los asociados, entre los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de niveles educativos promoviendo la superación en todos los niveles.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejoramiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la misma.

- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo de la misma, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso de desarrollo de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos, en la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

**METAS**

ART. 5.- La Asociación tendrá como meta, las especificadas en el plan local de desarrollo comunal aprobado por el Concejo Municipal de San Miguel, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, capacitación, salud, mejoramiento de infraestructura básica, agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, recreación, educación y serán desarrolladas por medio de ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

**SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES**

ART. 6.- Los Socios podrán ser:

- a) activos
- b) honorarios

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de Asociaciones juveniles el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

**SOCIOS ACTIVOS**

Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas; podrán afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

**SOCIOS HONORARIOS**

Son aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

ART. 7.- Son deberes y derechos de los socios activos:

**DERECHOS**

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en Asambleas generales celebradas por la asociación.
- c) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación.
- f) Participar en la administración y fiscalización de la asociación.

**DEBERES**

- a) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomiende.
- b) Cumplir los acuerdos de la asociación, siempre que se tomen, conforme a las leyes, reglamentos y estos estatutos.
- c) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en forma escrita.
- d) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.
- e) Además es de mencionar, que corresponde un voto a cada asociado, sin que pueda haber representación de un asociado por otro, salvo autorización previa de la Junta Directiva.

ART. 8.- Los socios honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

**GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

ART. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General, que será la máxima autoridad de la asociación y la Junta Directiva será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos estatutos.

**A) LA ASAMBLEA GENERAL**

ART. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará con la mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la asociación.

ART. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de siete socios.

ART. 12.- En las Asambleas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios; en las asambleas generales extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.

ART. 13.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cuatro días de anticipación para las primeras (ordinarias) y con ocho horas para las segundas, (extraordinarias) indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiese celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los Asociados que concurran en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

ART. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirará la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el reglamento interno de la asociación y los que sean necesarios.
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

**B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS**

ART. 15.- Los Miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado; por infracciones al Código Municipal, ordenanza municipal y estos estatutos. Se considera además como causales de retiro o expulsión los siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.

- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la asociación general o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas, o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

ART. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre la suspensión acordada y se nombrará a los sustitutos.

ART. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la asamblea general, no se admitirá ningún recurso.

ART. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la asamblea general, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la asamblea general y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

ART. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de ocho asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se le autorice:

- 1.- Para nombrar entre los mismos la comisión investigadora, y
- 2.- Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no pueden o no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la asamblea general la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

### C) JUNTA DIRECTIVA

ART. 20.- La Junta Directiva estará integrada por siete miembros propietarios electos en Asamblea General y cinco vocales por votación nominal o pública ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y Cinco Vocales.

Los cargos serán ad-honorem; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

ART. 21.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente o en su defecto por lo menos dos de los miembros de la Junta Directiva.

Para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos ocho de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

ART. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea general a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincularse con las Organizaciones del Estado las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región el proyecto de desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución, y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.

- h) Informar periódicamente a la asamblea general de las actividades que se desarrollan y presentarle el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general y las que crean convenientes dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual sus actividades de trabajo.
- ñ) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.

ART. 23.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la asociación.

ART. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

ART. 25.- El Secretario, será el órgano de comunicaciones de la asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la asamblea general y la Junta Directiva y todo lo demás que fueren pertinentes.

ART. 26.- El Prosecretario, colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

ART. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad o cuentas de la misma.

Se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la asociación y de los emolumentos si los hubieren, y en todo caso serán autorizados los pagos por el secretario y con el visto bueno del presidente de la asociación.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación, debiendo registrar las firmas del tesorero, el presidente y el síndico de la asociación.

ART. 28.- El Protesorero, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

ART. 29.- El Síndico, tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del síndico, fungirán los vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva, además, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 30.- Los Vocales, colaboran con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

ART. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

ART. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más.

#### **PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

ART. 33.- El Patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos será de cincuenta y siete centavos de dólar mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc. que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.

- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la asociación; serán aprobados por la asamblea general, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

ART. 34.- La Asociación cuenta hoy con fondos líquidos en efectivo, provenientes de diversas actividades realizadas por la comunidad.

ART. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

ART. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva, propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

ART. 37.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en Caserío La Ermita, Cantón El Niño, del domicilio de la asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

#### **DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

ART. 38.- La disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaria de asamblea general, mediante acuerdo de dos terceras partes de los socios de la misma, por motivos que el código y ordenanza municipal, estos estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 39.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de asambleas generales, actas de Junta Directiva, registro financie-

ro y registro de inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario de la Junta Directiva.

ART. 40.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean de forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su plan de trabajo.

ART. 41.- Para la modificación del acta de constitución y los presentes estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la asociación.

ART. 42.- Los casos no contemplados en estos estatutos, serán resueltos en Asamblea General de socios.

ART. 43.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

---

#### **ACUERDO NÚMERO CATORCE.**

Vistos los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "CASERÍO LA ERMITA" que se abrevia ADESCO-CE, fundada en el Caserío La Ermita, Cantón El Niño, jurisdicción y Departamento de San Miguel, consta de cuarenta y tres artículos; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres; de conformidad con el artículo 30 numeral 23 del Código Municipal, ACUERDA: Aprobarlos y conferirle a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica. Comuníquese.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, cuatro de septiembre del dos mil trece.

FRANCISCO INOCENTE CANALES SEVILLA,  
REGIDOR AUTORIZADO PARA FIRMAR.

LIC. JOSÉ ÁNGEL FERMÁN ZETINO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F008666)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO. PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas de este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la señora MARÍA VICENTA CORTEZ, conocida por MARÍA VICENTA CORTEZ AMAYA, el día veinticuatro de julio de dos mil diez; en el Cantón El Zamorano, de esta jurisdicción, siendo éste su último domicilio, DECLÁRANSE HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, a los señores HUGO ARNOLDO CORTEZ COREAS, conocido por HUGO ARNOLDO CORTEZ y JOSÉ MARVIN CORTEZ, en su calidad de hijos de la causante.

Confírasele a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil trece. Lic. AMÉRICO GIOVANNI MEJÍA GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. Licda. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 1169

GLADIS NOEMI ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas y treinta minutos de este día, se han declarado heredero Ab-Intestato con beneficio de Inventario del Joven JOSÉ MARCELO BOLAÑOS CASTILLO, quien falleció a las catorce horas y veinticinco minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil doce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de San Miguel, su último domicilio fue Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte del señor MANUEL DE JESÚS BOLAÑOS CRUZ, de cincuenta y un años de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos sesenta y tres mil seiscientos uno- uno; y Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintiuno- trescientos mil trescientos sesenta y dos- ciento uno- cero, en calidad de padre del causante. Confiriéndosele al aceptante de las Diligencias de Herencia, la Administración y Representación Legal Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, Santiago de María, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil trece. Licda. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SANDRA ELIZABETH GÓMEZ GARAY, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 1170

JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y quince minutos de este día se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora MARÍA SANTOS PARADA viuda DE JIMÉNEZ, conocida por MARÍA SANTOS PARADA ORTEGA, en calidad de madre del causante el señor JOSÉ LUIS JIMÉNEZ PARADA, conocido por JOSÉ LUIS JIMÉNEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día ocho de marzo del año dos mil diez, en la Primera Calle Oriente entre la Sexta Avenida Norte y Octava Avenida Norte contiguo a la venta de Libros San José, de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad de Usulután, su último domicilio.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil trece. Lic. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1171

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos de este día se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores PEDRO ANTONIO BELTRÁN PARADA y ANA GABRIELA BELTRÁN PARADA, en calidad de herederos testamentarios del causante señor PEDRO BELTRÁN, al fallecer el día quince de marzo de dos mil ocho, en el Hospital Nacional San Pedro, de esta Ciudad de Usulután, siendo Usulután su último domicilio.

Confiriéndole a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil trece. Lic. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1172

GLADIS NOEMI ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha declarado herederos Ab-Intestato con beneficio de Inventario del Joven RONY FIDEL PORTILLO MONTERROZA, quien falleció a las dos horas del día cinco de diciembre del año dos mil doce, en Avenida quince de septiembre, contiguo al beneficio de Café, Oromontique, Santiago de María, departamento de Usulután, su último domicilio fue Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte de la señora ROSA MARÍA MONTERROSA, conocida por ROSA MARÍA MONTERROZA, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos- siete; y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecinueve- ciento once mil sesenta y cinco- ciento uno- cero; en calidad de madre del causante y el señor JOSÉ FIDEL PORTILLO, en calidad de padre del causante y representado por la Curadora Especial Licenciada ANA CECILIA PONCE PALOMO, de cuarenta y siete años de edad, Abogada, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos cuarenta y seis mil treinta y uno- tres; y Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés- cero sesenta y un mil ciento sesenta y cinco- cero cero uno- siete; y Tarjeta de Abogado número veintitín mil ciento setenta y tres, disciérnesele dicho cargo, y extiéndasele la Certificación correspondiente a fin que pruebe su personería Confiriéndoseles a los aceptantes de las diligencias de herencia, la Administración y Representación Legal Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Santiago de María, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil trece.- Licda. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SANDRA ELIZABETH GÓMEZ GARAY, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 1173

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO JOSÉ ANTONIO GÁMEZ. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las doce horas de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora AMINTA IRENE FLORES VÁSQUEZ, en calidad de hija del causante, señor JOSÉ ÁNGEL FLORES, conocido por JOSÉ ÁNGEL FLORES HERRERA, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día veintiocho de junio del año dos mil doce, en la Morgue del Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo la ciudad de Santa Elena, su último domicilio.

Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dos días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lic. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1174

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos de este día se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor GILBERTO BERMUDEZ, al fallecer el día nueve de abril del corriente año dos mil trece, en Colonia El Progreso, de la ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora SANDRA PATRICIA BERMUDEZ ZELAYA, en calidad de hija del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil trece. Lic. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1175-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día cuatro de septiembre de dos mil trece, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JUAN JOSE GARCIA, quien fue de cuarenta y dos años de edad, agricultor, casado, fallecido el día dos de enero del año dos mil trece, siendo Metapán su último domicilio; por parte de la señora MARIA MAGDALENA SANABRIA viuda DE GARCIA, y de la menor YESENIA YAMILETH GARCIA SANABRIA, en calidad de cónyuge e hija, respectivamente del expresado causante.-

En consecuencia, se les confirió a dichas aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que será ejercida por dicha menor a través de su madre señora MARIA MAGDALENA SANABRIA viuda DE GARCIA.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil trece.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1176-1

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JUAN FRANCISCO PERDOMO NIETO, el día cinco de enero de dos mil trece, en el Cantón El Tablón, de la jurisdicción de San Francisco Javier, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ZULMA BEATRIZ PERDOMO RODRIGUEZ, en su calidad de hija de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los doce días del mes de junio de dos mil trece.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 1177-1

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas y veinticinco minutos de este mismo día, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor: DOMINGO RIVAS o DOMINGO RIVAS HERNANDEZ, quien falleció el día treinta y uno de mayo del año dos mil trece; en Cruz Roja Salvadoreña, Subregional Apopa, Departamento de San Salvador, de parte de los señores: JERONIMA HUEZO o JERONIMA HUEZO viuda DE RIVAS; JOSE AQUILES RIVAS o JOSE AQUILES RIVAS FLORES; SANTOS RIVAS HUEZO; ANA PAULINA RIVAS HUEZO; MARIA ANGELA RIVAS HUEZO; LEONIDAS RIVAS HUEZO; SONIA DEL CARMEN RIVAS HUEZO; y JOSE DOMINGO RIVAS HUEZO, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, y los restantes en su calidad de hijos del causante antes referido.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil trece.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1178-1

#### AVISO DE INSCRIPCION

AVISO DE INSCRIPCION

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la "ASOCIACION COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION, PRODUCCION AGRICOLA, AHORRO Y CREDITO CEIBA SANTA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "CEIBA SANTA de R.L.", con domicilio legal en Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número TRES, folios treinta y tres frente a folios cuarenta y cuatro frente del Libro CUARTO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de COMERCIALIZACION, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADORENO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil trece.

MISAELE EDGARDO DIAZ,

JEFE DE REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 1179

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial Número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y AGROINDUSTRIAL "COSTA BRAVA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEIA "ACPACOB DE R.L.", con domicilio en el municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, obtuvo su personalidad jurídica el día treinta de julio de dos mil trece, y fue inscrita en el libro ciento catorce del Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil ochocientos veintiocho del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los tres días del mes de septiembre de dos mil trece.

NOTIFIQUESE.

LIC. FERNANDO MIGUEL FARRAR,  
JEFE DEL DEPARTAMENTO.

Of. 1 v. No. 1180

LA INFRASCrita JEFA DE LA SECCION JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial Número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y PESQUERA "SHADAI" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEIA "ACSHIDE R.L.", con domicilio en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, obtuvo su personalidad jurídica el día dieciséis de agosto de dos mil trece, y fue inscrita en el libro ciento catorce del Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil ochocientos treinta y cinco del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil trece.

NOTIFIQUESE.

LIC. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,  
JEFA DE LA SECCION JURIDICA.

Of. 1 v. No. 1181

#### HERENCIA YACENTE

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas treinta minutos de este día, a petición del Licenciado LUIS IGNACIO HERRERA, en su calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales, en nombre y representación del menor, ALCIDES AGUSTIN ERAZO, y éste representado legalmente por la señora, ANA RUTH ERAZO GARCIA, en calidad de madre de dicho menor, en concepto de heredero abintestato del causante, FRANCISCO JIMENEZ MORALES, quien falleció a las diez horas diez minutos del día treinta de noviembre del año dos mil diez, en Cantón Joyas de Cerén, Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, habiéndose nombrado Curador de ella, al Licenciado, NACXITL ZAKIK AMAYA RAMOS, mayor de edad, Abogado, del Domicilio de Santa Tecla.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día nueve de septiembre del año dos mil trece.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1182-1

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos de este día, se ha declarado yacente la herencia que dejó al fallecer el señor JESUS ATILIO ZAVALA GARCIA, el día treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, en la Colonia Santa Elena, Tercer Pasaje, casa ocho de esta ciudad, habiendo sido esta misma ciudad su último domicilio, habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada ANA CECILIA PONCE PALOMO, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil trece.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1183-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor FRANCISCO JAVIER AMAYA conocido por FRANCISCO JAVIER AMAYA AREVALO, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE NICOLAS ARMANDO AMAYA conocido por JOSE NICOLAS ARMANDO AMAYA AREVALO, quien fue de sesenta y un años de edad, Empleado, soltero, salvadoreño, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cinco nueve cuatro cero cero-nueve, y Número de Identificación

Tributaria uno cero uno cero-uno seis uno dos cinco cero-cero cero uno-uno, habiendo fallecido a las diecisiete horas del día veintisiete de julio de dos mil doce, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de hermano del causante. Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil trece. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1159-2

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los siete días del mes de agosto de dos mil trece.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C007354

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día uno de agosto del corriente año, se le declaró heredero expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer a las dos horas del día cuatro de mayo del año dos mil cuatro, en el Caserío Llano de Upire, del Cantón Monteca, de la Jurisdicción de Nueva Esparta, de este Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó la causante María de La Paz Velásquez de Reyes, de parte del señor Felipe Reyes Maldonado, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el artículo 998 numeral 1° C.C.

Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada Sucesión.

Dése el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y diez minutos del día uno de agosto del corriente año, se le declaró heredero expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer a las veinte horas del día veintiuno de septiembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, en el Barrio El Calvario, de esta ciudad, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó la causante María Ángela Torres o Ángela Torres, de parte del señor Simeón Reyes Bustillo, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores Gustavo Torres, Miguel Ángel Torres, José Florentín Torres, y Lizandro Torres Aguilera o Lizandro Torres, en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante, de conformidad con el Artículo 1699 C.C.

Se le confiere a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión.

Dése el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los siete días del mes de agosto de dos mil trece. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C007355

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y treinta y tres minutos del día diez de septiembre del dos mil trece, se le declara heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las veinte horas del día cuatro de enero del año dos mil doce, en el Cantón Pilas, de la Jurisdicción de la Villa de Lislique, de este Distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó la causante Victoria Salmerón de Benítez o Victoria Salmerón Fermán, de parte del señor Alfonso Benítez Umaña, en concepto de cónyuge sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° C.C.

Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión.

Dése el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los doce días del mes de septiembre de dos mil trece.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C007356

LICENCIADO ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de julio del corriente año, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada

que al fallecer el día siete de abril del año dos mil cuatro, en el Cantón Zapote, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio la Ciudad de Concepción de Oriente, dejara la causante Juliana Martínez o Juliana Martínez Velásquez o Julia Martínez, o Julia Martínez Velásquez, a favor de la señora Patrocinia Turcios Martínez, en concepto de hija sobreviviente de la causante antes mencionada de conformidad con el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la heredera declarada en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diez días del mes de julio del año dos mil trece.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C007363

LICENCIADO ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos del día cuatro de julio del corriente año, se declararon herederos expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer el día veintiocho de octubre del año dos mil doce, en la Colonia Abdala dos, Calle Ruta Militar, casa número treinta y cinco, de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, dejara el causante Candelario Escobar, a favor de los señores José Israel Escobar Ramírez e Irene Concepción Ramírez de Escobar, el primero en concepto de hijo y la segunda como cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a los herederos declarados en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diez días del mes de julio del año dos mil trece.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C007364

LICENCIADO ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día cuatro de julio del corriente año, se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada, que al fallecer el día diecinueve de mayo del año dos mil once, en el Cantón Portillo, Jurisdicción de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio la Ciudad de Nueva Esparta, dejara la causante Victoria Joya Granados, a favor de la señora María Félix Joya Ramírez, en concepto de hija de conformidad con el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a los herederos declarados en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diez días del mes de julio del año dos mil trece.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C007365

LICENCIADO ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas y quince minutos del día cuatro de julio del corriente año, se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada, que al fallecer el día dieciséis de septiembre de dos mil once, en el Cantón Terrero, Jurisdicción de Lislique, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante Rosa Mélida Guzmán Álvarez o Rosa Mélida Guzmán, a favor de la señora Blanca Estela Guzmán Rivera, en concepto de hija sobreviviente de la causante antes mencionada de conformidad con el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la heredera declarada en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diez días del mes de julio del año dos mil trece.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C007366

LICENCIADO ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas y veinticinco minutos del día cuatro de julio del corriente año, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer el día tres de diciembre del año dos mil uno, en el Cantón Rodeo, Jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, dejara el causante Julián Morales, a favor de la señora Fidelia Zabala de Morales, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado de conformidad con el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la heredera declarada en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diez días del mes de julio del año dos mil trece.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C007367

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas del día cuatro de julio del año dos mil trece, se le declara heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada, que al fallecer a las once horas y cincuenta minutos del día seis de febrero del año dos mil diez, en el Caserío El Havillal, Cantón El Rebalse, de la

Jurisdicción de Pasaquina, de este Distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó el causante José Roberto Perla Hernández, de parte de la señora Rosa Irma Turcios Viuda de Perla, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° C.C.

Se le confiere a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada Sucesión.

Dése el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los ocho días del mes de julio de dos mil trece.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C007368

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de fecha nueve de enero de dos mil tres, se ha declarado al señor JOSE ISRAEL ARGUETA ZOTELO, heredero intestado con beneficio de inventario, de los bienes dejados por SAMUEL FERNANDEZ, conocido por SAMUEL FERNANDEZ REYES, que falleció el once de abril de mil novecientos ochenta y tres, en el Cantón El Carmen, Jurisdicción de San Pedro Masahuat, habiendo tenido en San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio, en concepto de cesionario del derecho que le correspondía al señor JOSE MATIAS GONZALEZ o JOSE MATIAS GONZALEZ FERNANDEZ, hijo del causante.

Y se le ha conferido al heredero que se declara la administración y representación definitivas de la Sucesión, juntamente con las ya declaradas herederas Vilma Esperanza Villafranco, Aracely Fernández y Fernández y Rafaela Alvarado Alonso viuda de Fernández.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de julio de dos mil trece.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C007370

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial.

AVISA: Que este día ha declarado a DENIS AMED PANAMEÑO VELA, heredero intestado, con beneficio de inventario, de los bienes dejados por el señor SANTOS RAMON PANAMEÑO o SANTOS RAMON PANAMEÑO VELA, que falleció el día seis de agosto de mil novecientos ochenta, en el Cantón El Amate, de esta Jurisdicción, su último domicilio, en concepto de cesionario del derecho que le correspondía a ANGELA PANEMAÑO MEJIA o ANGELA PANAMEÑO, madre del causante.

Y se ha conferido al heredero que se declara la administración y representación definitivas de la Sucesión.

Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, tres de septiembre de dos mil trece.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C007371

EL SUSCRITO NOTARIO, AGUSTIN ARTURO ORELLANA LIEVANO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Avenida Juan Manuel Rodríguez, Número Diecisiete, de esta ciudad, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución, dada en Zacatecoluca, a las doce horas del día catorce de septiembre del año dos mil once, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ANGEL DIMAS y JOSE ELIAS, ambos de apellidos CRUZ APARICIO, de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante SALVADOR CRUZ MERCADILLO o SALVADOR CRUZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, casado, jornalero, originario de San Miguel Tepezontes, su último domicilio, Salvadoreño, hijo de Ignacio Cruz y Virgilio Mercadillo, y quien falleció el tres de marzo de mil novecientos noventa y dos, en el Barrio El Tránsito de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, en sus calidades de hijos sobrevivientes de dicho causante.

Y se les ha conferido la administración y representación definitiva de esa Sucesión, en la calidad antes relacionada.

Publíquese el aviso de ley en el Diario Oficial y un periódico de circulación nacional.

Zacatecoluca, doce de marzo del año dos mil once.

LIC. AGUSTIN ARTURO ORELLANA LIEVANO,  
NOTARIO.

1 v. No. C007372

AGUSTIN ARTURO ORELLANA LIEVANO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Avenida Juan Manuel Rodríguez, Número Diecisiete, de esta ciudad.

HACE SABER, Que por resolución del suscrito Notario, dada en Zacatecoluca, a las diez horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil once, se declaró al señor OSCAR ALBERTO RIVAS CRUZ, de generales conocidas, heredero beneficiario intestado, de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE DE LA PAZ RIVAS CORTEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, jornalero, originario de Ciudad Dolores, habiendo sido Tecoluca su último domicilio, salvadoreño, y falleció en Tecoluca, el cuatro de julio del dos mil once, hijo de Lázara Cortez y Alberto Rivas, en su calidad de hijo de dicha causante, y como cesionario del Derecho Hereditario en Abstracto, que en esa Sucesión le correspondía a MARIA JOSEFINA CRUZ HERNANDEZ, cónyuge sobreviviente de dicho causante.

Y se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación Definitiva de tal Sucesión en la calidad antes expresada.

Efectúese la publicación de Ley.

Zacatecoluca, dos de diciembre del año dos mil once.

LIC. AGUSTIN ARTURO ORELLANA LIEVANO,  
NOTARIO.

1 v. No. C007373

AGUSTIN ARTURO ORELLANA LIEVANO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Avenida Juan Manuel Rodríguez, Número Diecisiete, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, dada en Zacatecoluca, a las catorce horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil doce, se declaró al señor MIGUEL ANGEL VALLADARES GUZMAN, de generales conocidas, en las presentes, heredero administrador y representante definitivo de la sucesión intestada del causante LUIS GUZMAN HERNANDEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, viudo, jornalero, originario de Ilobasco, Cabañas, habiendo sido El Rosario de La Paz, su último domicilio, salvadoreño, hijo de Candelario Guzmán Leiva y Petrona Hernández, y quién falleció a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del treinta de julio del año dos mil seis, en el Hospital Nacional "Santa Teresa", de esta ciudad, en su calidad de hijo de dicha causante.

Y se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación Definitiva de tal Sucesión en la calidad antes expresada.

Publíquese el aviso de Ley en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional.

Zacatecoluca, treinta de marzo del año dos mil doce.

LIC. AGUSTIN ARTURO ORELLANA LIEVANO,  
NOTARIO.

1 v. No. C007374

AGUSTIN ARTURO ORELLANA LIEVANO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Avenida Juan Manuel Rodríguez, Número Diecisiete, de esta ciudad.

HACE SABER, Que por resolución del suscrito Notario, dada en Zacatecoluca, a las ocho horas del día uno de junio del año dos mil doce, se declaró al señor FERNANDO ARISTIDES RUIZ MIRANDA, de generales conocidas en las presentes, heredero, administrador y representante definitivo en la Sucesión Intestada, que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO MERINO CRESPI, quien fue de cincuenta y siete años de edad, soltero, jornalero, originario y del domicilio de San Juan Nonualco, salvadoreño, hijo de Valentín Merino y Petrona Crespín, y quien falleció a las diez horas y treinta minutos del cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Hospital Santa Teresa de esta ciudad, de Alcoholismo Crónico, de parte de FERNANDO ARISTIDES RUIZ MIRANDA, en su calidad de Cesionario de dicho causante, que en tal sucesión le correspondían a la señora MARIA ALBERTINA MERINO RIVERA, hija de tal causante.

Y se le ha conferido al heredero declarado, la Administración y Representación Definitiva de esa Sucesión, en la calidad ya relacionada.

Publíquese el aviso de Ley en el Diario Oficial y en un periódico de mayor circulación nacional.

Zacatecoluca, cuatro de mayo del año dos mil doce.

LIC. AGUSTIN ARTURO ORELLANA LIEVANO,  
NOTARIO.

1 v. No. C007375

SAYDA LISSETTE RAMIREZ TORRES, Notario, del domicilio de Mejicanos, con Despacho Notarial ubicado en Veintitrés Calle Poniente número mil doscientos cuarenta y nueve, Edificio Ghiringhello, local siete, San Salvador, departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil trece, en las diligencias seguidas ante mis oficios notariales, se ha declarado a los señores MARIA ESTHER HERNANDEZ DE GARCIA y MARIO ALEXANDER GARCIA HERNANDEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejó el señor MARIO GARCIA BAIRES, quien falleció el día veintitrés de septiembre de dos mil doce, en Hospital San Juan de Dios, San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el de la ciudad de Toncatepeque, departamento de San Salvador; en su concepto de esposa e hijo del causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil trece.

LICDA. SAYDA LISSETTE RAMIREZ TORRES,  
NOTARIO.

1 v. No. C007376

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas del día veintitrés de agosto de dos mil trece, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió el causante LEONARDO ESPINOZA, quien falleció en esta ciudad, departamento de San Salvador, el día veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, siendo éste su último domicilio, a la señora ANA LUCIA RUANO DE ESPINOZA, portadora de su Documento Único de Identidad número 01372988-3, y Número de Identificación Tributaria 0202-060740-101-0, en su calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios de la señora OLIBIA ESPINOZA RAMIREZ, conocida por LIDIA RAMIREZ, como hija del causante.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas cuarenta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil trece.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C007377

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante señora ROSALINA RIVERA DE PONCE o ROSALINA RIVERA o MARIA ROSALINA RIVERA, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, casada, falleció el día veintitrés de septiembre del año dos mil diez, siendo Delgado, el lugar de su último domicilio, y con Número de Identificación Tributaria 0619-061028-001-8, a los señores JOSE ROGELIO PONCE RIVERA o JOSE ROGELIO PONCE, de sesenta y cinco años de edad, carpintero, de este domicilio, y con Número de Identificación Tributaria 0619-160946-101-4; MARIA FIDELIA PONCE RIVERA, de sesenta y dos años de edad, costurera, de este domicilio, y con Número de Identificación Tributaria 0619-240449-001-3; ROSALINA PONCE DE GOMEZ o ROSALINA PONCE RIVERA, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, de este domicilio, y con Número de Identificación Tributaria 0619-200363-101-8 y FRANCISCO PONCE RIVERA, de cincuenta, y siete años de edad, albañil, del domicilio de Soyapango, y con Número de Identificación Tributaria 0619-210854-101-4, quienes son hijos de la causante.

Confírasele a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión. Siendo representados los herederos por el Doctor JUAN ARNULFO RODRIGUEZ, con Número de Identificación Tributaria 0821-270130-001-7.

Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las diez horas con quince minutos del día diez de julio del año dos mil trece.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C007379

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas veinte minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil trece, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora BLANCA LILIAN ARANA DE ALVEÑO, en su concepto de hija del causante JOSÉ PORFIRIO ARANA LÓPEZ, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores EMMA VICTORIA ARANA DE MEJÍA, ROMÁN ANTONIO ARANA FAJARDO, ELBA LETICIA ARANA DE VÁSQUEZ y HERBERT EUGENIO ARANA FAJARDO, en su calidad de hijos del expresado causante, quien fue de noventa y un años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, fallecido a las dieciséis horas del día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón Galeano, de esta Jurisdicción, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa.

A quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas quince minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil trece.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F008633

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas treinta minutos del día tres de junio de dos mil trece, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor RAÚL ARMANDO LINARES SANTOS, en su concepto de hijo de la causante MARÍA LINARES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, fallecida a las dieciocho horas del día veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, en el Cantón La Libertad, de esta Jurisdicción, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa.

A quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cuarenta minutos del día cinco de junio de dos mil trece.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F008634

ANA RUBIDIA ARGUETA DE ORELLANA, Notario, del domicilio de Ilopango, con Oficina en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvares, Pasaje Doctor Rodríguez Pacas, casa número cincuenta, Local dos, San Salvador, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día veintiséis de septiembre de dos mil trece, se ha declarado a los señores ADELINA MORENO viuda DE AYALA, LUZ EVELYN AYALA DE ORELLANA, SUSANA BELLAFLOR AYALA BENITEZ o SUSANA BELLAFLOR BENITEZ, Herederos Definitivos con beneficio de inventario de los bienes de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de enero de dos mil siete, en el Hospital del Seguro Social, de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo San Martín, el lugar de su último domicilio, dejara el señor MANUEL DE JESUS AYALA ESCALANTE o MANUEL DE JESUS AYALA, en su calidad de esposa e hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndoseles conferido la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil trece.

ANA RUBIDIA ARGUETA DE ORELLANA,  
NOTARIO.

1 v. No. F008638

LUCIA ISOLINA ARGUETA ARGUETA, Notario, de este domicilio, y con Oficina Jurídica en Segunda Calle Poniente, Barrio Analco, cuatro - B Pasaje Angulo, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público.

HACE SABER: Que este día se ha declarado a la señora ROSIBEL MORALES DE ALFARO, heredero beneficiario e intestado en la SUCESSION INTESTADA de la causante señora ROSARIO MORALES DE VARGAS, quien falleció el día dieciséis de julio del dos mil nueve, siendo

al momento de su defunción de cincuenta y siete años de edad, casada, oficios domésticos, originaria del municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, y del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, y de nacionalidad salvadoreña, hija de Edilfonsa Morales, quien ya es fallecida, habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; en su calidad de hija sobreviviente y de cesionaria del derecho hereditario, que en dicha Sucesión les correspondía a los señores JOSE MARIO VARGAS y XIOMARA LISSETH VARGAS MORALES, en su concepto de cónyuge e hija sobrevivientes de dicha causante.

Y se ha conferido a la aceptante que se declara, la administración y representación definitivas de la Sucesión.

Zacatecoluca, treinta de septiembre del dos mil trece.

LICDA. LUCIA ISOLINA ARGUETA ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. F008667

LICENCIADO RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas de este día, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión intestada, que a su defunción dejó ELEUTERIO RIVERA CARABANTES, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, originario de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, hijo de Lorenzo Rivera y Julia Carabantes, falleció el día once de agosto de mil novecientos noventa y tres, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a JOSUE ROSA RIVERA HERCULES y JOSE GIL RIVERA HERCULES, en calidad de hijos del causante, y además el primero como cesionario del derecho que le correspondía a María Amelia Rivera Hércules de Franco, hija del causante; y el segundo de los aceptantes, como cesionario del derecho que le correspondía a Rosa Orellana Ayala, cónyuge sobreviviente del causante.

Confírese a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil trece.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F008681

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas cuarenta minutos del día treinta de agosto de dos mil trece, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor JOSE LUIS CASTRO VELASQUEZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Mardo Antonio Avila Padilla y Mirna Orfania Avila Padilla, en su calidad de hijos de la causante JUANA PADILLA DE AVILA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, viuda, fallecida a las siete horas treinta minutos del día ocho de noviembre de mil novecientos noventa, en la Colonia Veracruz, de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; de igual manera DECLARASE HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario al señor JOSE LUIS CASTRO VELASQUEZ, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Mardo Antonio Avila Padilla y Mirna Orfania Avila Padilla, en su calidad de hijos del expresado causante y además por DERECHO DE TRANSMISION de su madre señora JUANA PADILLA DE AVILA, quien posmurió al causante FELICIANO AVILA RUANO, quien era la cónyuge del mencionado causante, quien fue de setenta y cuatro años de edad, jornalero, fallecido a las cinco horas veinticinco minutos del día veinticinco de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, en el Barrio San Sebastián, de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa.

A quien se le ha conferido la administración y representación de DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas cuarenta minutos del día cinco de septiembre de dos mil trece.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F008687

RAFAEL ALONSO MORALES, Notario, de este domicilio, con oficina en Condominio Metro España, No. 802, Avenida España, de esta ciudad, Al Público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito, en esta ciudad, a las once horas del día veintiuno de Septiembre del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia Intestada dejada por la señora Martha Isabel Arias Meléndez conocida por Marta Isabel Arias Meléndez, por Martha Isabel Arias y por Marta Isabel Arias, ocurrida en esta ciudad, a las cuatro horas con cincuenta minutos del día dos de Abril del año dos mil ocho, de parte de los señores Verónica Emperatriz Escobar Arias, Flor Emely Arias de Cruz, y Gustavo Alberto Escobar Arias, en concepto de hijos y herederos intestados de la de Cujus; en consecuencia se ha concedido a los herederos declarados, la representación y administración definitivas de la sucesión, sin más restricciones que las que regla la ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el veintitrés de septiembre del año dos mil trece.

RAFAEL ALONSO MORALES,  
NOTARIO.

1 v. No. F008693

JOSÉ ANTONIO RUIZ HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Diecinueve Calle Poniente, entre Quinta y Séptima Avenida Norte, Edificio Schmidt Sandoval, número cuatro cuatro cuatro, Local nueve-B, segundo Nivel, Centro de Gobierno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil trece, se ha declarado a la señora ANA MIRIAM MEJÍA DE CALZADA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor PABLO ARGUETA, conocido por PABLO ARGUETA MARROQUÍN, siendo la ciudad de Soyapango, su último domicilio, quien falleció a las seis horas con treinta minutos del día diez de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en su concepto de hija sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil trece.

JOSÉ ANTONIO RUIZ HERNÁNDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F008697

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las quince horas diez minutos del día veintitrés de agosto de dos mil trece. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores YULY BEATRIZ CARRILLO CERNA, GUSTAVO ADOLFO CARRILLO CERNA y RONAL STEVE CARRILLO CERNA, en su concepto de hijos del causante señor CARLOS HUMBERTO CARRILLO OLMEDO, conocido por CARLOS HUMBERTO CARRILLO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, soltero, motorista, fallecido a las quince horas veinte minutos del día veintinueve de enero de dos mil once, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil trece.- Lic. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F008708

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal a las ocho horas veintinueve minutos del día nueve de septiembre de dos mil trece, en las presentes diligencias de aceptación de herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ALBERTO PONCE HERNÁNDEZ, promovidas por la señora BLANCA ESTELA PONCE HERNÁNDEZ, en su concepto de hermana sobreviviente del causante; se ha declarado heredera ABINTESTATO y con beneficio de inventario de la herencia

intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ALBERTO PONCE HERNÁNDEZ, quien fue de treinta y dos años de edad, estudiante, soltero, siendo su último domicilio Soyapango, originario de Mejicanos, Departamento de San Salvador, hijo de María Evarista Hernández y José Cristóbal Ponce, quien falleció el día veinte de julio de dos mil seis; a la señora BLANCA ESTELA PONCE HERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos veintiocho mil trescientos veintisiete- cinco, con Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- cero noventa mil doscientos setenta y nueve- ciento doce- dos, en su concepto de hermana del causante. Se ha conferido a la heredera declarada la representación y administración DEFINITIVA de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas diecisiete minutos del día nueve de septiembre de dos mil trece. Lic. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F008727

MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Tribunal a las diez horas del día veintitrés de julio del año dos mil trece, en virtud de haberse presentado las páginas del Diario Oficial en las que consta que ya transcurrió más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición. Así como haberse comprobado con la documentación pertinente, consistente en partida de nacimiento y defunción del causante señor JOSÉ TOMÁS MARINERO ALVARADO, conocido por JOSÉ TOMÁS MARINERO y por TOMÁS MARINERO, partida de nacimiento de la señora MARÍA EUDELIA MARINERO ABARCA, quien es de 70 años de edad, doméstica, del domicilio de Soyapango, del departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 00385595-9; y con Número de Identificación Tributaria 1009-060242-101-2; en su calidad de hija del causante, documentos con los cuales se comprueba legalmente la calidad que ostenta en las presentes diligencias la señora MARÍA EUDELIA MARINERO ABARCA, así como el Derecho que le asiste para intentar la presente pretensión, por lo tanto SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA DE LA HERENCIA INTESTADA, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del causante señor JOSÉ TOMÁS MARINERO ALVARADO, conocido por JOSÉ TOMÁS MARINERO y por TOMÁS MARINERO, que a su defunción

ocurrida el día dos de febrero del año mil novecientos ochenta y dos, quien falleció en la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio San Sebastián, del Departamento de San Vicente, de parte de la señora MARÍA EUDELIA MARINERO ABARCA, quien es de 70 años de edad, doméstica, del domicilio de Soyapango, del Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 00385595-9; y con Número de Identificación Tributaria 1009-060242-101-2; en su calidad de hija del causante.

Confiriéndosele a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Del distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas del día veintitrés de julio del año dos mil trece. Licda. MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. Bt. BESSY CECILIA FABIANFUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. F008730

HÉCTOR MANUEL UMAÑA SANDOVAL, NOTARIO DEL DOMICILIO DE MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día treinta de septiembre del año dos mil trece; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA DOMITILA CORNEJO CUESTAS, conocida por MARÍA CORNEJO, MARÍA DOMITILA CORNEJO, MARÍA DOMITILA CORNEJO DE VEGA y MARÍA DOMITILA CUESTAS DE VEGA, habiendo sido la causante de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio la Ciudad de ELMHURST, Estado de New York, de los Estados Unidos de Norte América, quien falleció a las doce horas y cincuenta minutos del día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres, de parte de las señoras JUANA HERMINIA VEGA DE HERNÁNDEZ y ROSA VILMA VEGA CORNEJO, en concepto de hijas de la referida causante.

Concediéndoseles la representación y administración definitiva de la sucesión. Aviso al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina Notarial, ubicada en Primera Calle Oriente, entre Novena y Once Avenida Sur, número treinta y dos, de la Ciudad de Santa Ana, a los un días del mes de octubre del año dos mil trece.-

Lic. HÉCTOR MANUEL UMAÑA SANDOVAL,  
NOTARIO.

1 v. No. F008754

CARLOS MAURICIO MIRANDA RUBIO, Notario, del domicilio, de Olocuitla, departamento de La Paz, con oficina ubicada en Colonia Médica. Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Emerson, número trescientos uno, local ocho, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del treinta de septiembre de dos mil trece, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA a la señora AMALIA PORTILLO DE PÉREZ, conocida como AMALIA PORTILLO GARCÍA DE PÉREZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del de Cujus, de los bienes que a su defunción dejara el señor JESÚS SALVADOR PÉREZ SALAZAR, conocido por JESÚS SALVADOR PÉREZ ESPINOZA, habiéndose concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, primero de octubre de dos mil trece.

Lic. CARLOS MAURICIO MIRANDA RUBIO,  
NOTARIO.

1 v. No. F008767

SALVADOR DAVID LÓPEZ ORELLANA, Abogado y Notario, con oficina situada en Condominio Torremolinos, Apartamento número Diez, sobre Setenta y Nueve Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia testamentaria, promovidas ante mis oficios notariales, que a su defunción dejó la señora MARÍA CELIA JOSEFINA LARREYNAGA viuda DE FERGUSON, conocida por CELIA LARREYNAGA DE FERGUSON, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "En mi oficina de Notariado, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de Septiembre del año dos mil trece. A sus antecedentes las hojas de los Diarios "El Mundo" de fechas veintidós, veintitrés y veinticuatro de agosto del año dos mil trece; las hojas de Diario "Co Latino", de fechas veinte, veintiuno y veintidós de agosto del año dos mil trece; y publicación del Diario Oficial de fecha veintiséis de agosto del corriente año, correspondientes a las publicaciones de los carteles de aceptación de herencia de la señora MARÍA CELIA JOSEFINA LARREYNAGA viuda DE FERGUSON, conocida por CELIA LARREYNAGA DE FERGUSON. Constando de la documentación presentada que han transcurrido más de quince días, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho, DECLÁRESE HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria que a su

defunción ocurrida el día treinta y uno de marzo del año dos mil trece, en el Hospital Climosal, Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, dejó la señora MARÍA CELIA JOSEFINA LARREYNAGA viuda DE FERGUSON, conocida por CELIA LARREYNAGA DE FERGUSON, a los señores ERNESTO ANTONIO RODRÍGUEZ CARRANZA, conocido por ERNESTO ANTONIO RODRÍGUEZ y MARÍA LUISA DEL SOCORRO CASTELLANOS DE RODRÍGUEZ, conocida por MARÍA LUISA DE RODRÍGUEZ, en sus calidades de únicos y universales herederos de la causante.

Confírese a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión. Dése el aviso de Ley correspondiente, Protocolícese esta resolución y al dar cumplimiento a lo establecido en el numeral Cuarto del Artículo Diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, Expídase el Testimonio correspondiente.

San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil trece.-

SALVADOR DAVID LÓPEZ ORELLANA,  
NOTARIO.

1 v. No. F008772

DAVID ISRAEL CÓRDOVA MENA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia San Carlos Pasaje Alvarado y Avenida General Artiga No. 118-A, de esta ciudad,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de julio del año dos mil trece, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil cinco, dejó el señor SANTOS TORRES BOLAÑOS, a los señores JUAN CARLOS TORRES LARA, ISAÍAS TORRES LARA, SAMUEL ANTONIO TORRES LARA y JOSÉ ELÍAS TORRES LARA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, SANTOS TORRES BOLAÑOS, confiriéndoles la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario DAVID ISRAEL CÓRDOVA MENA. En la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil trece.-

Lic. DAVID ISRAEL CÓRDOVA MENA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F008783

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Avenida Hermanos Marín, número Uno Bis, San Martín, de este departamento, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de septiembre de dos mil trece, se ha declarado a los señores ANDRÉS VÁSQUEZ, MARÍA AMALIA VÁSQUEZ, PEDRO VÁSQUEZ, FIDEL ALONSO VÁSQUEZ, y MARÍA LUCÍA VÁSQUEZ VÁSQUEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida el día tres de mayo de dos mil seis, en Cantón San José Primero, San Martín, siendo su último domicilio en San Martín, de este departamento, dejó el causante señor JOSÉ ÁNGEL VÁSQUEZ, en concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES, habiéndoles concedido LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Martín, uno de octubre de dos mil trece.-

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES,  
NOTARIO.

1 v. No. F008796

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EDGAR ERNESTO GÓMEZ HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, Condominio Cuscatlán, local doscientos siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil trece, se ha aceptado expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, dejó el señor BUENAVENTURA ARÍSTIDES CÓRDOVA, conocido por ARÍSTIDES BUENAVENTURA ZELAYA, por parte de los señores MARÍA ELSA DELMY ZELAYA DE HERNÁNDEZ, RAFAEL ERNESTO ZELAYA ROSA, JUAN FRANCISCO ZELAYA ROSA, AMID ARÍSTIDES ZELAYA ROSA, HILMA DEL CARMEN ZELAYA ROSA y REYNA EDI ADELA ZELAYA DE QUINTANILLA, conocida por REYNA EDI ADELA ZELAYA ROSA, REYNA EDY ZELAYA DE QUINTANILLA y por REYNA EDY ADELA ZELAYA ROSA DE QUINTANILLA, en concepto de Herederos Testamentarios del causante y el Señor RAFAEL ERNESTO ZELAYA ROSA también como Cesionario de los derechos

testamentarios que le corresponden a su hermana MARÍA GLORIA DEISES ZELAYA ROSA, conocida por GLORIA DEYSI ZELAYA ROSA y la Señora MARÍA ELSA DELMY ZELAYA DE HERNÁNDEZ, como cesionaria de los derechos testamentarios que le corresponden a su hermano MANDIS MORIS BUENAVENTURA ZELAYA ROSA, habiéndoseles conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión.

En consecuencia, por este medio, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, el día treinta de septiembre del año dos mil trece.-

EDGAR ERNESTO GÓMEZ HERNÁNDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C007361

ABEL ISAI MEJÍA RIVERA, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con oficina en Tercera Calle Poniente Av. Hermanos Marín, No. 9-A, San Martín, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del doce de septiembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el hospital San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, a las doce horas y cero minutos del día treinta de diciembre de dos mil uno, dejó el señor WILLIAN PORTILLO PÉREZ, siendo su último domicilio, de parte de las señoras NURIA ROXANA PORTILLO CHÁVEZ, MAYRA GRICCIA PORTILLO CHÁVEZ, CARLO ALBERTO PORTILLO RODAS y MARÍA MARGARITA PÉREZ DE PORTILLO, en el carácter de herederos abintestato de hijas, las primeras dos y en el carácter de padres los últimos dos citados, del de cujus, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, ABEL ISAI MEJÍA RIVERA. En la ciudad de San Martín, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil trece.-

ABEL ISAI MEJÍA RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. F008663

CARMINE OLGA PORTILLO SILVA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Lomas de Versalles, calle dos, casa Número dieciocho, ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco de septiembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en esta ciudad capital a las dos horas y cuarenta y ocho minutos del día veintiocho de agosto de dos mil trece, dejó la señora HILDA NELLY PEÑA, por parte de los señores JULIO CÉSAR MORÁN PEÑA y MARIA JOSÉ MURCIA PEÑA, hijos de la causante, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS, habiéndoseles conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos sobre la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario CARMINE OLGA PORTILLO SILVA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de septiembre de dos mil trece.

Lic. CARMINE OLGA PORTILLO SILVA,  
NOTARIO.

1 v. No. F008684

JOSE NOE RUIZ, Notario del domicilio de Santa Ana, con Oficina en 14 Avenida Sur, entre 25 y 27, número 70-B, de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, de parte de la señora FILOMENA DE JESUS CARBALLO DE FLORES, de setenta años de edad, doméstica, del domicilio de Coatepeque, con Documento Unico de Identidad número: cero uno cuatro uno seis nueve cinco cincosiete, con Número de Identificación Tributaria: cero dos cero dos-cero nueve cero siete cuatro tres-uno cero uno-nueve; la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora DELFINA RUGAMAS, conocida por DELFINA GONZALEZ DE CARBALLO, DELFINA RUGAMAS DE CARBALLO y DELFINA GONZALEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, doméstica, viuda, quien nació en la ciudad de Santa Ana, el día veinte de septiembre de mil novecientos catorce, por lo tanto originaria de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, siendo la ciudad de Zacatecoluca, su último domicilio, sin haber formalizado testamento

alguno; como hija sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días de septiembre de dos mil trece.

LIC. JOSE NOE RUIZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F008699

JOSE ANTONIO RUIZ HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, entre Quinta y Séptima Avenida Norte, Edificio Schmidt Sandoval Número cuatrocientos cuarenta y cuatro, Local nueve-B, segundo Nivel, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día de veinte de septiembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el señor MISAEL DE JESUS ALAS, ocurrida en la ciudad de Chalatenango, a los sesenta y siete años de edad, siendo su último domicilio la ciudad de Chalatenango; de parte de la señora PAULA MONGE DE ALAS, en su calidad de Cónyuge sobreviviente y Cesionaria de los Derechos Hereditarios de los señores VERONICA DEL TRANSITO MONGE DE MIRANDA, DOLORES ESTELA MONGE DE COLOCHO y de SEBASTIAN DE JESUS MONGE ALAS, del causante nombrándosele, Heredera Universal e Interinamente Administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ ANTONIO RUIZ HERNÁNDEZ. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de septiembre de dos mil trece.

JOSE ANTONIO RUIZ HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F008700

ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA, Notaria, de este domicilio, con oficina profesional en Edificio Plaza Camelot, Local No. 12, Segundo Nivel, Santa Tecla, La Libertad, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día veintiséis de octubre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día ocho de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve, dejó el señor David Arias conocido por David Arias Ramírez, quien fuera de sesenta y tres años de edad, Jornalero, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, de parte de las señoras Ernestina Arias de Guzmán, y Alicia Arias de Rosales, en calidad de hijas del referido causante, habiéndoseles conferido la administración y la representación interina de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia, se CITA por este medio a quienes se consideren con derecho a la mencionada herencia para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto, ante la suscrita Notaria, en la oficina cuya dirección arriba se señala.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil doce.

ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA,

NOTARIO.

1 v. No. F008704

CARLOS HUBERTO MENCIA PAULER, Notario, de este Domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Niza, local doscientos trece, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día uno de julio de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MANUEL DE JESUS RIVERA, ocurrida en Final Colonia Nueva Apopa, jurisdicción de Apopa, de este Departamento, a las cinco horas y cinco minutos del día trece de diciembre de dos mil nueve, de parte de la señora ANA MARIA RIVERA, en concepto de Madre del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS HUBERTO MENCIA PAULER. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de julio de dos mil trece.

CARLOS HUBERTO MENCIA PAULER,

NOTARIO.

1 v. No. F008715

MARTA ELENA FAJARDO PINEDA, Notaria, de este domicilio, con Oficina situada en la Novena Calle Poniente, número Ciento Veinte, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARTA ALICIA MORALES CRESPIÑ, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hermanos Marco Antonio Morales Crespín, Elsy del Carmen Morales, Sandra Yanira Morales Crespín y Ana Deysi Morales Crespín, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó su madre la señora ROSA ALICIA CRESPIÑ GONZÁLEZ, conocida por ROSA ALICIA CRESPIÑ DE MORALES, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Salvador y del domicilio de Mejicanos, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día dieciséis de junio del dos mil nueve, habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley. San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil trece.

LICDA. MARTA ELENA FAJARDO PINEDA,

NOTARIA.

1 v. No. F008728

MARIA ELBA MENJIVAR BELTRAN, Notario, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con oficina jurídica, ubicada en Barrio San José, Avenida Silvestre de Jesús Díaz, de esta Ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las dieciséis horas treinta minutos del día diecisiete de septiembre del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor JOSE SEGISMUNDO FLORES VALDIVIEZO conocido por JOSE SEGISMUNDO FLORES VALDIVIESO, quien falleció a las diecinueve horas con diez minutos del día cuatro de agosto de dos mil trece, en el Hospital Nacional de Nueva Concepción, a consecuencia de Hipertensión Arterial, siendo su último domicilio el de la Villa de Citalá, departamento de Chalatenango, de parte de la señora GLORIA ESTER HERNANDEZ DE FLORES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días contados desde el día siguiente al de la última publicación.

Librado en la ciudad de Nueva Concepción, Chalatenango, a los treinta días de septiembre de dos mil trece.

LICDA. MARIA ELBA MENJIVAR BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. No. F008745

CARLOS RENÉ RIVAS MAURICIO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veinticinco Calle Poniente, número ciento diez, pasaje Ramentol, casa "C", Barrio San Miguelito de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiséis de agosto del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Cantón Güisquil, del Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, el día ocho de julio del año dos mil trece; dejó el señor JOSÉ ISMAEL VELÁSQUEZ, de parte del señor JOSÉ NOEL VELÁSQUEZ RIVAS, en su concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Carlos René Rivas Mauricio. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de agosto de dos mil trece.

CARLOS RENE RIVAS MAURICIO,

NOTARIO.

1 v. No. F008778

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor JOSE PORFIRIO ALVAREZ o JOSE PORFIRIO ALVAREZ ALVAREZ, quien falleció el día veinticinco de febrero del dos mil doce; en segunda Avenida Sur, Barrio El Calvario Bolívar, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora ALEJANDRA BONILLA HERNANDEZ, en calidad de conviviente sobreviviente del causante. Confiéndole a dicha aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil trece. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007352-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor ADAN FLORES ZELAYANDIA o ADAN FLORES, quien falleció el

día veintiocho de junio del dos mil diez, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio Conchagua, Departamento de La Unión, de parte de la señora ANGELA CELICA FLORES DE ZELAYANDIA, en calidad de hermana del causante. Confiéndole a dicha aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil trece. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007353-1

LICENCIADA VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHÁVEZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, iniciada por el Licenciado BIBIAN ANTONIO PLEITEZ CIENFUEGOS, quien comparece en carácter de Apoderado General Judicial de los señores MORENA BEATRIZ PALACIOS DE COLOCHO, y JAIME OSWALDO PALACIOS MORALES, en la sucesión de ANA EDITH MORALES DE PALACIOS, proceso clasificado bajo el número de referencia 00736-13-DV-2CMI, se ha proveído resolución por este tribunal a las quince horas del día tres de julio del año dos mil trece, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores MORENA BEATRIZ PALACIOS DE COLOCHO, y JAIME OSWALDO PALACIOS MORALES, la masa sucesoral intestada que a su defunción dejara el causante ANA EDITH MORALES DE PALACIOS, quien fuera de sesenta años de edad, comerciante, habiendo fallecido el día seis de febrero de dos mil trece, habiendo sido su último domicilio el Municipio de Santa Ana.

A las aceptantes señores MORENA BEATRIZ PALACIOS DE COLOCHO, y JAIME OSWALDO PALACIOS MORALES, en su carácter de hijos sobrevivientes del causante, se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas del día tres de julio del año dos mil trece. Enmendado-los señores-Valen.-Testados: No Valen. LICDA. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, SANTA ANA. LIC. JAIME MANUEL BENITEZ BAÑOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008668-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas y cinco minutos del día diez de septiembre del dos mil trece, SE HA TIENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL ARGUETA, de parte de la señora MARIA ELENA ARGUETA, de cincuenta y tres años de edad, modista, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones seiscientos veintiocho mil doscientos cinco guión cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos uno guión cero cincuenta mil setecientos sesenta guión cero cero uno guión nueve; como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor NELSON BLADIMIR ARGUETA ARGUETA, en calidad de hijo del causante; quien a la fecha de su Fallecimiento fue de cincuenta y ocho años de edad, sastre, del domicilio de Joateca, Departamento de Morazán, hijo de SUSANA ARGUETA; falleció el día diecisiete de julio del dos mil once, en Joateca, Departamento de Morazán; siendo este lugar el de su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a los diez días del mes de septiembre del dos mil trece. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DENAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008679-1

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial.

AVISA: Que por resolución de fecha dos de abril de dos mil tres, y de este día ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor DOUGLAS HUMBERTO MOLINA, que falleció el día dieciocho de agosto de dos mil dos, en el Barrio El Ángel de El Rosario, La Paz, su último domicilio, por parte de CORDELIA MOLINA MORALES o CORDELIA MOLINA, y LIZBETH MOLINA, en concepto de madre e hija del causante, respectivamente; y se ha nombrado a las aceptantes interinamente, administradoras y representantes de la sucesión.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los catorce días del mes de agosto de dos mil trece.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008695-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ANTONIA GRANDE conocida por MARIA ANTONIA GRANDE MARTINEZ, quien falleció el día uno de mayo de dos mil siete, en el Barrio El Centro, Calle al Río San Luis Talpa, su último domicilio, por parte de SANTOS ANGEL GRANDE, JUANA ORLINDA GRANDE, FELICITA GRANDE DE CALDERON o FELICITA GRANDE CAMPOS BONILLA, ANGELINA GRANDE y MARIA ISABEL GRANDE, en concepto de hijos de la causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de julio de dos mil trece.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008696-1

VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES, Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con oficina ubicada en Sexta Avenida norte número dos-uno.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas y diez minutos del primero de agosto del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE DEL CARMEN MORENO ALBERTO, fallecido el día diecisiete de Noviembre del año dos mil once, en el Cantón El Suncita, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, habiendo sido el lugar de su último domicilio la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, de parte de la señora MARIA SANTOS MONROY AGUIRRE, en su concepto de cesionaria del derecho hereditario que le corresponde al señor JULIO CESAR ALBERTO, como hermano del Causante, señor JOSE DEL CARMEN MORENO ALBERTO, en consecuencia confíresele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina citada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de Sonsonate, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil trece.

LICDA. VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES,  
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. No. F008705-1

EL INFRASCrito JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas y quince minutos del día once de septiembre del dos mil trece, SE HA TIENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JUAN ANTONIO GOMEZ BENITEZ, de parte de la señora ANA ALICIA DEL CID DE GOMEZ, de veintinueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos cincuenta y tres mil novecientos setenta y cinco - siete; y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos dieciséis - cero noventa mil novecientos ochenta y tres - ciento cuatro - siete; por derecho propio que le corresponde en calidad de esposa, y en representación de sus menores hijos WILMER JOEL, ADA MARICELA, y NOE EDUARDO, todos de apellidos GOMEZ DEL CID, en calidad de hijos; y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CRISANTO BENITEZ y MARIA AISLADA GOMEZ DE BENITEZ, en calidad de padres del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de treinta y seis años de edad, agricultor, casado, originario de Perquín, Morazán; falleció el día veintinueve de mayo del dos mil trece, Caserío Rancho Quemado, Cantón Casa Blanca, Jurisdicción de Perquín, Morazán; siendo este mismo lugar el de su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los once días del mes de septiembre del dos mil trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008726-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ALFREDO BERNAL MARTINEZ, ocurrida el día tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Huizúcar, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA MIRIAM BERNAL MARTINEZ conocida por MARIA MIRIAM BERNAL MARTINEZ, en calidad de hermana del causante, y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARTA BERNAL conocida por MARTA BERNAL MARTINEZ, en calidad de hermana del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y cuarenta minutos del día diez de junio de dos mil trece.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008729-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día diez de septiembre de dos mil trece; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante PASTORA ROSALES UMAÑA conocida por PASTORA ROSALES, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día catorce de abril de dos mil doce, siendo la población de Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; de parte de los señores DANIEL ROSALES y la incapaz CELIDA ROSALES.- Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de HIJOS de la mencionada causante; y se les confirió a éstos la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá la señora CELIDA ROSALES por medio de los defensores públicos Licenciados JOSE ARMANDO FIGUEROA PINEDA y CESAR ARMANDO VELASQUEZ.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia a presentarse a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta y dos minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil trece.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008735-1

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas veintinueve minutos del día cuatro de septiembre de dos mil trece, se tuvo de parte de la señora EUGENIA OSORIO RIVAS, de sesenta años de edad, Ama de casa, del domicilio de El Paisnal; de JONATHAN OSWALDO ALVARENGA OSORIO, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa; y de la menor PERLA MELISSA ALVARENGA OSORIO, de nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa; por su orden, con Tarjetas de Identificación Tributaria Números: cero seiscientos cinco-ciento cincuenta mil doscientos cincuenta y dos-ciento dos-seis; cero seiscientos dos-doscientos treinta mil doscientos noventa y cinco-ciento uno-ocho; y cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil trescientos cuatro-ciento ocho-ocho; en calidad de madre e hijos de la causante respectivamente; y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor EDUARDO NAVIDAD, padre de la causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LILIAM DEL CARMEN OSORIO NAVIDAD, quien fue de treinta y siete años de edad, Soltera, Estudiante, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero seiscientos cinco-ciento treinta mil cuatrocientos setenta y cinco-ciento uno-seis, fallecida el día diecinueve de octubre de dos mil doce, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; debiendo ejercer sus derechos la menor PERLA MELISSA ALVARENGA OSORIO, por medio de su Representante Legal, señor EDGARDO JOSE ALVARENGA.

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas treinta y dos minutos del día cuatro de septiembre de dos mil trece.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008753-1

**HERENCIA YACENTE**

El Infrascrito Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día dieciocho del presente mes, se ha declarado yacente la herencia del causante SALVADOR MARTINEZ, quien falleció el día diez de septiembre del dos mil doce, en el Cantón La Calzada de San Luis La Herradura, su último domicilio, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna aceptando su herencia o una cuota de ella, se ha DECLARADO YACENTE, y ha nombrado Curadora a la Licenciada ANA CECILIA HERNANDEZ HERNANDEZ, para que lo represente.

Se citan a las personas que se consideren con derecho a la herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto respectivo, se presenten a comprobar tal circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciocho de julio del dos mil trece.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008736-1

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los Licenciados José Virgilio Cornejo Molina y César Omar García Trejo, como Apoderados Generales de los señores respectivamente MARIAM BETSAIDA LEIVA DOMINGUEZ, KENNY LISSETT LEIVA DE GONZALEZ, y JERSON EDUARDO LEIVA DOMINGUEZ, todos mayores de edad, de este domicilio, solicitando Título de Propiedad, de un inmueble que lo adquirieron por compraventa que le efectuó la señora Rosario Domínguez Flores de Leiva, el día nueve de septiembre de dos mil once, ante los oficios notariales de la Licenciada Jacqueline Dalila Solano Baires, inmueble de naturaleza urbano, situado en el Barrio La Esperanza, Jurisdicción de El Rosario, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de OCHENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes: AL ORIENTE: con resto del inmueble general del cual fue desmembrado propiedad de la señora Marta Lidia Flores de Domínguez, o María Lidia Flores Arévalo de Domínguez, mide once metros; AL NORTE: con resto del inmueble del cual fue desmembrado propiedad de Marta Lidia Flores de Domínguez, o María Lidia Flores Arévalo de Domínguez, mide siete punto cincuenta metros; AL PONIENTE: con solar de Modesto Rodríguez, calle pública de por medio, mide once metros; y AL SUR: con solar de Domingo Monge, calle pública de por medio, mide siete punto cincuenta metros, sus líneas son rectas.

Pero en la actualidad según datos de Certificación de la Denominación Catastral y Mapa Parcela, extendida por el Jefe de Oficina de Mantenimiento Catastral, Licenciado Tránsito Somoza Martínez, el inmueble está ubicado en la Tercera Calle Poniente, sin número, del

Barrio La Esperanza, de El Rosario, La Paz, y con extensión superficial de dicho inmueble según catastro de SETENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, cuyas colindancias son las siguientes: AL NORTE, con Eduardo Franklin Leiva Anaya; AL ORIENTE, con Marta Lidia Flores de Domínguez; AL SUR, con José Fernando Corcio Lovato, calle de por medio; y al PONIENTE, con Rommel Antonio Rodríguez, calle de por medio. Está en proindivisión de la manera siguiente: Kenny Lissett Leiva de González y Mariam Betsaida Leiva Domínguez con el treinta y tres punto treinta y tres por ciento del derecho de propiedad; y el señor Jerson Eduardo Leiva Domínguez con el treinta y tres punto treinta y cuatro por ciento del derecho de propiedad. Lo estima en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

El Rosario, Departamento de La Paz, a los siete días del mes de agosto del año dos mil trece.- JULIO DIEGO AREVALO BONILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. KARINA ALEJANDRINA LANDAVERDE CHICAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F008698-1

**TITULO SUPLETORIO**

JOSE DIMAS ROMANO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, y de esta ciudad con DESPACHO, en Avenida General Larios, número veintiséis, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, por WHANDALY SAMANTA VENTURA VENTURA, de veinticuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Sociedad, y CESIA SARAI VENTURA VENTURA, de veintidós años de edad, de oficios Domésticos, del domicilio de Jocoro; en relación a un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Peñón, Caserío El Tuno, Jurisdicción de Sociedad, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de un mil cuatrocientos sesenta y tres punto cero cinco metros cuadrados, que mide y linda: AL ORIENTE, ciento seis punto cincuenta metros, con Higinio Romero y Salomón Torres, río de por medio; AL NORTE, trece metros, con Dimas Molina, río de por medio; AL PONIENTE, noventa y cinco punto treinta metros, con Joel González y Cástulo Joya, calle de por medio; y AL SUR: dieciséis metros, con Silvestre Cárcamo, camino de por medio; hay construida una casa, techo de tejas, paredes de adobe, de diez por ocho varas, con sus instalaciones de energía eléctrica, agua potable y un pozo real; carece de cultivos.- Dicho inmueble lo adquirieron por compra de posesión material hecha al señor JULIO CESAR GONZALEZ, según Escritura Pública de Compra-venta, otorgada en esta ciudad, a las trece horas y treinta minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil trece, ante mis oficios Notariales. Que desde la fecha antes dicha lo poseen quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin proindivisión con nadie, por más de diez años consecutivos.

Santa Rosa de Lima, dieciocho de julio del año dos mil trece.

DR. JOSE DIMAS ROMANO,  
NOTARIO.

1 v. No. C007369

ANA GUADALUPE HERNÁNDEZ LEIVA, NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO, CON OFICINA EN SAN BARTOLO, SÉPTIMA ETAPA, PASAJE LOS LIRIOS, NÚMERO TRES, ILOPANGO, SAN SALVADOR, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor EDIT FELIPE CRUZ PÉREZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Emigdio, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres nueve cuatro cuatro seis- nueve, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos ocho- ciento diez mil doscientos sesenta y ocho- ciento uno- cero, en su calidad de propietario; pidiendo se le extienda Título Supletorio, de un inmueble rústico, situado en los suburbios del Barrio El Centro, sin número, jurisdicción de San Emigdio, departamento de La Paz, de una extensión superficial de seis mil trescientos tres Punto veintitrés metros cuadrados, el cual es de las colindancias siguientes: AL NORTE, linda con resto de terreno de María Santa Ana Pérez de Cruz y José Santa Cruz Pérez; AL ORIENTE, linda con terreno de Elizabeth Rodríguez viuda de Molina y Carlos Molina Pérez; AL SUR, linda con terrenos de Eulogio Pérez García, José Rodolfo López Nolasco, María Santa Ana Pérez de Cruz y Telma Margoth Molina Pérez, y AL PONIENTE, linda con terrenos de José Silvestre García, María Ángel Cruz de Rosales, María Griselda de La Cruz de Asunción, Raymunda Sánchez de Nolasco, José Santana Cruz Pérez, José Santana Rosales y José María Soriano Alfaro. Todos los colindantes son del domicilio de San Emigdio, departamento de La Paz.- Lo obtuvo por compra hecha a María Santa Ana Pérez de Cruz; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. El inmueble lo valúa en la cantidad de un mil dólares de los Estados Unidos de Norte América.

La posesión del petionario unida a la de su antecesora data desde hace más de diez años consecutivos hasta hoy, y que ha sido y sigue siendo quieta, pacífica y sin interrupción, no habiendo sido impedida, ni perturbada por nadie.

Paraíso de Osorio, veintiséis de septiembre de dos mil trece.-

ANA GUADALUPE HERNÁNDEZ LEIVA,  
NOTARIO.

1 v. No. F008718

ANA GUADALUPE HERNÁNDEZ LEIVA, NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO, CON OFICINA EN SAN BARTOLO, SÉPTIMA ETAPA, PASAJE LOS LIRIOS, NÚMERO TRES, ILOPANGO, SAN SALVADOR, AL PÚBLICO:

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la Licenciada Alba Verónica Acevedo, conocida por Alba Verónica Acevedo de Navarro, Apoderada de la señora OFELINA PINEDA, de cuarenta y dos años de edad, doméstica, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, titular de su Documento Único de Identidad número cero uno siete cuatro siete cinco seis cuatro- ocho, y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos once- cien mil doscientos sesenta y nueve- ciento dos- nueve, en su calidad de propietaria; pidiendo se le

extienda Título Supletorio, de un inmueble rústico, situado en Cantón Los Zacatales, jurisdicción de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, de una extensión superficial de diecisiete mil doscientos ochenta y un metros ochenta y cinco decímetros noventa y seis centímetros cuadrados, el cual es de las colindancias siguientes: AL NORTE, linda con terrenos de Cristóbal Hernández Bonilla y Alicia Hernández; AL ORIENTE, linda con terreno de María Santana García; AL SUR; linda con terrenos de Estanislao Mendoza y Martina Mendoza de Velásquez; y AL PONIENTE, linda con terrenos de Antonio Mendoza Escobar, Cristóbal Hernández Bonilla y Josefina Bonilla. Todos los colindantes son del domicilio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz.- Lo obtuvo por compra hecha a César Mendoza Mejía, conocido por César Mendoza; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. El inmueble lo valúa en la cantidad de veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norte América.

La posesión de la peticionaria unida a la de su antecesor data desde hace más de diez años consecutivos hasta hoy, y que ha sido y sigue siendo quieta, pacífica y sin interrupción, no habiendo sido impedida, ni perturbada por nadie.

Paraíso de Osorio, La Paz; veintiséis de septiembre de dos mil trece.-

ANA GUADALUPE HERNÁNDEZ LEIVA,  
NOTARIO.

1 v. No. F008721

FLOR DE MARÍA CLÍMACO MENA, NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO,

HACE SABER: Que a mi oficina Jurídica, situada en Avenida Alberto Masferrer, Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, se ha presentado el señor RIGOBERTO BARBÓN, de sesenta años de edad, carpintero, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, persona a quien no conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad cero cero uno cuatro uno cuatro nueve dos- siete; SOLICITANDO se le extienda TÍTULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza RÚSTICA ubicado en el Barrio San Juan, calle a Hoja de Sal, número S/N de la jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, compuesto de una extensión superficial de MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: AL NORTE, linda con Dina Ascensión Mata Flores, Josefina Mata Bonilla; AL ORIENTE, linda con Salvador Barahona Cáceres y camino vecinal de por medio que conduce a la Hacienda Hoja de Sal; AL SUR, linda con Mercedes Pineda Vásquez, y Salvador Pineda; AL PONIENTE, linda con Hada Catalina Bonilla viuda de Monterrosa. El solicitante valúa el inmueble descrito en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del petionario, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, Santiago Nonualco, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Licda. FLOR DE MARÍA CLÍMACO MENA,  
NOTARIO.

1 v. No. F008741

MARÍA ELBA MENJÍVAR BELTRÁN, Notario, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, con oficina Jurídica ubicada en Barrio San José, Avenida Silvestre de Jesús Díaz, de esta ciudad, para los efectos de ley, al Público.

HAGO SABER; Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora ROSA LIDIA MOJICA viuda DE GUERRA, conocida tributarmente por ROSA LIDIA MOJICA DE GUERRA, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos ochenta y dos mil setecientos diez- siete, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis- ciento once mil ciento sesenta y cinco- ciento uno- siete, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, a su favor de UN INMUEBLE, de naturaleza rústica, situado en Cantón Laguna Seca, Caserío Los Colorados, del municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. de una extensión superficial de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, ciento treinta y ocho metros, linda con el señor Pastor Menjívar Morales; AL SUR, ciento veintidós metros, en dos tiros con Antonio Tejada y Antonio Díaz; AL ORIENTE, treinta y cuatro metros, con Mirna Elizabeth Landaverde Mojica y Horacio Hércules; y AL PONIENTE, treinta y cuatro punto setenta y seis metros, con Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria ISTA, el que adquirió por compra que hizo al señor Santiago Mojica, y que todos los colindantes son de su mismo domicilio.

Lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Nueva Concepción. Chalatenango, a los treinta días de septiembre de dos mil trece.-

MARÍA ELBA MENJÍVAR BELTRÁN,  
NOTARIO.

1 v. No. F008747

MARÍA ELBA MENJÍVAR BELTRÁN, Notario, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, con oficina Jurídica ubicada en Barrio San José, Avenida Silvestre de Jesús Díaz, de esta ciudad, para los efectos de ley, al Público,

HAGO SABER; Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora MARÍA AGUILAR DE CASTANEDA, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de

Identidad número cero cero seiscientos noventa y dos mil novecientos trece- nueve, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis- trescientos mil cuatrocientos sesenta y cinco- ciento uno- cinco, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, a su favor de UN INMUEBLE, de naturaleza rústica, situado en Caserío Sunapa, del Cantón Sunapa, de la comprensión territorial del municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, diecinueve metros, linda con Marta Alicia Castaneda Montoya; AL SUR, dieciséis metros, con Domingo Merlos, camino de por medio; AL ORIENTE, trece punto cincuenta y seis metros, con José Israel Castaneda, y AL PONIENTE, trece metros, con Concepción Vivas viuda de Murcia. Todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble descrito no se encuentra en proindivisión con ninguna persona y lo estima en el precio de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el que adquirió por compra que hizo al señor Candelario Castaneda Montoya.

Lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Nueva Concepción. Chalatenango, a los treinta días de septiembre de dos mil trece.-

MARÍA ELBA MENJÍVAR BELTRÁN,  
NOTARIO.

1 v. No. F008748

PABLO MONTANO hijo, Notario, de este domicilio, con oficina notarial situada en Primera Calle Poniente y cuarenta y siete Avenida Norte, Local Uno, Colonia Flor Blanca, de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor AFRODICIO RIVAS JOVEL, de sesenta y nueve años de edad, tractorista, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento ochenta y un mil doscientos noventa y uno- tres y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diecisiete- trescientos mil ciento cuarenta y cuatro- cero cero uno- uno, a iniciar Diligencias de Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado el Cantón San Pedro Mártir, jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, de una extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con las colindancias especiales siguientes: AL NORTE, colinda con propiedad de Eduardo Jovel y Ramiro Alvarado, calle de por medio; AL ORIENTE, colinda con propiedad de Ramiro Alvarado, cerco de púas; AL SUR, colinda con propiedad de Rolando Salamanca, cerco de púas; y AL PONIENTE, colinda con propiedad de Raúl Salamanca. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales, ni está en proindivisión. El solicitante lo adquirió por compra que le hizo a los señores José Gómez, conocido por José Eduvigés Gómez, ya fallecido, y a Camilo Rivas Amaya, el día diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y seis, fecha desde la cual ha poseído el inmueble relacionado de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y

lo valúa en cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América. Se avisa al público para los efectos de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi oficina notarial, ubicada en la dirección al inicio mencionada.

Y para su publicación se libra en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de septiembre de dos mil trece.

PABLO MONTANO hijo,  
NOTARIO.

1 v. No. F008768

#### CAMBIO DE NOMBRE

LICENCIADO JOSÉ DAVID GUEVARA Y GUEVARA, JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil trece, se admitió la solicitud de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Cambio de Nombre, establecidas en el Artículo 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, la cual ha sido promovida por la señora MARCOS DEL CARMEN CASTANEDA MARTÍNEZ, de veintitrés años de edad, ama de casa, del domicilio de Metapán, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro dos cuatro ocho cuatro cuatro guión cero, con Número de Identificación Tributaria cero dos cero siete guión cero ocho cero tres nueve cero guión uno cero cinco guión tres, por medio de su apoderado Licenciado LUIS ALCIDES CALDERÓN MORÁN, quien solicita se declare judicialmente el cambio de nombre de su representada, señora MARCOS DEL CARMEN CASTANEDA MARTÍNEZ, por el nombre de JENNIFER LISBETH CASTANEDA MARTÍNEZ, por manifestar ser el primer nombre de uso masculino, por lo que con base a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, se emplaza por este medio a todas aquellas personas que consideren que la sentencia que se dicte en las presentes diligencias, pueda afectarles en sus derechos, para que comparezcan a este juzgado a ejercer su defensa en el plazo de diez días contados a partir de la única publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA: Santa Ana, a las once horas quince minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil trece.- Lic. JOSÉ DAVID GUEVARA Y GUEVARA, JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA. Lic. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, SECRETARIO.

1 v. No. F008746

#### RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2002021870

No. de Presentación: 20130181785

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, del domicilio de Montevideo, República de Uruguay, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción número 00152 del Libro 00171 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra INMUNOPRIN; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008641-1

No. de Expediente: 2002025563

No. de Presentación: 20130181784

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, del domicilio de Montevideo, República de Uruguay, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción número 00044 del Libro 00176 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra MELITASE; que ampara producto/servicios comprendidos en la (s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008642-1

No. de Expediente: 2002026084

No. de Presentación: 20130181952

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS: mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, del domicilio de Montevideo, República de Uruguay, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00041 del Libro 00176 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra AMIZERAL; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de abril del año dos mil trece.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008643-1

No. de Expediente: 2002021869

No. de Presentación: 20130181786

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando

como APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, del domicilio de Montevideo, República de Uruguay, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00150 del Libro 00171 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra DOXOPEG; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008644-1

No. de Expediente: 2002021865

No. de Presentación: 20130181787

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR. DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, del domicilio de Montevideo, República de Uruguay, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00144 del Libro 00171 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra DOSIER; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008645-1

No. de Expediente: 2002026085

No. de Presentación: 20130181783

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, del domicilio de Montevideo, República de Uruguay, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00094 del Libro 00176 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra SINTEMEL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008646-1

No. de Expediente: 2002022800

No. de Presentación: 20130181947

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, del domicilio de Montevideo, República de Uruguay, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00195 del Libro 00178 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra MAGNATIL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008647-1

No. de Expediente: 2000007188

No. de Presentación: 20130182845

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ABSORMEX CMPC TISSUE, S.A. DE C.V., del domicilio de Avenida Industrial Humberto Lobo No. 9013, Col. Ciudad Industrial Mitras, García, Nuevo León, México, C.P. 66023, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00057 del Libro 00162 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "ECOPEL" escrita en letras de molde, mayúsculas, de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil trece.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008720-1

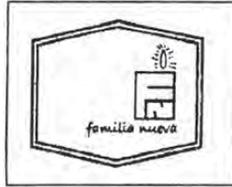
**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2012122187

No. de Presentación: 20120175532

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSALIO TURCIOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION ECLESIAL DE SERVICIO FAMILIA NUEVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FN FAMILIA NUEVA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE FORMACIÓN RELIGIOSA Y ESPIRITUAL A LAS FAMILIAS MÁS NECESITADAS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007380-1

No. de Expediente: 2013126472

No. de Presentación: 20130183487

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JULIA BORJA LAGOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CATALANA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPI-

TAL VARIABLE que se abrevia: CATALANA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**CHULIS**

Consistente en: la palabra CHULIS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICARA A LA VENTA DE JUGUETES; PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ACCESORIOS DE VESTIR; JOYERIA, MUEBLES Y ACCESORIOS PARA EL HOGAR; ARTICULOS DE MERCERIA, ARTICULOS DE PAPELERIA, MATERIAL DIDACTICO, UTENSILIOS DE COCINA; PRODUCTOS DE COMIDA COMO: CEREALES, JALEAS Y MERMELADAS, SALSAS Y CONDIMENTOS, CURTIDOS, PANADERIA, REPOSTERIA, DULCES Y CHOCOLATES, CAFE, PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL COMO: JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, CREMAS Y LOCIONES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008635-1

No. de Expediente: 2013125583

No. de Presentación: 20130182029

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

DENNIS ESTUARDO MENDEZ MONTERROSO, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra apopsa y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA AL SERVICIO DE MOVIMIENTO DE CARGA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN BRINDANDO SOLUCIONES PARA LAS PERSONAS DEDICADAS A ESTE RUBRO.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008653-1

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2013124225

No. de Presentación: 20130179297

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ANA LORENA SACA DE SCHONENBERG, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la frase Renuévate con Lorena y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN TEMAS DE CONSULTORIA DE IMAGEN, DESARROLLO INTEGRAL, ASESORIA PARA EVENTOS ESPECIALES, ENTREVISTAS DE TRABAJO, ADMINISTRACION DE PRESUPUESTO Y ORGANIZACION DEL HOGAR.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008659-1

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

#### AVISO

La Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de INGENIOLA CABAÑA, S.A. DE C.V., hace del conocimiento público, que se ha presentado el Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa A.C.P.A. los Mangos de R.L., propietario de los certificados de acciones No. 1125 que amparan 928 acciones y No. 3924 que ampara 1 acción, a las oficinas de esta Sociedad, manifestando haberlos extraviado y solicita la reposición de dichos Certificados.

Lo anterior se hace del conocimiento público, a fin de que si hubiera algún legítimo dueño de los citados certificados extraviados, haga valer sus derechos durante los treinta días siguientes a la tercera publicación de este aviso en el Diario Oficial, de lo contrario se procederá a la reposición de los Certificados extraviados.

San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil trece.

ANA MARIELLA RIVAS,  
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007357-1

LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida Olímpica No. 3333, del domicilio de San Salvador se ha presentado el Accionista Guillermo Arturo Alvarado Granados informando del extravío del certificado No. 993 que ampara 10 acciones.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos legales, de acuerdo a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, transcurridos treinta días después de la tercera y última publicación se procederá a reponer el certificado antes mencionado.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil trece.

EDUARDO ENRIQUE CHACON BORJA,

DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C007378-1

EL BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: Que en su Agencia Altavista, de la ciudad de Ilopango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0700-042567-4, amparado con el registro No. 0696762 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 07-01-2002 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 23 de Septiembre de 2013.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE

GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F008775-1

EL BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0779-006617-2, amparado con el registro No. 1136725 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 22-09-2011 a 720 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 23 de Septiembre de 2013.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE

GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F008776-1

EL BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0779-006494-9, amparado con el registro No. 1115901 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 09-06-2011 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de Septiembre de 2013.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE

GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F008777-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Quezaltepeque, de la ciudad de Quezaltepeque, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 777-006246-3, amparado con el registro No. 908323 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 27-07-2006 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de Septiembre de 2013.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,  
Jefe Depto. Control de Calidad  
y Atención al Cliente  
Gerencia Depto. de Depósitos.

3 v. alt. No. F008779-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ciudad Arce, de Ciudad Arce, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0710-000830-2, amparado con el registro No. 00265 11 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 19-09-1991 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de Septiembre de 2013.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,  
Jefe Depto. de Control de Calidad  
y Atención al Cliente  
Gerencia Depto. de Depósitos.

3 v. alt. No. F008780-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ciudad Arce, de Ciudad Arce, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0765-007891-8, amparado con el registro No. 1087723 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 04-01-2010 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de Septiembre de 2013.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,  
Jefe Depto. de Control de Calidad  
y Atención al Cliente  
Gerencia Depto. de Depósitos.

3 v. alt. No. F008782-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Chalchuapa, de la ciudad de Chalchuapa, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 764-038818-0, amparado con el registro No. 1006323 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 09-07-2008 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de Septiembre de 2013.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,  
Jefe Depto. de Control de Calidad  
y Atención al Cliente  
Gerencia Depto. de Depósitos.

3 v. alt. No. F008784-1

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 760-036073-2, amparado con el registro No. 1165208 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 07-12-2012 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de Septiembre de 2013.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,  
Jefe Depto. de Control de Calidad  
y Atención al Cliente  
Gerencia Depto. de Depósitos.

3 v. alt. No. F008785-1

## AVISO

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Vicente, de la ciudad de San Vicente, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0750-002542-4, amparado con el registro No. 0096900 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 03-11-1993 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de Septiembre de 2013.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,  
Jefe Depto. de Control de Calidad  
y Atención al Cliente  
Gerencia Depto. de Depósitos.

3 v. alt. No. F008787-1

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Merliot, de la ciudad Merliot, jurisdicción de Antigua Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 743017404-0, amparado con el registro No. 1133539 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 16-06-2011 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de Septiembre de 2013.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,  
Jefe Depto. de Control de Calidad  
y Atención al Cliente  
Gerencia Depto. de Depósitos.

3 v. alt. No. F008788-1

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Centro Financiero, de la ciudad de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 11-35-000941-2, amparado con el registro No. 39816 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 22-06-1995 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de Septiembre de 2013.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,  
Jefe Depto. Control de Calidad  
y Atención al Cliente  
Gerencia Depto. de Depósitos.

3 v. alt. No. F008789-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Castillo Venturoso, de la ciudad de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0701-053366-2, amparado con el registro No. 1183420 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 13-09-2013 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de Septiembre de 2013.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,  
Jefe Depto. Control de Calidad  
y Atención al Cliente  
Gerencia Depto. de Depósitos.

3 v. alt. No. F008791-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0751-066139-6, amparado con el registro No. 1175654 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 30-04-2013 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de Septiembre de 2013.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,  
Jefe Depto. Control de Calidad  
y Atención al Cliente  
Gerencia Depto. de Depósitos.

3 v. alt. No. F008793-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0751-065581-5, amparado con el registro No. 1162340 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 28-09-2012 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de Septiembre de 2013.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,  
Jefe Depto. Control de Calidad  
y Atención al Cliente  
Gerencia Depto. de Depósitos.

3 v. alt. No. F008795-1

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2013129979

No. de Presentación: 20130189518

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE LUIS ALVAREZ FERNANDEZ, de nacionalidad ESPAÑOLA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

**ANTIQUÉ**  
CLUB

Consistente en: las palabras ANTIQUE CLUB, se traduce al castellano la palabra Antique como: Antiguo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil trece.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007358-1

No. de Expediente: 2012122953

No. de Presentación: 20120176731

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOYCE CAROLINA RENDEROS, en su calidad de APODERADO de IASACORP INTERNATIONAL S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la frase DOIT! y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007360-1

No. de Expediente: 2013125586

No. de Presentación: 20130182032

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

DENNIS ESTUARDO MENDEZ MONTERROSO, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra COIRSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008652-1

No. de Expediente: 2013127275

No. de Presentación: 20130184797

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de SOLUCIONES Y SERVICIOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLUSERSA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra SOLUSERSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRESTACION DE SERVICIOS DE RECLUTAMIENTO,

SELECCION Y ENTRENAMIENTO DE PERSONAL, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, PRESTACION DE SERVICIOS DE PINTURA, IMPERMEABILIZACION, REPARACION Y ALQUILER DE TODO TIPO DE MAQUINARIA INDUSTRIAL; DE MANEJO DE CARGA, DECONSTRUCCION, ASCENSORES PARA PASAJEROS Y EQUIPO PORTUARIO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008658-1

No. de Expediente: 2013124573

No. de Presentación: 20130180061

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERBERT ENRIQUE DELGADO RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FIX ON TIME y diseño, traducida al castellano como: arreglo a tiempo, que servirá para: AMPARAR: COMPOSTURAS DE ROPA EN GENERAL, REPARACIÓN DE CALZADO, BOLSOS, CARTERAS, CINCHOS, Y OTRAS REPARACIONES AFINES: QUE TENGAN QUE VER CON PRENDAS DE VESTIR. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008711-1

No. de Expediente: 2013129111

No. de Presentación: 20130188242

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAQUELINE MATILDE SORTO BERMUDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MODULAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008724-1

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2013129980

No. de Presentación: 20130189519

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE LUIS ALVAREZ FERNANDEZ, de nacionalidad ESPAÑOLA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**100  
MONTADITOS**

Consistente en: la expresión 100 montaditos, que servirá para: AMPARAR: PAN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil trece.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007359-1

No. de Expediente: 2012123449

No. de Presentación: 20120177581

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOYCE CAROLINA RENDEROS, en su calidad de APODERADO DE IASACORP

INTERNATIONAL S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión D! COLLECTION y diseño, traducida al castellano la palabra COLLECTION como: colección, que servirá para: AMPARAR: CALZADOS Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil trece.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007362-1

No. de Expediente: 2013127561

No. de Presentación: 20130185455

CLASE: 05, 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO DE UNIPHARM (INTERNATIONAL) A.G., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**CHIZPAZ**

Consistente en: la palabra CHIZPAZ, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PRE-

PARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES. PRODUCTOS A BASE DE AZÚCAR CON SABORES Y UNA PREMEZCLA DE VITAMINAS Y MINERALES, DIRIGIDA A AYUDAR A ERRADICAR LOS PROBLEMAS DE DESNUTRICIÓN EN NIÑOS EN EDAD ESCOLAR. Clase: 05. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008649-1

No. de Expediente: 2013127562

No. de Presentación: 20130185456

CLASE: 05, 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

de UNIPHARM (INTERNATIONAL) A.G., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TARIKO

Consistente en: la palabra TARIKO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES. PRODUCTOS A BASE DE AZÚCAR CON SABORES Y UNA PREMEZCLA DE VITAMINAS Y MINERALES, DIRIGIDA A AYUDAR A ERRADICAR LOS PROBLEMAS DE DESNUTRICIÓN EN NIÑOS EN EDAD ESCOLAR. Clase: 05. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008650-1

No. de Expediente: 2013124431

No. de Presentación: 20130179748

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LICORERA ZACAPANECA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CUBATA RON VENADO Light y diseño, donde la palabra Light se traduce al castellano como Liviano o Ligero, que servirá para: AMPARAR: RON, ESPÍRITUS DE RON, LICORES DE RON, COCTELES DE RON, BEBIDAS ALCOHÓLICAS CONTENIENDO RON Y HECHAS A BASE DE RON, TODOS CON SABOR A LIMA LIMÓN. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008651-1

No. de Expediente: 2013123749

No. de Presentación: 20130178172

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de PINTURAS MUNDIAL DE CENTROAMERICA, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**VASTALUX**

Consistente en: la palabra VASTALUX, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008654-1

No. de Expediente: 2013125125

No. de Presentación: 20130181026

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CORPORACION INDUSTRIAL FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., que se abrevia: CORINFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**CORICEF**

Consistente en: la palabra CORICEF, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO;

SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008655-1

No. de Expediente: 2013123750

No. de Presentación: 20130178173

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de PINTURAS MUNDIAL DE CENTROAMERICA, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VASTALUX

Consistente en: la palabra VASTALUX, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008656-1

No. de Expediente: 2013125124

No. de Presentación: 20130181025

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CORPORACION INDUSTRIAL FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., que se abrevia: CORINFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SINOFLUDES

Consistente en: la palabra SINOFLUDES, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil trece.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008657-1

3 v. alt. No. F008660-1

No. de Expediente: 2013125122

No. de Expediente: 2013125121

No. de Presentación: 20130181023

No. de Presentación: 20130181022

CLASE: 05.

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CORPORACION INDUSTRIAL FARMACEUTICA, S.A. DEC.V., que se abrevia: CORINFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CORPORACION INDUSTRIAL FARMACEUTICA, S.A. DEC.V., que se abrevia: CORINFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **CORIMEBAL**

## **PRAZIDEC**

Consistente en: la palabra CORIMEBAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

Consistente en: la palabra PRAZIDEC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año das mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008661-1

No. de Expediente: 2013125120

No. de Presentación: 20130181021

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CORPORACION INDUSTRIAL FARMACEUTICA, S.A. DEC.V., que se abrevia: CORINFAR, S.A. DEC.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VAGITROL

Consistente en: la palabra VAGITROL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008662-1

No. de Expediente: 2012120400

No. de Presentación: 20120171819

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ABSORMEX CMPC TISSUE, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LOVAD y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAÑALES DESECHABLES PARA ADULTO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008722-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó FRANCISCO MELARA VALLE conocido por FRANCISCO MELARA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, originario de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hijo de José León Melara y Santos Valle, falleció el día veintiséis de mayo del año dos mil, siendo su último domicilio el Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, de parte de JOSE ELIAS MELARA RODRIGUEZ conocido por JOSE ELIAS MELARA, en calidad de hijo del causante. Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil trece.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007286-2

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRTO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día veintitrés de Septiembre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO SALAZAR FIGUEROA, quien falleció a las veintitrés horas con treinta minutos del día siete de Agosto del dos mil trece, en el Núcleo número uno, Polígono catorce, casa número diez, de Reubicación, de esta jurisdicción, siendo esta ciudad de Chalatenango su último domicilio; de parte de la señora MARIA DEL CARMEN RAUDA QUINTANILLA, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA DEL CARMEN FIGUEROA VIUDA DE SALAZAR, en su calidad de madre sobreviviente del referido causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintitrés de Septiembre del dos mil trece.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007287-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: que por resolución de las ocho horas del día seis de septiembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA LILIAN GONZALEZ DE GARCIA, mayor de edad, abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y cinco - uno y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos seis - trescientos diez mil ochocientos sesenta y ocho - ciento uno - cero, en calidad de hija de la causante, y del señor FRANCISCO GONZALEZ, mayor de edad, empleado, en calidad de esposo de la causante, por medio de su curador especial Licenciado JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA; la herencia intestada que dejó al fallecer la señora MARIA BERTA PACHECO DE GONZALEZ, conocida como MARIA BERTA PACHECO, MARIA BERTHA PACHECO, BERTHA PACHECO y BERTA PACHECO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casada, Salvadoreña, originaria de Chirilagua, San Miguel, hija de los señores Ciriaco Pacheco y Juana Rodríguez; fallecida a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de marzo de dos mil ocho, a causa de paro cardíaco, con asistencia médica, siendo su último domicilio, Chirilagua, San Miguel.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil trece.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C007292-2

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas y quince minutos del día dieciocho de Julio del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente; y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el día doce de marzo del año dos mil tres, en

Cantón Monteca, Jurisdicción de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, dejará la causante MARIA BLANCA NIEVES RODRIGUEZ DE AGUILAR, a favor de la señora MARIA BLANCA AGUILAR RODRIGUEZ, en concepto de hija sobreviviente de la causante en referencia; de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil trece.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F008102-2

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas del día veintiuno de agosto del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil diez, en el Barrio La Esperanza, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante Blanca Lila Bonilla o Blanca Lila Bonilla viuda de Escobar, a favor de la señora Blanca Estela Escobar de Díaz, en concepto de hija sobreviviente y además como Cesionaria del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor Juan Elías Escobar Ventura, como hijo de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil trece.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F008103-2

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Berta Luz Portillo Mazariego c/p Berta Alicia Portillo Mazariego; por Berta Luz Portillo Mazariego de Mochez y Berta Alicia Portillo, quien falleció el día 26 de mayo del año dos mil diez, en colonia "Las Palmeras", tercera calle oriente y avenida principal No. 2, Sacacoyo, La Libertad, quien fuera de sesenta y un años de edad, ama de casa, casada, originaria de Ciudad

Arce y con domicilio en Sacacoyo, hija de Ángel Portillo Orellana y Vicenta Mazariego, de parte de la señora Marina Isabel Mazariego en su calidad de hija de la expresada causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Juana del Carmen y Reina Elizabeth, ambas de apellidos "Portillo Escalante".

Se nombró interinamente a la señora antes referida administradora y representante de la sucesión de la referida causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil trece.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008118-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, iniciadas por el Licenciado EDUARDO ANTONIO PEÑATE POLANCO, en su calidad de Apoderado General Judicial de las señoras MARINA ANTONIA SAYES DE GARCIA, y NERY ELIZABETH SAYES MORAN, en la sucesión de la causante señora LETICIA MORAN DE SAYES, expediente clasificado bajo el número de referencia 00679-13-DV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, a las doce horas treinta y tres minutos del día doce de septiembre de dos mil trece, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de las señoras MARINA ANTONIA SAYES DE GARCIA, y NERY ELIZABETH SAYES MORAN, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora LETICIA MORAN DE SAYES, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, salvadoreña, originaria de la ciudad de Santa Ana y de este Departamento, enfermera, casada, hija de la señora Tránsito Morán y de padre ignorado, habiendo sido éste su último domicilio, deceso ocurrido el día dieciséis de mayo del año dos mil doce.

A las aceptantes MARINA ANTONIA SAYES DE GARCIA, y NERY ELIZABETH SAYES MORAN, en su carácter de hijas sobrevivientes de la causante, se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil trece.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JAIME MANUEL BENITEZ BAÑOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008126-2

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial.

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor RAFAEL ANTONIO ORTIZ, que falleció el día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón La Lucha, de esta Jurisdicción, habiendo tenido su último domicilio en San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, por parte de OSCAR ALIRIO LAZO AMAYA, cesionario de los derechos que les correspondía a MARIA SUSANA ORTIZ GUEVARA, conocida por ANA ORTIZ GUEVARA, y CARLOS ANTONIO ORTIZ RAMIREZ, madre e hijo, respectivamente, del causante.

Y se ha nombrado al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los dos días del mes de septiembre de dos mil trece.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008134-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas del día dos de septiembre del año dos mil trece, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de los menores ROMAN ALEXANDER RIVASTOBAR, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- ciento veinte mil ochocientos noventa y cinco-ciento cinco-ocho, ROCIO JAZMIN RIVAS TOBAR, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento cuarenta mil ochocientos noventa y siete-ciento cuatro-cinco; y EVELIN JOHANNA RIVAS TOBAR con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento cuarenta mil ochocientos noventa y siete-ciento tres-siete, en calidad de hijos del causante, los cuales son representados legalmente por su madre biológica ROSA EVELIN TOBAR FLORES, con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno-trescientos un mil sesenta y uno-cero cero tres-cero; la herencia intestada que a su muerte dejara el causante RAMON RIVAS ZAMORA, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintiuno-cero setenta mil trescientos cin-

uenta y nueve-cero cero uno-seis, ocurrida el día treinta de diciembre del año dos mil doce, en San Salvador, departamento de San Salvador, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y tres años de edad, divorciado, siendo su último domicilio Santa Tecla, Departamento de La Libertad, originario de San Antonio de Los Ranchos, departamento de Chalatenango, hijo de los señores Isabel Zamora y Casimiro Rivas.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA TECLA, a las nueve horas con tres minutos del día dos de septiembre del año dos mil trece.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. VERONICA TATIANA MARTINEZ ESPINAL, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F008141-2

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día siete de enero de dos mil once, en Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó el señor JOSE ALEJANDRO AYALA PINEDA c/p JOSE ALEJANDRO AYALA, ALEJANDRO AYALA PINEDA y por ALEJANDRO AYALA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, Agricultor, hijo de José Santiago Segundo Ayala Constanza, conocido por José Santiago Segundo Ayala, José Santiago Ayala Constanza, José Segundo Ayala y por Santiago Segundo Ayala; y de la señora María Elena Pineda, originario de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel; de parte de la señora MARIA YOLANDA DURAN viuda DE AYALA, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos del causante le correspondían a los señores SANTIAGO ALBERTO AYALA DURAN y FLOR DE MARIA AYALA DURAN, representada por el Doctor ROBERTO LARA, como Apoderado General Judicial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, Sensuntepeque, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil trece.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008199-2

---

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y veinte minutos del día veinte de agosto de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas del día quince de diciembre de dos mil once, en el Cantón La Magdalena, de esta Jurisdicción, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, dejó el causante JUAN DE JESUS PEREZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casado, jornalero; de parte de los señores MARIA MARROQUIN DE PEREZ, ELIDA DEL CARMEN VELASQUEZ DE ACOSTA, ADAN DE JESUS PEREZ MARROQUIN, MIRNA ARACELI VELASQUEZ PEREZ, SANTOS ISMAEL PEREZ MARROQUIN, HENRI MAURICIO PEREZ VELASQUEZ, conocido por HENRY MAURICIO PEREZ VELASQUEZ, ZOILA ELIZABETH PEREZ VELASQUEZ, BERTA DE JESUS PEREZ VELASQUEZ y YESICA MARISELA PEREZ VELASQUEZ, la primera en su concepto de cónyuge del expresado causante, y los siete últimos en su calidad de hijos del causante JUAN DE JESUS PEREZ.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas y siete minutos del día veintidós de agosto de dos mil trece.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008212-2

---

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinticinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte los señores SANTOS ERNESTINA MARTINEZ DE LOPEZ, MAURICIO ANTONIO MARTINEZ CHAVEZ, BLANCA ESTEBANA MARTINEZ viuda DE DURAN y ANA MIRIAN MARTINEZ ROMERO, conocida por ANA MIRIAN MARTINEZ CHAVEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ESCOLASTICO MARTINEZ BARAHONA, conocido por JOSE ESCOLASTICO MARTINEZ BARAONA por JOSE ECOLASTICO MARTINEZ y por GUILLERMO MARTINEZ, de ochenta y un años de edad, Agricultor, casado, salvadoreño, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, fallecido el día nueve de abril del dos mil trece, siendo su último domicilio la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, en concepto de hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores JOSE GUILLERMO MARTINEZ CHAVEZ, PEDRO JUAN MARTINEZ CHAVEZ, JOSE ISIDRO MARTINEZ CHAVEZ, en concepto de hijos del mismo causante.

Y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil trece.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F008221-2

WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRIQUEZ, NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO Y DEPARTAMENTO.

HAGO SABER: Que por resolución de las diez horas del día dieciocho de junio del año dos mil trece, ante mis Oficios Notariales se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de GLORIA ALICIA MARTINEZ DE MUNGUIA, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante ESTEBAN ARQUELAO MUNGUIA PASTORA, quien falleció a las cuatro horas y cuarenta minutos, del día nueve de diciembre de dos mil once, siendo su último domicilio el de Colonia Roma Sesenta y Siete Avenida Sur, Pasaje "A", número Siete-"B", aceptante en calidad de esposa sobreviviente y cesionaria de los derechos de las hijas sobrevivientes del causante.

Habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITENSE a las personas que se crean con derecho en la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir desde el siguiente día a la tercera publicación de este edicto.

Librado en Final Séptima Avenida Norte, Colonia Santa Adela, Pasaje Número Tres, Edificio San José, Local Doscientos Uno, Segunda planta, Centro de Gobierno, de esta ciudad. San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil trece.

WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRIQUEZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F008240-2

LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proferida con fecha de las diez horas con cuatro minutos del día siete de agosto del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día veintidós de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, en el Barrio San Antonio de esta ciudad, siendo este Municipio y Departamento, su último domicilio; herencia que dejó la señora PIEDAD CONTRERAS ARISTONDO, de parte del señor MARCO ANTONIO MEDRANO CONTRERAS, en calidad de hijo sobreviviente de la señalada causante.

Y se ha nombrado interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las diez horas con cinco minutos del día siete de agosto del año dos mil trece.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELINGUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA. DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F008258-2

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, AL PÚBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las quince horas y cuarenta y cinco minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora CECILIA DEL CARMEN MENDOZA DE HERNÁNDEZ, conocida por CECILIA DEL CARMEN GIL VELA, con Documento Único de Identidad número 02501353-1, y Número de Identificación Tributaria 0614-011166-119-5, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ELENA VELA, quien falleció el día quince de abril de dos mil cuatro, en Comunidad Exodo, Veintinueve de Octubre, Calle Tres, Avenida Tres, Pasaje El Milán, número Cinco, San Salvador, en concepto de hija sobreviviente de la referida causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día trece de septiembre de dos mil trece.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MÓNICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008260-2

**HERENCIA YACENTE**

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACESABER: Que se han promovido por el Licenciado HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA ÁNGELA GUEVARA, quien falleció el día veinte de enero de dos mil doce, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por lo que en auto de las doce horas con doce minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil trece, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como Curador para que represente dicha Sucesión al Abogado CARLOS ALBERTO PEÑATE MARTÍNEZ.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil trece.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. C007293-2

**TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora TERESA DE JESUS ORTEGA SANTOS; solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble urbano, situado en Barrio El Centro de esta Villa, de SESENTA METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, que se describe así: AL ORIENTE: mide siete metros cincuenta centímetros, colinda Nicolás Calles, tapial de ladrillo propio del inmueble descrito de por medio; AL NORTE: mide nueve metros, colinda con inmueble de Justo Antonio Ortega Ortega, y que será traspasado a Juana Secundina Ortega de Erazo, línea recta imaginaria de por medio; AL PONIENTE: mide seis metros, colinda con Justo Antonio Ortega Ortega; y AL SUR: mide nueve metros, colinda con María Elisa Ortega y Tulio Ortega, pared de ladrillo de los colindantes de por medio. El inmueble descrito goza de servidumbre por el rumbo Poniente de seis metros setenta centímetros de ancho por doce metros de largo. En el solar descrito hay construida una casa techo de tejas, con paredes de ladrillo. El inmueble descrito no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES EXACTOS.

Lo que se hace del conocimiento de público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL de la Villa de La Laguna, departamento de Chalatenango, a cinco días del mes de septiembre de dos mil trece.- ELIAS BALTAZAR GALDAMEZ DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- GUILLERMO OBDULIO GUEVARA FUENTES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C007288-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora MARIA ELISA ORTEGA DE CARBAJAL; solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble urbano, situado en Barrio El Centro de esta Villa, de CIENTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS; que se describe así: AL ORIENTE: mide diez metros veinticinco centímetros, en dos tramos el primero, de dos metros ochenta y cinco centímetros, y el segundo, de siete metros cuarenta centímetros, colinda con solar y casa de Nicolás Calles, tapial de ladrillo propio del inmueble descrito de por medio; AL SUR: mide ocho metros cuarenta centímetros, colinda con solar y casa de Ronal Staley Monge, pared de ladrillo propia del inmueble descrito; AL PONIENTE: mide diez metros diez centímetros, colinda con propiedad de Justo Antonio Ortega; y AL NORTE: mide nueve metros treinta centímetros, colinda con casa de Teresa de Jesús Ortega Santos, pared de ladrillo propia del inmueble descrito. El inmueble descrito goza de servidumbre por el rumbo Poniente de seis metros setenta centímetros de ancho por doce metros de largo. En el solar descrito hay construida una casa techo de tejas, con paredes de ladrillo. El inmueble descrito no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES EXACTOS.

Lo que se hace del conocimiento de público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL de la Villa de La Laguna, departamento de Chalatenango, a cinco días del mes de septiembre de dos mil trece.- ELIAS BALTAZAR GALDAMEZ DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- GUILLERMO OBDULIO GUEVARA FUENTES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C007290-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor Roberto Quijada Gutiérrez, mayor de edad, del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos uno siete siete seis cero siete - dos, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres uno - uno cero uno cero seis cero - uno cero uno - cero, solicitando se le extienda a su favor título de propiedad, de un inmueble de Naturaleza urbana, situado en Barrio Concepción, calle sin nombre, número s/n, municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de dos mil cuatrocientos once punto veinticinco metros cuadrados, que se describe así: al ORIENTE: mide cuarenta punto noventa y cinco metros, colinda con solar de Bernardita Deras viuda de Guardado, calle de por medio, Dora Alicia Guardado de Varela, Rosa Emilia Guardado Deras, José Rigoberto Guardado Deras, María Mercedes Guardado Deras, Julio Rolando Guardado Deras, al NORTE: mide setenta y cuatro metros, colinda con solar de Rosa Melitina Avelar de Gutiérrez, AL PONIENTE: mide veinticuatro punto sesenta metros, colinda con propiedad de José Antonio Quijada, y al SUR: mide noventa punto noventa metros, colinda con propiedad de Carlos Alfonso Gutiérrez, lo obtuvo por compraventa hecha a la señora María Magdalena Orellana viuda de Gutiérrez, conocida por María Elena Orellana y María Orellana, según consta en escritura pública otorgada ante los oficios notariales del notario Luis German Rodríguez, en la ciudad de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, el día cinco de abril del año mil novecientos noventa y dos. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo estima en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( \$ 10,000.00 ).-

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael, Departamento de Chalatenango, dieciséis de septiembre de dos mil trece. ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, ALCALDE MUNICIPAL. MANUEL DE JESUS CHACÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F008224-2

El Infrascrito Alcalde Municipal

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Lic. María Evangelina Rivera Durán, solicitando que se extienda a favor de su poderdante HELIO GUADALUPE SERRANO GUARDADO, conocido por ELIO GUADALUPE SERRANO GUARDADO, título de propiedad de un solar urbano de UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO

OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS de extensión superficial, situado en Final Avenida Carlos Bonilla del Barrio El Calvario de esta Ciudad, comprendido dentro de las colindancias siguientes: LADO NORTE: Formado por dos tramos linda con propiedad Municipal que constituye el cementerio Número dos de esta ciudad, LADO ORIENTE: Formado por cinco tramos, linda con propiedad de Juan Mejía, carretera Nacional que conduce a San Salvador de por medio, LADO SUR: Lindero formado por un tramo, linda con propiedad de Antonia Serrano, Y AL LADO PONIENTE, lindero formado por once tramos se llega al punto donde se comenzó la descripción, linda con predio Municipal y predio de María Ledis Rodríguez.- No es dominante ni sirviente.- No tiene cargas o derechos reales ni está en proindivisión.- Lo valúa el mandante en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil trece, JOSE MARIA DIMAS CASTELLANOS, ALCALDE MUNICIPAL. MANUEL DE JESÚS ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F008244-2

#### TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OSCAR ARNOLDO CANIZALEZ GARCIA, como Apoderado General Judicial de la señora CARMEN RAMIREZ DE PERAZA, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre dos porciones de terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Tejera, Cantón Casa Blanca, Jurisdicción de Perquín, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán; el PRIMERO de la capacidad superficial de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, treinta y seis metros, con terreno de José Alfonso Sorto, carretera vieja de por medio; AL NORTE, treinta y ocho metros, con terreno de Neftalí Nolasco, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE, mide treinta metros, con el señor ILDEBRANDO UMAÑA, cerco de alambre de por medio y AL SUR,

mede cuarenta metros, con terreno sucesión de Filadelfo Gómez, mojones de piedra de por medio.- El SEGUNDO, de la capacidad superficial de UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes; AL ORIENTE, diecinueve metros, con terreno de Misael Argueta, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE, diecinueve metros con terreno de Misael Argueta, cerco de alambre de por medio; AL NORTE, setenta y nueve metros, linda con terreno de la señora CARMEN RAMIREZ, carretera Nacional y cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE, veinticuatro punto cincuenta metros, con terreno de Carlos Evelio Sorto, cerco de alambre de por medio; y AL SUR, ochenta y tres metros, con resto de terreno de José Alfonso Sorto, cerco de alambre de por medio.- Dichos inmuebles los adquirió por Compraventa de Posesión Material, que le hizo al señor JOSE ALFONSO SORTO RODRIGUEZ; se estiman el primero en el precio de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y el segundo en el precio de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los Diecinueve días del mes de Septiembre del Dos Mil Trece.-Enmendados-OCHENTA-DOLARES DE LOS ESTADOS.-Valen.-Entre líneas-TADOS DE AMERICA.-Valen. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1° INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DENAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007277-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2013129060

No. de Presentación: 20130188149

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS CLEMENTE VENTURA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de GESTIONADORA DE CREDITOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GESTIONADORA DE CRE-

DITOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Gestoradora de Créditos y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE COBRO EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL, ADMINISTRACIÓN DE CARTERAS DE DEUDAS Y RECUPERACIÓN DE MORA DE DEUDORES, ASI COMO LA COMPRA Y VENTA DE CARTERA DE DEUDA O DE PRESTAMOS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007299-2

No. de Expediente: 2013130077

No. de Presentación: 20130189679

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO MOLINA RECINOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MR INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MR. INTERNACIONAL S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

# TRENDS

Consistente en: la palabra TRENDS, que traduce al castellano como TENDENCIAS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE PREPARACIONES PARA BLANQUEAR; PREPARACIONES ABRASIVAS Y PARA LIMPIAR, PULIR Y FREGAR; JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, TALCOS, DESODORANTES, GEL, TINTES PARA EL CABELLO, SHAMPOO, RINSE, DENTÍFRICOS.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008181-2

## SUBASTA PÚBLICA

DR. OTTO SALVADOR CARCAMO RODRIGUEZ, Juez de lo Laboral de este Departamento con Jurisdicción en Materia Civil y Mercantil,

HACE SABER: Que por Ejecución promovida en este Tribunal, por el Licenciado MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, como apoderado del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor CARLOS ERNESTO MENENDEZ RIVERA, reclamándole cantidad de dólares y accesorios, se venderá en este Tribunal en Pública Subasta y en fecha oportuna el bien inmueble siguiente: "Un lote de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado con el número CUATRO del polígono DIECIOCHO, que forma parte de la Urbanización Santa Teresa, situado en el kilómetro cincuenta y nueve y medio, carretera a Sonsonate, jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, cuya localización y descripción es la siguiente:

A partir de la intersección formada por el eje de la calle El Carmen y el eje del pasaje Santa Teresa, se mide sobre este último hacia el Norte una distancia de catorce punto veinticinco metros, en este punto con una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de cuatro punto cincuenta metros se localiza el esquinero Nor-poniente a partir del cual mide y linda: AL NORTE, en una distancia de doce punto cero metros, con rumbo Sur setenta y dos grados seis punto cinco minutos este, linda con lote número seis del polígono número dieciocho; AL ORIENTE, en una distancia de cinco punto cero metros con rumbo sur diecisiete grados cincuenta y tres punto cinco minutos oeste, linda con lote número cuarenta y cinco del polígono número dieciocho; AL SUR, en tres distancias, la primera línea curva de tres punto noventa y tres metros, la segunda de siete punto cero cero metros; y la tercera línea curva de tres punto noventa y tres metros, con rumbo norte setenta y dos grados seis punto cinco minutos oeste, linda con lotes números cuarenta y seis y cuarenta y ocho del polígono número diecinueve; y AL PONIENTE, en una distancia de siete punto cero metros con rumbo Norte diecisiete grados cincuenta y tres punto cinco minutos este, linda con área de equipamiento social pasaje Santa Teresa de por medio, llegando así al punto donde se inició y termina la presente descripción." Inscrito a favor del demandado a la Matrícula UNO CERO CERO TRES TRES NUEVE OCHO OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este departamento.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado de lo Laboral: Sonsonate, a las diez horas veinte minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil diez. DR. OTTO SALVADOR CARCAMO RODRÍGUEZ, JUEZ DE LO LABORAL. BR. BLANCA ALICIA JIMENÉZ DE FUNES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F008137-2

## REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

### AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 20180078185 de Agencia San Vicente, emitido el día 24/12/2012 a un plazo de 120 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.70%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del Público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 23 de septiembre del dos mil trece.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,  
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F008123-2

## AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 589050, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL CIENTO VEINTICINCO DOLARES 00/100 (US\$3,125.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, miércoles 25 de Septiembre de 2013.

BEATRIZ DE ALFARO,

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima

Agencia ROOSEVELT.

3 v. alt. No. F008205-2

**DISMINUCION DE CAPITAL**

El Infrascrito Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad UNIQUE PACKAGING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia UNIPACK, S. A. DE C. V., una sociedad salvadoreña con domicilio en el Departamento de San Salvador, República de El Salvador.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Sesiones de Juntas Generales de la Sociedad, se encuentra asentada el Acta de Junta General

Extraordinaria de Accionistas Número DIEZ celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil trece, en el Kilómetro tres y medio, Boulevard del Ejército Nacional, Soyapango, San Salvador, y en ella incorporado el Punto TRES, que contiene las modificaciones a los estatutos que fueron aprobados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, el cual literalmente ha sido redactado de la siguiente manera:

"TRES: En vista de las reformas al Código de Comercio emitidas por Decreto Legislativo número Seiscientos Cuarenta y Uno, de fecha doce de junio de dos mil ocho, publicadas en el Diario Oficial número ciento veinte, Tomo Trescientos Setenta y Nueve, de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, se acuerda Disminuir el Capital Social Mínimo de la Sociedad, el cual en la actualidad es de CIEN MIL COLONES dividido en UN MIL ACCIONES de un valor unitario de CIEN COLONES por cada acción, por medio de la disminución del valor unitario de las acciones de la Sociedad para equiparlos a múltiplos de un Dólar de los Estados Unidos de América, de tal forma que el valor de cada acción de la sociedad será en adelante de Once Dólares de los Estados Unidos de América, y el capital mínimo de la Sociedad por lo tanto disminuirá a once mil dólares de los Estados Unidos de América, lo anterior considerando que a la fecha no existen deudas pendientes a favor de terceros y a cargo de la sociedad; dicha disminución de capital deberá verificarse durante el año 2013 y antes de que venza el plazo concedido por las reformas de ley para hacer los cambios en los Estatutos, y como consecuencia se acuerda modificar el Pacto Social en la cláusula correspondiente. Se aclara que la presente disminución de capital mínimo ha sido acordada por la totalidad de los accionistas de la Sociedad, mismos que hoy se encuentran presentes en esta sesión, y que dicha disminución de capital no implica la amortización de las acciones ya existentes".

Para los efectos legales correspondientes extendiendo la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil trece.

LIC. OSCAR ARMANDO CALDERON ARTEAGA,

PRESIDENTE DE JUNTA GENERAL.

3 v. alt. No. F008144-2

**BALANCE DE LIQUIDACION**

**OPERACIONES Y COMERCIALIZACION, S.A. DE C.V. (En Liquidación)**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2013**  
 ( Cifras Expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América )

<u>ACTIVO</u>		<u>PATRIMONIO</u>	
<u>CIRCULANTE</u>	\$0.00	<u>PATRIMONIO</u>	\$0.00
<u>Disponible</u>		Capital Social	\$ 13,714.28
		Reserva Legal	\$ 2,742.85
		Pérdidas de Ejercicios	\$ (16,457.13)
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$0.00</b>	<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>\$0.00</b>

  
 ING. JOSE MARIA DURAN PACHECO  
 Liquidador

  
 MIRIAM GONZALEZ  
 Liquidador

  
 BAISSY ELIZABETH ORELLANA QUINTANILLA  
 Contador



  
 ALEJANDRO AVALOS FLORES  
 Gomez Sanchez y Compania  
 Auditores Externos-Insc. 2427

  
 ALEJANDRO AVALOS FLORES  
 INSCRIPCION No. 517

  
 MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ  
 INSCRIPCION No. 2427

3 v. alt. No. F008138-2

**MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2013128604

No. de Presentación: 20130187360

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO ALBERTO NUÑEZ SANCHEZ, en su calidad de APODERADO de TABACALERA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de julio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.



Consistente en: la frase THE Y FACTOR y diseño, que se traduce al castellano como El Factor Y, que servirá para: AMPARAR: EDUCACION; FORMACION; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

3 v. alt. No. C007280-2

No. de Expediente: 2013127918

No. de Presentación: 20130186201

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALBERTO CRESPIAN YANES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: 40/20 y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RECREO, DIVERSION Y ENTRETENIMIENTO DE PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007289-2

No. de Expediente: 2013127917

No. de Presentación: 20130186200

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALBERTO CRESPIAN YANES, de nacionalidad SALVADOREÑA en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: 40/20 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007291-2

No. de Expediente: 2013129062

No. de Presentación: 20130188151

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS CLEMENTE VENTURA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de GESTIONADORA DE CREDITOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GESTIONADORA DE CREDITOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007298-2

**REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO**

**AVISO**

La Centro Americana, S. A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado LORENA YANETH CANIZALES DE RUIZ del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 12779 emitida el 26/09/2012. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 19 de septiembre de 2013.

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ,  
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C007278-2

**AVISO**

La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado VICTOR ADRIAN VIERA del domicilio de LA UNION, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 10535 emitida el 17/11/2006. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 19 de septiembre de 2013.

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ,  
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C007279-2

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2013128485

No. de Presentación: 20130187186

CLASE: 05.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**DIPACTA**

Consistente en: la palabra DIPACTA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007281-2

No. de Expediente: 2013129118

No. de Presentación: 20130188250

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VADEYON

Consistente en: la palabra VADEYON, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VACUNAS, PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007282-2

No. de Expediente: 2013129120

No. de Presentación: 20130188252

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ENTRESTO

Consistente en: la palabra ENTRESTO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007283-2

No. de Expediente: 2013127020

No. de Presentación: 20130184371

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ANTONIO FLORES BATRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEGOCIOS DEL PARAISO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEGOCIOS DEL PARAISO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DEL PARAISO y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007285-2

No. de Expediente: 2013128989

No. de Presentación: 20130187986

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO de LIZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LIZA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## REGIONAL 5 GRADOS

Consistente en: Las palabras REGIONAL 5 GRADOS, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008154-2

No. de Expediente: 2013130076

No. de Presentación: 20130189678

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO MOLINA RECINOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MR INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MR. INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# TRENDS

Consistente en: La palabra TRENDS, que se traduce al castellano como TENDENCIAS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR; PREPARACIONES ABRASIVAS Y PARA

LIMPIAR, PULIR Y FREGAR; JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, TALCOS, DESODORANTES, GEL, TINTES PARA EL CABELLO, SHAMPOO, RINSE, DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008182-2

No. de Expediente: 2013129764

No. de Presentación: 20130189213

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO MOLINA RECINOS, en su calidad de APODERADO de MR INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MR. INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BODY EFFECT

Consistente en: Las palabras BODY EFFECT, que se traducen al castellano como Efecto en el Cuerpo, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR; PREPARACIONES ABRASIVAS Y PARA LIMPIAR, PULIR Y FREGAR; JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, TALCOS, DESODORANTES, GEL, TINTES PARA EL CABELLO, SHAMPOO, RINSE, DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008185-2

No. de Expediente: 2013129763

No. de Presentación: 20130189212

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO MOLINA RECINOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MR INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MR. INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MOSSA

Consistente en: La palabra MOSSA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR: PREPARACIONES ABRASIVAS Y PARA LIMPIAR, PULIR Y FREGAR; JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, TALCOS, DESODORANTES, GEL, TINTES PARA EL CABELLO, SHAMPOO, RINSE, DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil trece.

No. de Expediente: 2013129758

No. de Presentación: 20130189207

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO MOLINA RECINOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MR INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MR. INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BABY LIFE

Consistente en: las palabras BABY LIFE, que se traduce al castellano como Vida de Bebés, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR; PREPARACIONES ABRASIVAS Y PARA LIMPIAR, PULIR Y FREGAR; JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, TALCOS, DESODORANTES, GEL, TINTES PARA EL CABELLO, SHAMPOO, RINSE, DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008186-2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008187-2

No. de Expediente: 2013129752

No. de Presentación: 20130189201

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO MOLINA RECINOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MR INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MR. INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CITTÀ

Consistente en: La palabra CITTÀ, que se traduce al castellano como Ciudad, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR; PREPARACIONES ABRASIVAS Y PARA LIMPIAR, PULIR Y FREGAR; JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, TALCOS, DESODORANTES, GEL, TINTES PARA EL CABELLO, SHAMPOO, RINSE, DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008189-2

No. de Expediente: 2013129754

No. de Presentación: 20130189203

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO MOLINA RECINOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MR INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MR. INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VERITÀ

Consistente en: La palabra VERITÀ, que se traduce al castellano como Verdad, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR; PREPARACIONES ABRASIVAS Y PARA

LIMPIAR, PULIR Y FREGAR; JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, TALCOS, DESODORANTES, GEL, TINTES PARA EL CABELLO, SHAMPOO, RINSE, DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008191-2

No. de Expediente: 2013129751

No. de Presentación: 20130189200

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO MOLINA RECINOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MR INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MR. INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LUCCA

Consistente en: La palabra LUCCA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR; PREPARACIONES ABRASIVAS Y PARA LIMPIAR, PULIR Y FREGAR; JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, TALCOS, DESODORANTES, GEL, TINTES PARA EL CABELLO, SHAMPOO, RINSE, DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008193-2

No. de Expediente: 2013129762

No. de Presentación: 20130189211

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO MOLINA RECIÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MR INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MR. INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DOZZA

Consistente en: La palabra DOZZA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR; PREPARACIONES ABRASIVAS Y PARA LIMPIAR, PULIR Y FREGAR; JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, TALCOS, DESODORANTES, GEL, TINTES PARA EL CABELLO, SHAMPOO, RINSE, DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008194-2

No. de Expediente: 2013129728

No. de Presentación: 20130189153

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ALEJANDRA DE LA VEGA FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NAILS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NAILS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# GELISH

Consistente en: La palabra GELISH, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS EN LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS), JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, TALCOS, DESODORANTES, GEL, TINTES PARA EL CABELLO, SHAMPOO, RINSE, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008196-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

### ACEPTACION DE HERENCIA

CONSUELO MARIA RAMIREZ CUADRA, Notaria, de este domicilio, con Oficina situada en Condominio METRO-2000, local 11-A, sobre 47 Avenida Norte, entre Primera Calle Poniente y Alameda Juan Pablo II, de esta ciudad, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución dictada en esta Oficina, a las quince horas del día veinte de septiembre del año dos mil trece, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora GLADIS o GLADYS GUILLEN DE LOPEZ QUEZADA, quien falleció en esta ciudad, el día cuatro de mayo de dos mil trece, su último domicilio, de parte de los señores SYLVIA MARGARITA LOPEZ GUILLEN y CARLOS MAURICIO LOPEZ GUILLEN, en concepto de hijos de la causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil trece.

DRA. CONSUELO MARIA RAMIREZ CUADRA,  
NOTARIO.

3 v. c. No. F008264-3